

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ADULTERIO E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN
COMÚN, EXPEDIENTE N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15,
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

DAMIAN CHAPOÑAN CARMEN YAMIR

ORCID: 0000-0001-5530-8481

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0002-0358-6970

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Damián Chapoñan, Carmen Yamir

ORCID: 0000-0001-5530-8481

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Presidente

Mg. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID ID: 0000-0003-0440-0426

Miembro

Mg. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID ID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Huanes Tovar Juan de Dios
Presidente

Mg. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mg. Checa Fernández Hilton Arturo
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, que dieron lo mejor de sí, para hacer de mi un buen profesional.

Carmen Yamir Damián Chapoñan

DEDICATORIA

A mi familia, que me apoyó en todo momento.

Gracias.

Carmen Yamir Damián Chapoñan

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-CI-15, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021; y en relación al enunciado del problema se planteó si las sentencias de primera y segunda instancia de nuestro expediente cumplieron con la calidad esperada según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Estas se comprobaron de acuerdo a la metodología y análisis del caso. Esta investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de información se hizo con las técnicas de análisis y observación de un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, como instrumento para evaluación se utilizó una lista de cotejo aprobada por investigadores expertos respetando las prescripciones que señala el artículo 122 del código procesal civil y el precedente fijado en la Resolución 120-2014-CNM. Los resultados mostraron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia también fue de rango muy alta. Se concluyó, que las sentencias de primera y de segunda instancia cumplieron con los indicadores planteados, por lo tanto, se les asignó un rango de calidad muy alta.

Palabras claves: Adulterio, calidad de sentencias, divorcio, expediente y motivación.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to adultery and impossibility of living together, in file No. 15108-2013-0-1801-JR-CI-15, of the Judicial District of Lima - Lima. 2021; Regarding the statement of the problem, it was raised whether the first and second instance judgments in our file complied with the expected quality according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters. These were verified according to the methodology and analysis of the case. This research was quantitative and qualitative, with an exploratory-descriptive level, of non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The information collection was done with the techniques of analysis and observation of a file that was selected through convenience sampling, as an instrument for evaluation a checklist approved by expert researchers was used, respecting the prescriptions indicated in article 122 of the civil procedure code. and the precedent set in Resolution 120-2014-CNM. The results showed that the quality of the first instance sentence was of a very high rank; and the results obtained from the second instance sentence were also of a very high rank. It was concluded that the first and second instance sentences complied with the indicators set out, therefore, they were assigned a very high quality rank.

Keywords: Adultery, quality of sentences, divorce, record and motivation.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS Y CUADROS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1 Antecedentes	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales	7
2.1.2 Antecedentes Regionales	9
2.1.3 Antecedentes Nacionales	11
2.1.4 Antecedentes Locales	12
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	14
2.2.1 Contenido de los institutos jurídicos en el proceso relacionado con la sentencia en estudio	14
2.2.1.1 Jurisdicción	14
2.2.1.1.1 Definiciones	14
2.2.1.1.2. particularidad de la jurisdicción.....	14
2.2.1.1.3 Transcendencia de la labor jurisdiccional.....	15

2.2.1.1.4 componentes de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.5 Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil.	16
2.2.1.2 La Acción.....	18
2.2.1.2.1 Definiciones	18
2.2.1.2.2. Características	19
2.2.1.2.3. Condiciones de la acción	19
2.2.1.3 La Competencia	20
2.2.1.3.1 Definición	20
2.2.1.3.2 La competencia determinada en la presente investigación.....	20
2.2.1.3.3 Características de la competencia.....	21
2.2.1.4 El Proceso	21
2.2.1.4.1. Definición	21
2.2.1.4.2 Objeto del proceso	22
2.2.1.4.3 La tutela constitucional del proceso.....	23
2.2.1.4.4 Etapas del proceso.	23
2.2.1.5 Actividades y elementos del proceso.....	24
2.2.1.6 El Debido Proceso Formal.....	26
2.2.1.6.1 Definición	26
2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso	26
2.2.1.7 El Proceso Civil	26
2.2.1.7.1 Finalidad del proceso civil.....	27
2.2.1.7.2 Principios Procesales relacionados con el Proceso Civil.....	28
2.2.1.8 El Proceso civil de conocimiento.....	30
2.2.1.8.1. Concepto	30

2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.8.3. Los plazos en el proceso de conocimiento.....	31
2.2.1.8.4. Los puntos en controversia	32
2.2.1.9 Las Partes Procesales	33
2.2.1.9.1 Concepto procesal de parte	33
2.2.1.9.2 demandante y demandado.....	33
2.2.1.10 El Juez.....	34
2.2.1.10.1 Definiciones	34
2.2.1.10.2 El Juez como director del proceso.	35
2.2.1.11 Actos Procesales	35
2.2.1.11.1 Actos procesales del juez.....	35
2.2.1.11.2 Forma de los actos procesales del juez.	35
2.2.1.11.3 Actos procesales de las partes.....	36
2.2.1.11.4 Formación del expediente.....	36
2.2.1.12 El Ministerio Público en el Proceso Civil.....	36
2.2.1.12.1 El Ministerio Público en el caso de divorcio	36
2.2.1.13 Inspección Judicial.....	37
2.2.1.14 Informe Psicológico.....	37
2.2.1.15 La Prueba	38
2.2.1.15.1. En sentido común.....	38
2.2.1.15.2 En sentido judicial	39
2.2.1.15.3 En sentido jurídico procesal.....	40
2.2.1.15.4 Diferencia entre prueba y medio probatorio	40
2.2.1.15.5 El objeto de la prueba	41

2.2.1.15.6 La carga de la prueba	41
2.2.1.15.7 Valoración y apreciación de la prueba.....	42
2.2.1.15.8 Medios de prueba en el caso concreto	43
2.2.1.16 Documentos.	44
2.2.1.17 Audiencias	45
2.2.1.18 Las Resoluciones Judiciales.....	46
2.2.1.18.1. Clases de resoluciones judiciales	47
2.2.1.19 La Sentencia.....	47
2.2.1.19.1 La motivación de la sentencia.....	47
2.2.1.19.2 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	48
2.2.1.19.3 La obligación de motivar	49
2.2.1.19.4. Las partes estructurales en una sentencia	50
2.2.1.19.4.1. La parte expositiva.....	51
2.2.1.19.4.2. La parte considerativa.....	51
2.2.1.19.4.3. La parte resolutive	52
2.2.1.20 Medios Impugnatorios	53
2.2.1.20.1 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	54
2.2.1.20.2 regulación de los recursos impugnatorios.....	54
2.2.1.20.3 El Principio de pluralidad de instancia o doble instancia	54
2.2.1.20.4 Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio.....	55
2.2.1.20.5 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	57
2.2.1.20.6 La Consulta.	59
2.2.2. Institutos jurídicos sustantivos en la presente investigación.	61
2.2.2.1 El divorcio.....	61

2.2.2.2 Corrientes en torno al divorcio	61
2.2.2.3 Teoría sobre el divorcio	62
2.2.2.3.1. El divorcio sanción	62
2.2.2.3.2. El divorcio remedio	63
2.2.2.4. Las causas del divorcio según la legislación vigente.....	63
2.2.2.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo.....	64
2.2.2.4.2. Divorcio por causal.....	65
2.2.2.5. Las pruebas que acreditan las causales de divorcio.....	65
2.2.2.6. Derecho alimentario de los cónyuges	69
2.2.2.7. Regulación del divorcio y sus causales.....	70
2.2.2.8. Jurisprudencia en torno al divorcio.....	70
2.2.2.8.1. Casación 2458-2016, Sullana. Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso.	70
2.2.2.8.2. Casación 119-2005, Lima. ¿Puede el cónyuge culpable pedir el divorcio por causal?.....	71
2.2.2.8.3. Casación 3475-2014, Lima Norte. Plazo para pedir el divorcio si su esposo tuvo un hijo con otra mujer.....	71
2.2.2.8.4. Casación 4176-2015, Cajamarca. Causal de imposibilidad de hacer vida en común da lugar a un divorcio sanción.	71
2.3. Marco Conceptual.....	73
III. HIPÓTESIS	76
3.1 Hipótesis general.....	76
3.2 Hipótesis específicas.....	76
IV. METODOLOGIA.....	77
4.1. Tipo y nivel de Investigación.....	77

4.2. Diseño de la investigación	79
4.3. Población y muestra.....	79
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	80
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	81
4.6. Plan de Análisis	82
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	82
4.8. Principios éticos.....	85
V. RESULTADOS.....	86
5.1 Resultados globales de la instrumentalización de las sentencias.....	86
5.2. Análisis de los Resultados	89
VI. CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA	97
ANEXO 1: Evidencia del objeto de estudio – Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	108
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia ..	140
ANEXO 3: instrumento de recolección de datos.....	148
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	156
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	169
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	215
ANEXO 7: Reporte del Turnitin.....	216

INDICE DE RESULTADOS Y CUADROS

Cuadro 1 Resultados de la sentencia de primera instancia.....	86
Cuadro 2 Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	88

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, la ruptura del vínculo marital por motivos de deslealtad conyugal o alejamiento de la vida común se convirtió en instituciones jurídicas que se oponían a otra institución como el matrimonio, esto permitió que se presente una realidad judicial muy frecuente en los procesos civiles y de familia que trastocan la unidad de las comunidades familiares, es por ello que nuestra investigación tuvo el mérito de escoger un caso concreto ocurrido en los fueros del poder judicial nuestro, esto lo hicimos en observancia del derecho constitucional que la norma madre establece en el artículo 139; para los efectos seguimos los parámetros doctrinarios que la norma y la jurisprudencia nos señalaron, en nuestro caso se trató del tipo civil, es por ello que ceñimos nuestro trabajo con la delimitación de la variable calidad de sentencias, conforme a los alcances del artículo 122 de la norma adjetiva vigente y las recomendaciones que establecen los precedentes administrativos comprendidos en los fundamentos 5 al 24 de la Resolución 120-2014-CNM, pertinentes para el interés de nuestra labor de investigación.

De otro lado tenemos los alcances normativos propuestos por la línea de investigación que la propia universidad Uladech elaboró para las diversas escuelas profesionales; para nuestro caso específico en la escuela de Derecho y Ciencia Política, fue llamado como “Derecho público y privado”, conforme se observa en resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica. De la misma forma debemos de señalar que en el desarrollo del trabajo se ha considerado el modelo esquemático N° 4 que indica el manual de investigación conocido como MIMI, el mismo que se subdivide en: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones.

En cuanto a nuestra muestra de estudio que fue el expediente judicial el cual incluye sus sentencias, se pudieron instrumentalizar porque el contenido de su redacción aplicó las prescripciones normativas utilizadas por el tribunal para atender las demandas y defender los derechos de las partes. Por tanto, este trabajo expresó un método de estudio tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y con diseño no

experimental, retrospectivo y transversal, lo que permitió comprender la dinámica de los entes públicos y las diferentes áreas del derecho privado; asimismo para su desarrollo se observaron realidades que guardaron estrecha relación con los problemas jurídicos que nos motivaron llevar adelante la investigación. De acuerdo a los valores que recogimos luego de los resultados, se logró determinar que las sentencias en estudio, en concordancia con los parámetros establecidos de la doctrina, de la norma y de la jurisprudencia, fueron de rango muy alta.

La institución del divorcio no solo puso término a otro instituto jurídico como lo es el matrimonio, sino que trastocó otros sectores del mundo jurídico y social; sin embargo, lejos esté de nosotros plantear que es un asunto asociado únicamente a nuestra realidad nacional, es por ello que trataremos de analizar objetivamente lo siguiente:

En Colombia, la investigación de Ruiz (2017), titulada: “El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer”, sostuvo que:

“El matrimonio es una institución social y como tal, estructura las relaciones sociales. Junto a esta institución aparece otra, el divorcio, la cual posibilita la reestructuración de las relaciones sociales poniendo fin al matrimonio”. Con la ruptura matrimonial suceden trastornos sociales dentro de la familia, lo que suele modificar sus relaciones interpersonales y muchas veces puede llegar hasta la aparición de conflictos extra familiares.

En Ecuador, la tesis de grado de Almagro (2017), señaló lo siguiente: El procedimiento de separación conyugal regulado por la legislación civil sea bilateral, por causales, ya instaurado el unilateral, o incausado, se focaliza en terminar para con los cónyuges, consecuencias de orden personal, e íntimas de las personas, así como de causar efectos legales que les otorguen otro estatus civil, por ello deben de adoptar decisiones que garanticen el respeto a la vida íntima como del pensamiento personal, la ruta que se adopte deberá de secundar el bienestar personal y la tranquilidad de plantear un trámite idóneo y eficaz como es el divorcio incausado.

En nuestro país, la investigación de Aguilar (2018) titulada: “Divorcio por causal de separación de hecho”, nos comentó que conceptualmente el matrimonio, es la

institución fundamental del derecho de familia, de él se derivan las relaciones, derechos, funciones y potestades propiamente familiares; por ello el autor destaca lo siguiente: La decisión de divorciarse trajo consigo una serie de medias que tienden a tomar las previsiones acerca del derecho patrimonial o el derecho hereditario, es por ello que, de manera simultánea los cónyuges que se divorcian generalmente atacan esos detalles para verificar la conformidad de la repartición de los bienes que se adquirieron en el tiempo que duró el vínculo marital, porque de otro modo se daría pase a los conflictos y agresiones que tiene en el medio como un auditorio privilegiado a los hijos que son violentados psicológicamente en las disputas de los padres que se divorcian.

Nuestra Jurisprudencia señaló en el Tercer Pleno Casatorio, que son tres los elementos a considerar cuando se acciona la causal de separación para efectos del divorcio, estos son:

- a) Debe existir el elemento objetivo, que consiste en el distanciamiento físico o corporal entre los cónyuges, es decir la finalización del compartimento de un lecho matrimonial.
- b) Añadiendo el elemento subjetivo, se pierde la voluntad y deseo de hacer vida en común, sea por razones de índole diferente, lo concreto es que uno o ambos consortes ya no desean seguir viviendo bajo el mismo techo.
- c) La temporalidad, referida al tiempo de separación que describe la ley de la materia, en algunos casos determinará un plazo mínimo cuando no existan compromisos de hijos menores, y otro plazo máximo, cuando si los hubiera. (Inciso 12 del artículo 333 del C.C.)

A nivel local Roque (2019), de la universidad Las Américas, nos indicó que: “La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales”. El distanciamiento material, es una situación real que deshace la voluntad de seguir cohabitando como una pareja de casados, puede darse por motivos o razones fundadas o no, lo cierto es que ya no desean vivir juntos, algunas encuestas mencionaron que los matrimonios de

personas muy jóvenes duran aproximadamente tres años, por ello los juzgados deben su estanco administrativo a más de medio millón de procesos que solicitan el divorcio.

Por todo lo mencionado, hemos escogido el proceso signado dentro del expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-CI-15, que comprendió un litigio jurídico acerca del divorcio “invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común”; finalmente se pudo observar que la Sentencia declaró fundada en parte la demanda incoada, posteriormente fue impugnada con el recurso de apelación dentro del plazo legal, motivando que suba en grado de revisión para dictaminar nueva resolución, el mismo que pudo modificar lo decidido en primera instancia. Dentro de lo expresado, se pudo presentar el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Procurando encontrar solución al problema enunciado, procedimos a diseñar un objetivo central, el mismo que fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Esperando aproximarnos a los resultados programados, procedimos a trazar objetivos secundarios, los mismos que fueron:

- Determinar si la sentencia en primera instancia, sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en función a su dimensión expositiva, considerativa y resolutive cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

- Determinar si la sentencia en segunda instancia, sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en función a su dimensión expositiva, considerativa y resolutive cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

Para llevar adelante el presente trabajo, se ha previsto en la metodología lo siguiente: Investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio-descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal 1) La muestra de estudio fue un proceso judicial documentado dentro de un expediente del pasado, en su selección, se utilizó un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas que se llevaran a cabo para la recolección de datos serán la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se utilizó, fue una guía de observación y notas de campo; 3) Por otro lado, la elaboración de las bases teóricas, recogidas en la revisión literaria, fue progresivo y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) El recojo de la información y el planeamiento del análisis de datos, se llevó por etapas: se adaptó una progresiva aproximación al fenómeno (por medio de analíticas lecturas descriptivas) e identificando los datos que se requieren, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para que su asertividad se asegure; 5) Los resultados se mostraron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura.

Cabe mencionar que este trabajo se justificó porque estudió y evaluó un problema que nace en la intimidad de las familias y extrapola sus diferencias a nivel jurisdiccional. Además, su pertinencia de estudio radicó en la búsqueda de calidad en la producción de sentencias a fin de que los agentes judiciales (sean jueces, magistrados, fiscales y abogados) mejoren la elaboración de resoluciones en el fondo y forma con doctrina, jurisprudencia y principio de equidad porque todos los ciudadanos requieren que cuando uno inicia un proceso tenga la confianza de que el proceso que sigue será justo y equitativo dentro los lineamientos del ordenamiento jurídico.

La utilidad de este trabajo puede servir de base para el análisis porque se realiza con una propuesta de investigación, también servirá de apoyo literario dentro los órganos jurisdiccionales para fiscalizar los mecanismos administrativos del sistema judicial a través de las resoluciones judiciales que tenga sostenibilidad en las sentencias para impartir una justa justicia para los ciudadanos y se les resuelva los conflictos de interés y controversias dentro el orden secuencias dentro la sociedad con efectos de conducir un balanceado sistema judicial.

Al final de la investigación, los resultados obtenidos del cotejo de los indicadores con los parámetros recogidos de la doctrina y normativa nacional determinaron que, en el presente trabajo de investigación, las sentencias estudiadas si obtuvieron una valoración suficiente para concluir que el rango de calidad de las mismas fue muy alto en ambas instancias.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

El inicio de nuestro marco literario ha considerado cuatro vertientes para analizar los antecedentes, estos fueron a nivel internacional, regional, nacional y local; los mismos que tienen relevancia directa con nuestro objeto de estudio o se aproximaron a los aspectos metodológicos empleados.

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Esguep (2018), en Chile, tituló su investigación como: “Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno”, su objetivo fue la determinación de coincidencias entre el acuerdo común para el término de convivencia y el número de divorcios que la ley chilena registra; para dicha investigación tuvo un acercamiento metodológico con diseño descriptivo y correlacional y sus conclusiones fueron “1.- Para la obtención del divorcio por cese de convivencia se requiere que el juez de familia respectivo verifique estrictamente si los hechos fundantes de la acción cumplen con todos los presupuestos de la causal por cese de la convivencia del artículo 55 de la LMC, de donde puede denegarse la solicitud si ellos no concurren. De manera tal, que el divorcio no es un derecho, sino una opción que la ley ofrece a los cónyuges como consecuencia de una crisis matrimonial sujeto a reglas y restricciones. 2.- El legislador quiso poner una traba a la libre decisión de los cónyuges de terminar con su matrimonio, ya que cuando no existe una causa de aquellas enunciadas en la ley como motivos que hacen intolerable la vida en común, como ocurre en el divorcio por culpa, los cónyuges, uno o ambos, se ven obligados a acreditar estrictamente la fecha cierta de cese de convivencia”.

La descripción normativa calzada con la realidad que viven las familias chilenas, nos hacen pensar que nuestra propia investigación no está lejana de ser una realidad cada vez más palpable, por cuanto los divorcios por la causal de separación de cuerpos tiene un correlato con otras causas como pueden ser el adulterio, la violencia familiar o cualquier otra que nuestra norma adjetiva señala; por ello la descripción de los

problemas nos acercan a la demostración de nuestra hipótesis planteada en la presente investigación.

Turner (2018) de Colombia, realizó el trabajo titulado: “Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno”; el objetivo fue mostrar la evolución que tuvo el problema de la responsabilidad civil por no respetar contractualmente el deber de fidelidad en la legislación argentina, su metodología usó de la hermenéutica descriptiva de la normativa civil y comercial; fue contrastado con los alcances doctrinarios, jurisprudenciales y con otros trabajos de investigación referidos a la dogmática chilena sobre el mismo tema. Su análisis se basó al registro normativo de su codificación civil y comercial; observando que, en la Argentina, la figura indemnizatoria por esta causal estudiada, no está contemplada, salvo en algunas consideraciones doctrinales, sus legisladores acuñaron el término de calidad moral y eliminó la culpa para la reforma en el tema del divorcio. Esa experiencia sirvió para que la sociedad chilena mirara atentamente el tema de la fidelidad conyugal como tema de resarcimiento en el divorcio, es así que en la normativa civil y comercial se ha remarcado que, el deber de fidelidad no es admisible para efectos reparatorios de forma económica.

La figura que presenta el trabajo en comento, describe que el divorcio es una consecuencia simple por la falta de compromiso para cumplir con los deberes asistenciales y de fidelidad, por ello recae en la normativa citada el deber de mediar esos conflictos sociales que perjudican las relaciones humanas en el seno familiar. Para nuestro interés, facilita la comprensión de las rupturas matrimoniales, sancionando al accionante con un tema reparador que indemnice de alguna manera a la parte vencida.

La investigación de Ruiz (2017) de Colombia, titulada “El Divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer”, propuso como objetivo analizar la relación que existió entre el posicionamiento de la mujer y el aumento de divorcios; la metodología de este trabajo fue teórico y cualitativo con enfoque descriptivo acerca del fenómeno matrimonial. Se inició desde la mirada de género hasta llegar a diferentes aspectos sociales que empoderan a la mujer. Sus conclusiones fueron que el instituto jurídico del divorcio reestructura la composición social a partir de la disolución del matrimonio y el cambio estructural de la familia, pese a ello, en Colombia aun la figura

jurídica del estudio no asume dichas consecuencias sociales. Sobre el carácter institucional y social del divorcio se contempla que tanto el hombre como la mujer están considerados dentro de los estudios sociales de género, su instrumentalización se advierte la influencia marcada de la religiosidad en las decisiones femeninas de todas las facetas vividas, empezando por ser hija subyugada al patriarcado, mujer incondicional a su marido o por último si es doncella, aparece la figura de otra persona masculina en el entorno familiar al que se somete.

Al encontrar la figura del divorcio como una normalización de los comportamientos matrimoniales, estamos observando que el disvalor matrimonial acoge una figura que antes era proscrita por la sociedad; sin embargo, nuestra triste realidad analiza cada vez más la brecha enorme que emerge por la falta de empatía familiar, dado en el trato de padres con sus hijos, entre cónyuges o entre los integrantes vulnerables de los grupos familiares, por ello nuevamente la utilidad de la descripción problemática de la investigación de Ruiz, nos reafirmó el panorama asertivo que encaminó nuestra investigación.

2.1.2 Antecedentes Regionales

Pfuro (2017), en ciudad de Puerto Maldonado-Perú, investigó, “La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano”, Centró como objetivo verificar cual es la definición real que la legislación otorga respecto al adulterio y los requerimientos para demostrar el hecho en sí. Metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo con el empleo de la dogmática propositiva para su investigación. Pudo concluir señalando: Al no cumplir con los proyectos matrimoniales iniciales y los deberes conyugales prescritos en la norma, aparece el tema del divorcio como una causal de disolución, pero que no es claro la fórmula o mecanismo de prueba para aseverar tal condición, por ello que los jueces tienen más de una complejidad al valorar los medios subjetivos que tratan de probar tal condición; de allí que el legislador ha dejado al libre albedrío de las partes y magistratura su calificación y aplicación a un caso concreto, lo que naturalmente debe subsanarse para los efectos de lograr una mayor predictibilidad en la emisión de las resoluciones judiciales, olvidado queda la transgresión conyugal en actos de infidelidad y la probanza que ella exige no permite con la simple redacción invocándola como causal,

por lo que considero necesario que debe incorporarse un artículo al Código Civil que precise con suma taxatividad la definición del adulterio, naturaleza jurídica y de probanza judicial, con los límites establecidos a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, por ende, nuestra propuesta legislativa tiene sustento factico y jurídico a la luz de la investigación profunda que hemos realizado.

Lo que se pretendió buscar con esa investigación es que el adulterio debería mostrar una definición clara en el caso por causal de divorcio ya que esto no solo afecta a la parte ofendida con el engaño, si no también afecta a todos los miembros que integra una familia ya que la familia es el vínculo de la unión del matrimonio. esto permitirá imposibilitar a que el adulterio como causal de divorcio no pase desapercibido como una de las causas del artículo 333° del Código Civil, sino sea merecedor de un propio concepto claro y preciso y se establezca en nuestro código civil para su aplicación práctica por parte de los operadores judiciales.

Galdós (2016), en Cusco investigó: “Los fines del proceso y el divorcio por causales”. Tuvo como objetivo determinar si la regulación jurídica del instituto jurídico del divorcio en el código civil peruano contraviene los fines abstractos del proceso judicial. Su estudio metodológico abrazó la descripción analítica de los procesos de divorcio, cualquiera sea la causal invocada. Lo relevante del trabajo muestra que en nuestro país las causales del divorcio, aún tiene mucho por definir, para que evitemos las subjetividades que tienden a desvalorar a la persona y trasgreden la intimidad de los cónyuges, cuyo fin es alcanzar la pretensión que plantean en sus demandas de divorcio, lo cual contribuye a su vez en la degradación de las relaciones sociales, concluye diciendo que la actualidad social ha flexibilizado la convivencia de las parejas con un modelo diferente que no contribuye a la disolución penosa y aletargada por la vía procesal. La medida de estas nuevas formas de terminar las relaciones humanas, se da porque se pretende seguir socializando en paz y prontitud para que los conflictos familiares no tengan mayor incidencia en la sociedad. La protección que el estado le otorga al matrimonio se encuentra regulado en la normatividad vigente, procurando para ello un tratamiento consuetudinario positivizado en las leyes de familia.

El tema muestra su importancia social, toda vez que muchos doctrinarios piensan que al aperturar causales de divorcio genera un ambiente conflictivo entre las parejas que busca divorciarse, sin que esto sea sinónimo de pelea y violencia para los miembros de las familias que finalmente pondrán fin a la relación matrimonial pero no a la relación consanguínea que tiene con sus hijos.

2.1.3 Antecedentes Nacionales

Illanes (2019) presentó la tesis, “Separación de cuerpos y divorcio; Perú, 2019”. Señaló como objetivo principal, determinar si el hecho de separarse corporalmente y el divorciarse son acciones similares vistos desde la legislación vigente. Su método de estudio fue cualitativo. Empleó la técnica básica de estudio con la observación constante para llegar a las conclusiones que fueron: 1. Luego de haberse sentenciado el divorcio judicialmente, ya no queda la reconsideración de la decisión. 2. Existen a la fecha más procesos que pretenden el divorcio, que los que tramitan solamente la separación. 3. Para los procesos de separación real, la ley evalúa las condiciones patrimoniales de la parte que resulta perjudicada con la determinación, y procura no dejarla en desamparo económico. 4. El distanciamiento conyugal o separación, tiene como finalidad renunciar al compromiso de cohabitación conyugal y seguidamente contribuye al término de la sociedad de gananciales, quedando en pie únicamente el contrato matrimonial.

La observancia de estas dos instituciones jurídicas, nos dejan claro de que se tratan de dos temas muy diferentes, sin embargo, se precisa que los actores son los mismos en diferentes circunstancias, para los efectos de nuestro trabajo, vamos encontrando coincidencias en relación a los temas indemnizatorios que favorecerán a la parte vencida del proceso de divorcio, lo cual nos lleva a pensar si en verdad es reparable económicamente la pérdida calculada en soles sobre el proyecto de vida que una de las partes invierte en su decisión de hacer vida matrimonial con su cónyuge.

La investigación de Calisaya (2016), que tituló: “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: Criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”, buscó como objetivo determinar la naturaleza legal en los aspectos de procedimiento que cuestiona ¿qué cónyuge resulta más perjudicado? Su método de

estudio fue analítico jurisprudencial, con un enfoque cualitativo. Se estudiaron numerosas sentencias, observándose que no se estaría cumpliendo con lo indicado en la normativa la cual es “velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado”. En sus conclusiones nos afirmó lo siguiente: El tratamiento actual del divorcio, proviene de la acumulación de experiencias de diversos tipos que incluyen lo moral y lo patrimonial, pero la misma naturaleza jurídica que menciona el 345-A, prevé un carácter indemnizatorio para quien resulte más perjudicado con la ruptura matrimonial, de esa forma asegura el reparo económico por los daños ocasionados en la separación de hecho.

El análisis del trabajo en comento nos plantea una interrogante aún más controversial ¿Es acaso la parte más débil aquella que logra recibir una indemnización, la tenencia de hijos menores, el cincuenta por ciento del patrimonio producto de la liquidación de gananciales, entre otros? En nuestro propio trabajo se meritó que los alcances normativos juzguen la objetividad el espíritu de la ley, puesto que el resarcimiento patrimonial, es solo una de las formas de cómo compensar los años invertidos en una empresa comunal firmada a perpetuidad, refiriéndonos al matrimonio.

2.1.4 Antecedentes Locales

Montero (2018), mostró su tesis de pre grado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el Expediente N°13397- 2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”; presentó como objetivo, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Su metodología fue del tipo cuanti y cualitativo, el nivel que propuso fue exploratorio-descriptivo y en su diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Tuvo que recolectar la información de un caso real con una lista de cotejo. Sus conclusiones señalaron que las sentencias examinadas tuvieron un rango calificador muy alto para las dos instancias.

Al tratarse de un tema extraído del repositorio de nuestra propia casa de estudios, se observó contener muchas semejanzas con la parte metodológica e instrumental, sin embargo, debemos de añadir que cada caso tramitado en un proceso judicial en singular, por ende, nuestro análisis no necesariamente tuvo coincidencias en los

resultados y conclusiones, por lo tanto, solo tomaremos la parte descriptiva de los institutos jurídicos para desarrollar nuestro marco teórico y conceptual.

Quevedo (2015) Investigó “El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs. la tutela jurisdiccional efectiva”. Su objetivo fue determinar de qué forma la causal de adulterio es tratada en los fueros jurisdiccionales peruanos con relación a la parte perjudicada. El análisis normativo del adulterio en la legislación nacional, no permite ser sólido cuando se invoca en los actos procesales, por lo que en el estudio se buscó reafirmar tal condición desventajosa creando nuevas fuentes de estudio sobre el adulterio en nuestro país, para un eventual desarrollo normativo que reafirme la hipótesis que se plantea.

Si bien es cierto que el adulterio como causal para demandar divorcio en nuestro país es muy difícil de probar, salvo en las situaciones en las que se acusa el descubrimiento del hecho en tiempo real, la confesión de uno de los cónyuges o la existencia de hijos extramatrimoniales, durante la vigencia del propio matrimonio, lo demás viene a ser subjetivo para nuestra norma civil. Para nuestros alcances investigativos, se tomará en cuenta si las sentencias en estudio tuvieron la valoración adecuada de los medios probatorios alcanzados en el desarrollo procesal, las que finalmente nos darán argumentos de calificación al operacionalizar nuestro objeto de estudio.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Contenido de los institutos jurídicos en el proceso relacionado con la sentencia en estudio

2.2.1.1 Jurisdicción

2.2.1.1.1 Definiciones

Entiéndase conceptualmente como la potestad o facultad de brindar una solución justa a los conflictos interpersonales. “La constitución en el inc. 1 art. 139° estableció que esta potestad le corresponde al Poder Judicial y excepcionalmente son reconocidos los fueros militares y arbitrales, no está incluido el fuero privado de las comunidades campesinas y nativas en nuestro país”. Zubiate (2015)

La doctrina nos mostró que el término jurisdicción engloba las funciones públicas, que son desempeñadas por las entidades estatales en la forma requerida por la ley y tienen la facultad de hacer cumplir la justicia, de acuerdo con lo cual los derechos de las partes pueden determinarse mediante sentencias y resolverse legalmente mediante decisiones judiciales. Sus contradicciones y disputas implementan un final factible de cosa juzgada (Couture, 2002).

También la podemos categorizarla como la atribución estatal para determinar justicia por intermedio de sus actores y entes especializados, en concordancia a los fundamentos normativos vigentes que señalan la ruta competencial y procedimental en ejercicio de su potestad de gobierno, la cual busca el restablecimiento de la paz solucionando los conflictos entre sus ciudadanos o entes jurídicos.

2.2.1.1.2. particularidad de la jurisdicción.

Como aspectos particulares tenemos:

- a) Es una función inherente al poder estatal. Significa que, en el cumplimiento del deber público, es decir, la función del estado, se muestra como un servicio público al que todos los residentes tienen derecho.
- b) Es una atribución que no se puede delegar. La responsabilidad de administrar justicia es dada por ley y es de obligatorio cumplimiento, no se traspa a otro tal responsabilidad. Solo por acciones de naturaleza mayor, el actor responsable de dicha

delegación podrá relevarse de la responsabilidad, siguiendo para ello las indicaciones de la propia norma.

c) Su ámbito territorial es el ámbito del país donde se ejerce, por lo que, en circunstancias excepcionales, pueden aplicarse leyes extranjeras.

d) Se deriva de la soberanía nacional. El poder de un país incluye tres funciones principales: administración o gobierno, legislación y derecho.

e) El orden público es ventajoso y, por tanto, la ley que rige no puede ser cambiada o modificada por decisión o antojo de los justiciables.

f) El concepto de jurisdicción está asociada a los problemas, porque surge de la necesidad de resolver los conflictos entre individuos.

2.2.1.1.3 Transcendencia de la labor jurisdiccional.

Para (Guerra, 2018) el trabajo esencial no es la dirección del proceso, sino la asunción del deber jurisdiccional. “Si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley”.

La función de la jurisdicción es muy importante, porque cada sujeto tiene derecho a apelar ante el tribunal por sus propios derechos o mediante representantes legales o abogados fácticos para resolver litigios, y como titular del derecho puede plantear conflictos.

Para presente caso, que fue materia de nuestro estudio, la labor jurisdiccional correspondió a los fueros del poder judicial, el cual tramitó el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, sobre divorcio en el Distrito Judicial de Lima.

2.2.1.1.4 componentes de la jurisdicción

Cuando nos referimos a la jurisdicción, estamos refiriéndonos al poder solucionar conflictos litigiosos, pero antes debemos de considerar ciertos atributos que lo componen:

“a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad). b) Vocatio, o sea la

facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento. c) Coertio, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento. d) Judicium, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita). e) Executio, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública”. (Colomer, 2003)

2.2.1.1.5 Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil.

Dentro del principio constitucional que se relaciona a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro de los alcances del artículo 139 de la norma madre.

a) El principio de unidad y exclusividad

Se ubica dentro de los alcances constitucionales; señala que, a excepción de los militares y el arbitraje, no existe jurisdicción independiente o no puede establecerse autonomía jurídica a otras independientes como es el caso de las comunidades andinas y campesinas.

b) El principio de independencia jurisdiccional

Por este principio entendemos que ninguna autoridad podrá interferir con las funciones de los jueces competentes en sus fueros jurisdiccionales, salvo que se trate de asuntos de gracia en el terreno político.

c) El principio de “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”

También llamado juicio justo, es una garantía de los derechos básicos que poseen de forma innata todos los sujetos procesales, es decir, el derecho a acceder a procesos que cumplan con los requisitos mínimos que garanticen la independencia jurisdiccional y el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

d) El principio de “publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley”

Se refiere a que el derecho procesal no permite que la justicia sea secreta, el ocultamiento de los actos procesales o que las sentencias se emitan sin respetar los precedentes o motivación; es decir, cualquier persona podrá tener acceso al conocimiento de los procesos o a libertad para acudir y presenciar el desarrollo de las audiencias.

e) El principio de “motivación de las resoluciones judiciales”

La obligación de motivar es sin duda una expresión del trabajo de la jurisdicción, por lo que la obligación de motivar plenamente las decisiones judiciales permite a los ciudadanos controlar las actividades de la jurisdicción, el juzgador tiene la obligación de manifestar la valoración lógica que los llevó a resolver las controversias, asegurar un juicio justo de acuerdo con las normas vigentes.

f) El principio de “la pluralidad de la instancia”

Las garantías constitucionales son cruciales y han sido recogidas en nuestro sistema legal. Por este principio se demuestra la falibilidad de las decisiones judiciales, porque al ser actos humanos, podrían estar cargado de errores que perjudican la causa de los pretensionantes, es por ello que la pluralidad de instancia permite a los actores dirigir su inconformidad hacia otra instancia de mayor capacidad de análisis.

g) El principio de “no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”

De haber alguna situación que no se encuentre contemplada por la legislación, se aplicarán los principios generales y las leyes consuetudinarias. Esta afirmación se basa en el hecho de que realidad social cambia los mecanismos legales de su tratamiento y la norma vigente no puede prever todos los conflictos o realidades cambiantes en un futuro cercano, más aún cuando los actos humanos tienden a ser variables.

h) El principio de “no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

De acuerdo con esto, nadie debería ser privado de su derecho a ser atendido por la autoridad jurisdiccional, con la presencia de un letrado que conozca los mecanismos de acción para garantizar su protección ante las vulneraciones legales de la contraparte

o del propio sistema de justicia, de esta manera se atiende el bien ponderado derecho al debido proceso.

2.2.1.2 La Acción

2.2.1.2.1 Definiciones

Es el mecanismo por el cual alguno puede acudir a solicitar la atención del órgano jurisdiccional a través del instrumento procesal denominado demanda, la cual contendrá las pretensiones que acusan su causa relativamente ajustada a sus necesidades

La doctrina nos muestra según Couture, la acción “es el poder que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. Cuando hablamos de acción procesal, nos estaremos refiriendo a dos descripciones comunes:

- a) Es utilizada como un sinónimo de derecho subjetivo que materializa las pretensiones en el desarrollo del juicio, así tanto como el que demanda, como también el que contesta dicha demanda, asienten en la necesidad de tener validado un derecho material subjetivo, afirmando un derecho o negándolo.
- b) Es utilizado a menudo para referirse a las demandas o reclamos hechos por el demandante o el demandante en su solicitud o el demandado. Un reclamo es un reclamo específico realizado por el demandante contra el demandado por ciertos bienes legales.

Nuestro máximo intérprete de la constitución se pronunció indicando lo siguiente:

Se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de que su derecho sea fundado. En ese sentido, toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción –plasmado físicamente en la demanda– en forma directa o mediante representante, con la finalidad de que éste dé solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, a través de una decisión fundada en derecho. (Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima).

Entonces, como observamos en la literatura, “se presenta la acción como herramienta fundamental, la cual le permite al justiciable obtener el acceso debido a la jurisdicción, a través de sus órganos competentes para dirimir conflictos y satisfacer las aspiraciones de los particulares”. Montilla (2008)

2.2.1.2.2. Características

Entre las características de la acción tenemos:

- a) Tiene cierta autonomía: Es independiente de los derechos subjetivos reivindicados en el proceso, es decir, las reivindicaciones de derechos. La reclamación del autor requiere que se proteja su reclamación. Si bien la reclamación es privada, la demanda es un derecho personal de carácter público.
- b) Se trata de un derecho en abstracto: Porque, hasta que no se logre activar el mecanismo procesal de un juicio, no se evidenciará el derecho o la razón que se pretende.
- c) Es un mecanismo público: toda vez que la acción es ejercitada delante de la autoridad judicial, la que deberá conceder o no la razón de lo que se peticiona en contra de la voluntad del demandado. (Laos, 2016)

2.2.1.2.3. Condiciones de la acción

De conformidad a lo expuesto por (Díaz, s.f.), las condiciones como su nombre lo señala, son aspectos básicos que observar para hacer valer el derecho ante un órgano jurisdiccional, la ausencia de uno de estos presupuestos procesales, hará que el tribunal desestime la causa pretendida. Estas condiciones son:

Interés para obrar: Nos muestra la clara urgencia que tiene un accionante para evitar un daño mayor del que ya se viene produciendo, respecto al derecho que le asiste. Vescovi citado por Ramos, menciona: “El interés para obrar no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión material”.

b) Legitimidad para obrar: Está referida a la condición que debe poseer una persona al ser el titular de los derechos o de la causa que promueva en la acción judicial. “Es la

calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material”.

c) Voluntad de la ley: Supone que la legislación debe servir de sustento a las demandas pretensionantes, es decir, si la causa no está refrendada por la normativa, no hay posibilidad de ser atendido o de recibir solución a la controversia. (Ramos, s.f.)

2.2.1.3 La Competencia

2.2.1.3.1 Definición

Como categoría jurídica, se refiere al compartimento que muestra nuestro sistema legal, regulada por ley, entonces el juzgador desde el principio sabrá cuáles serán sus roles de atención debido a las características específicas de su designación. La especialidad del derecho permite que los jueces conozcan de ante mano su rol funcional ante los casos a deliberar, en ese afán descriptivo solemos manifestar que la jurisdicción viene a ser el bosque y la competencia llega a ser el árbol. “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción”. Zubiate (2015)

También podemos decir que, las reglas competenciales definen que juez tendrá a cargo determinada demanda, en base a criterios establecidos por el poder judicial, por esto se hace imprescindible el instituto de la competencia. Así mismo la competencia llega a convertirse en la fuerza del magistrado para administrar justicia en los asuntos delimitados por la norma.

2.2.1.3.2 La competencia determinada en la presente investigación.

La presente investigación, que trató en tema del divorcio por causal, se observó que el factor de competencia correspondió a un juez de familia, tal como dicta el artículo 53 de la LOPJ, que de forma literal dice:

“Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

De forma similar y precisando el contenido normativo, encontramos que, el artículo 24 del CPC, señala a la letra lo siguiente: “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Visto desde esa perspectiva debemos de mencionar que la competencia del proceso que fue el objeto de nuestro estudio correspondió al 15° Juzgado de Familia ubicado dentro de los fueros de los tribunales de Lima.

2.2.1.3.3 Características de la competencia.

- a) Es un atributo de los órganos de seguridad y del orden público.
- b) No se puede delegar, porque es una atribución específica de cada juez, de forma excepcional determinados procedimientos podrán ser encomendados por motivos especiales, esto se hace a través de las contemplaciones que se dan para el personal jurisdiccional que apoya el juzgado de la causa.
- c) Es improrrogable, no es extensible salvo que, en el caso de herencia, las partes puedan acordar aplazamientos.

2.2.1.4 El Proceso

2.2.1.4.1. Definición

La concatenación de las actuaciones judiciales que se desarrollan en un mismo procedimiento juzgatorio se denomina proceso, “presenta una etapa postulatoria en la que se proponen la demanda y contestación; y luego la fase oral que se pone de manifiesto en la llamada audiencia preliminar continuando en la audiencia de pruebas, informe oral y sentencia”. (Rioja, 2020)

La doctrina civilista, nos dice que “el proceso es el conjunto dialectico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, o controlar conductas antisociales”. (Monroy, 2003)

En palabras de Wolters Kluwer (s.f.): “El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones

de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado”.

Lo que se desprende de la revisión literaria, es que, el proceso es una serie de actuaciones concatenadas a un régimen procesal y procedimental, en donde cada una de las partes tendrán lugar a evidenciar con medios probatorios las razones de su causa. Estos actos a nivel judicial empezarán con el escrito demandante correspondiente para que luego del desarrollo de diferentes audiencias, terminarán con el dictaminado de una resolución que sentencie a favor o en contra de quien plantea su pretensión.

2.2.1.4.2 Objeto del proceso

Según la Rae (2020), el objetivo procesal es someter los asuntos a las determinaciones de las autoridades judiciales, los que a su vez deberán pronunciarse, entonces debemos de saber que el objeto del proceso está integrado por la concurrencia de los sujetos y de la pretensión que se desea dirimir.

Conocido también como objetivo de litigio, consiste hacer oír la pretensión del accionante, materializada en documentación formal que se admite en el proceso como una demanda atendible por el juzgador. (Iberley, 2020) “El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta”. Rioja (2017)

Sobre el particular la jurisprudencia del TC, muestra:

“El objeto litigioso está constituido por dos elementos que la doctrina denomina *petítum* y *causa petendi*. Si el *petítum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda”. (STC. 0569-2003-AC/TC)

2.2.1.4.3 La tutela constitucional del proceso.

Como garantía constitucional, considérese el argumento de Couture porque en teoría, el proceso en sí mismo es un medio para proteger derechos; aunque en la práctica, la ley suele ceder al procedimiento. Couture (2002)

Esto significa que las autoridades deben asegurar la existencia de un medio que pueda garantizar a todos los usuarios, el respeto máximo de sus derechos para que puedan utilizarse para protegerse en caso de una infracción, pero el llamado proceso de las normas que rigen el comportamiento del medio debe ser un verdadero garante y respetar los principios constitucionales.

2.2.1.4.4 Etapas del proceso.

Normativamente se ha diseñado un recorrido procedimental para atender los asuntos de los justiciables en varias etapas o estadios, estos son:

- a) El inicio o etapa postulatoria, que promueve los actos procesales por medio de la interposición de la demanda y traslado con su debida contestación o reconvención si fuere el caso.
- b) El desarrollo intermedio o etapa probatoria, que señala el derrotero para que las partes procesales puedan detentar los diferentes elementos que acrediten sus pretensiones; los mismos que serán valorados y atendidos usando el expertiz de la autoridad que los recibe, en este momento del juicio se aplicarán diferentes criterios a través del desarrollo de audiencias que irán desentramando las proposiciones hechas por los actores.
- c) La etapa resolutoria o finiquitante, que se da en el momento de pronunciar la sentencia, en donde recae la determinación después de la valoración conjunta de todo lo actuado hasta ese momento, en muchas ocasiones sucede que no se recibe la conformidad de lo decidido y antes de ser ejecutoriadas, pueden ser pasibles de algún recurso impugnatorio para elevación en grado de revisión.
- d) La etapa impugnatoria como ya lo señalamos, está sustentada en la disconformidad de la decisión adoptada en primera instancia, en ese interin el error humano al calificar los medios probatorios o la falta de valoración de los aspectos normativos, pueden

causar daño al derecho invocado, es por ello que generalmente se abre paso a la pluralidad de instancia.

e) La etapa ejecutoria, empieza en la declaración de que el proceso terminado se convierte en calidad de cosa juzgada, en consecuencia, estaría apta para ser consentida y ejecutoriada, lo que acarrea adoptar las medidas para su cumplimiento y así convertirse en un instrumento eficaz de la administración de justicia. (López, 2019)

2.2.1.5 Actividades y elementos del proceso.

A fin de llevar adelante un proceso que respete el orden normativo que la constitución y las leyes promuevan, deberá de atenderse lo siguiente:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La figura de una persona que sea no solo neutral sino imparcial y califique según el propio ordenamiento le indica es imprescindible en el marco del debido proceso. La responsabilidad que le atañe lo conduce a renunciar a cualquier acto de intromisión privada o de presión mediática, por ello la independencia en el accionar de quien es competente para dirimir las causas judiciales, es un elemento insustituible en la cadena de justicia que atiende las necesidades de los justiciables.

B. Emplazamiento válido.

La validez del proceso pasa por el correcto traslado de las resoluciones o comunicaciones que emite el juzgador a las partes, esto se materializa as través del sistema del sistema de notificaciones judiciales, sea en diferentes variables de su forma física o virtual (SINOE) “Así como se expone en La Constitución Comentada, el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa” Ticona (2009).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La oralidad de los procesos hoy en día ha permitido que los litigantes sean atendidos en sus demandas, las mismas que previamente fueron canalizadas por instrumento documentario que se anexan al expediente respectivo. El propósito de ello es permitir de que nadie pueda ser perjudicado o beneficiado en sus pretensiones, sin que antes no haya sido posible la exposición de sus argumentos en audiencia oralizada.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Tal como se define en muchos pasajes de la doctrina civilista, la ocasión para que las partes puedan ejercer su defensa utilizando los medios probatorios que sean suficientes y útiles, les concede una garantía procesal indisoluble, porque la esencia del proceso es permitir a quien afirma algo, tener que probarlo y eso también forma parte del principio de la razón suficiente porque se muestra como un apuntalamiento fundamental capaz de crear convicción en el juzgador.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El debido proceso se inicia desde que se respetaron todos los procedimientos para llevar adelante un litigio, “eso atiende a la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. Cajas (2011). Estas afirmaciones concuerdan con las prescripciones normativas del preámbulo del CPC, en donde se observa que todos tenemos derecho a ser tutelados por la justicia.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Las nociones de motivación adecuadas en los pronunciamientos judiciales denominados como autos y sentencias, son una garantía del derecho constitucional que permite dar conformidad al debido proceso, por ello todos los tribunales están sujetos al dispositivo que ordena adecuar las respectivas motivaciones que dedujeron en su determinación judicial, el estar a favor o en contra de las pretensiones incoadas en una demanda

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Cuando se concurran errores o deficiencias en la interpretación normativa que contienen las resoluciones judiciales, existe el mecanismo protector constitucional que acuña el artículo 139, inciso 5, tocante a la adecuada motivación, esto significa la correcta fundamentación del fallo que sentencia una causa en los fueros del orden judicial.

2.2.1.6 El Debido Proceso Formal

2.2.1.6.1 Definición

La literatura procesalista menciona que: “El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico”. (Sarango, 2008)

Bustamante (2018) mencionó que: “Formalmente, el debido proceso, llega a ser un derecho que con fundamento constitucional posee todo ser humano, solicitando al Estado la ejecución de una actividad procesal justa dirigida por una autoridad competente e imparcial”. (p. 18)

2.2.1.6.2 Elementos del debido proceso

Citando a (Ticona, 2009) “el debido proceso corresponde al órgano jurisdiccional en general y particularmente dirigido al proceso penal, civil y al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo”. Para calificar como debido proceso, las personas deben tener una oportunidad razonable de exponer sus defensas, probar estas razones y esperar un juicio con base legal. Por tal razón, es fundamental que el sistema de notificaciones judiciales funcione adecuadamente y de forma oportuna para no dar lugar a las nulidades luego del inicio de las actuaciones procesales o cualquier reclamo que afecte el alcance de sus intereses legítimos, por lo que debe existir un sistema de notificación que cumpla con los requisitos preestablecidos.

2.2.1.7 El Proceso Civil

La Ley de Procedimiento Civil consideró originalmente un apéndice de la Ley Civil. En estos momentos, se consideró solo un proceso. La fase científica del procedimiento civil comenzó en 1903, cuando Giuseppe Chiovenda fue el procedimentalista más influyente del siglo 20. Su discurso produjo simbólicamente la ciencia del procedimiento. (Aguirrezabal, 2018)

En definición de (Azula, 2008): “Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone”.

De otro lado, Quiroga, (Citado por Jara, 2019): “El proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social”.

El proceso como una serie de actuaciones procesales realizados por aquellos que buscan tutela para resolver conflictos de interés entre sujetos o resolver incertidumbres jurídicas y lograr la paz en la sociedad judicial. (Larico, s. f) Generalmente, un proceso se refiere a una serie de acciones, hechos u operaciones agrupadas en un orden determinado para lograr un objetivo. (Monroy, 2007)

El proceso se establece como una alianza jurídica que se desarrolló entre las partes y el juez; de acuerdo con el presupuesto procesal, el procedimiento establece los requisitos de aceptabilidad antes de iniciar el procedimiento. Las principales características de las relaciones jurídicas procesales son: su autonomía, publicidad y unidad. (Romo, 2008)

El conjunto de actividades que desarrollan las partes y los tribunales sujetándose a lo dispuesto en la ley procesal, se aperturan mediante las actividades iniciadas por la jurisdicción requirente para dictar sentencia o ejercer sus funciones como Estado y su derecho a defender el orden objetivo de derecho privado. (Rioja, 2009).

2.2.1.7.1 Finalidad del proceso civil.

(Jara, 2019):

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Es así que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Por ello, el Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia”. (p. 29-30)

2.2.1.7.2 Principios Procesales relacionados con el Proceso Civil.

Vienen a ser constructos normativos que rigen de forma obligada su observancia en el ámbito jurídico. Son reglas de obligatorio cumplimiento por ser parte de la legalidad procesal. También son instrumentos del derecho que garantizan las condiciones mínimas del resguardo de los derechos fundamentales y constitucionales, entre ellos tenemos:

El Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

El impulso del proceso siempre comenzará por la iniciativa que muestre la parte o algunos de los interesados directamente para que se desarrollen los actos regulares en el proceso, para conseguirlo deberán seguir escrupulosamente los parámetros de veracidad, de lealtad, de buena fe.

Correspondiente a ello, Berrio (2010) asegura que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”.

El Principio de Inmediación.

Se entiende como el principio en donde el juez o el tribunal deben tener una relación permanente y cercana con los sujetos y elementos involucrados en el procedimiento, a fin de aceptar directamente los cargos y sustento probatorio de las partes para que pueda conocer el caso desde el inicio del proceso. Contenido sustantivo, y luego quién pronunciará la sentencia que constituye el caso. (Monroy, 2003)

El Principio de Concentración y Celeridad Procesal

El primero, “impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto, para mejor convicción del Juez de los hechos expuestos en la demanda. El segundo está muy ligado al de la economía procesal, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos o el impulse de oficio por el Juez”. Ambos principios tienen como esencia reducir el número de actuaciones y minimizar los requerimientos o flexibilizar los procedimientos para sacar adelante los actuados. (Hurtado, 2014)

El Principio de Socialización del Proceso.

“Este principio es una concepción totalmente privatista, las partes son las que determinan cuando se inicia el proceso, cuando se puede suspender, continuar o concluir, la discusión de sus derechos ante el órgano jurisdiccional, es un asunto privado”. (Zumaeta, 2008)

El Principio Juez y Derecho.

Conocido también con el latinismo *iura novit curia*, porque se sustenta en la suposición de que el Juez conoce a profundidad la norma y en especial la materia sobre lo que se está desarrollando en su tribunal. “El presupuesto de hecho es que las partes no están obligadas a una calificación jurídica de sus pretensiones. Por tanto, si se presume que el juez conoce el derecho, atendiendo al objetivo final del proceso, se concluye que tiene el deber de aplicar al proceso el derecho que corresponda” (Monroy, 2010, pág. 59).

El Principio de Vinculación y de Formalidad.

Está referido a que los aspectos normativos que están plasmados dentro de la legislación sustantiva o adjetiva tienen carácter de obligatoriedad al momento de transitar por sus cauces procesales, su observancia tiene un deber irrenunciable de cumplimiento por ser de derecho público, en otras palabras, su desarrollo procesal es imperativa a quienes buscan servirse de su producto jurídico.

El Principio de Congruencia Procesal.

Con la observancia de este principio “se obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal” (STC No. 4295-2007-PHC, fundamento 8).

En esa misma línea, se ha señalado que mediante este principio se busca que: “(i) el juez no pueda omitir pronunciarse respecto a lo debatido por las partes, (ii) tampoco pueda conferir un remedio o una defensa si las partes no la han formulado; (iii) dar más allá de lo que estrictamente fue pedido; o (iv) menos de lo que las partes han aceptado”.

2.2.1.8 El Proceso civil de conocimiento

2.2.1.8.1. Concepto

En la vía civil existen dos tipos de procesos, el de los contenciosos y no contenciosos, dentro de los contenciosos tenemos el que por su duración procesal tiene mayor recorrido, este se llama proceso de conocimiento y es donde se resuelven asuntos contenciosos de procesos complejos que resuelven los conflictos de interés, es un proceso que atiende los asuntos de mayor cuantía y otros que determine la propia ley debido a su grado de complejidad y duración. (Ticona, 2009)

La literatura doctrinaria nos dice que: “Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002).

Generalmente se dice que “en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos”. Ticona (2009).

2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento.

Para el estado la defensa de la familia juega un rol importantísimo en la sociedad, al tratarse un tema de divorcio en los fueros civiles, es el Estado quien propone conceder los tiempos y plazos máximos, a fin de procurar que termine de descomponerse el núcleo de la sociedad. Es en ese sentido que al divorcio le correspondió el trámite por la vía de conocimiento, acuñado literalmente en el artículo 480 del CPC, señalando: “el proceso de divorcio por las causales del artículo 333 del Código Civil, se tramita en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo”. (Cajas, 2011).

2.2.1.8.3. Los plazos en el proceso de conocimiento

Dentro de la descripción normativa que nuestra investigación recopiló, hemos observado que el desarrollo procesal en la vía de conocimiento, tiene los siguientes estadíos:

- Desde la presentación del escrito conteniendo la demanda pasando por la calificación de la misma o subsanación por haberse declarado inadmisibile en un primer momento, se contabilizarán 10 días.
- Una vez hecho el auto que admite las pretensiones que se demandan, hasta que se realiza el emplazamiento válido se cuenta entre 60 a 90 días.
- Se considera una ventana de 5 días para presentar tachas u oposiciones a las pruebas presentadas.
- Se agregarán otros 5 días para la absolución de las oposiciones y tachas.
- Se conceden otros 10 días hábiles esperando sean presentadas las excepciones o defensas previas de la contraparte.
- Luego de acusar recibo de la demanda, la parte demandada contará con 30 días para contestar la misma o para reconvenir.
- Adicionalmente se otorgarán 10 días para el ofrecimiento de medios probatorios que tengan relación a nuevos argumentos que no se ofrecieron en la demanda o en la contestación.
- El juzgado concederá al demandante 30 días adicionales para absolver lo formulado en la reconvención.
- Posteriormente para llevar adelante la audiencia de saneamiento de los puntos controvertidos, se fijarán 10 días adicionales.
- De ser necesario se incluirán un plazo de 3 días para determinar los puntos controvertidos.
- Luego antes de realizar la audiencia de pruebas se abrirá una ventana de 50 días hábiles. De ser necesario como acto complementario se otorgará un tiempo de 10 días más para una audiencia especial.
- Deberán transcurrir 5 días de la última audiencia para que las partes presenten sus alegatos.
- Finalmente, el tribunal tendrá 50 días para pronunciarse con sentencia.

- De llegar a grado de impugnación, se concederá un plazo de 10 días para la presentación del recurso de apelación.
- La admisibilidad del mencionado recurso impugnatorio se contará 5 días más.
- La elevación del expediente a instancia jerárquica superior tendrá un plazo de 20 días adicionales.
- Luego deberá de absolverse el escrito de apelación por la otra parte procesal con un plazo de 10 días.
- Se realizará una audiencia de pruebas fijada en fecha concertada por el tribunal, para que luego de ella se dictamine la vista de la causa en 10 días más.
- Se solicitará el informe oral para luego dictaminar la sentencia de vista en un período de 3 días que terminará con la emisión de misma.

2.2.1.8.4. Los puntos en controversia

Para el autor (Hinojosa, 2012) “son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”. Las fijaciones de las controversias influirán en la presentación y admisión de las pruebas, las que solamente se dirigirán para su esclarecimiento directo.

La definición normativa puesta a los puntos controvertidos, están registrados en el 471 del CPC y son conceptuados como “los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.

Otra definición las menciona como aquellas controversias que se ha de dilucidar en el desarrollo del proceso, vienen a integrar parte de las aspiraciones que se formulan en una demanda o reconvencción. En la doctrina se observa los puntos controvertidos, son las discusiones que se presentan como objetos probatorios, puesto que aquel que alega algo a su favor, debe demostrarlo.

En el desarrollo de nuestra investigación los puntos en controversia que se trabajaron en las sentencias fueron los siguientes:

Primero. - Determinar si procede o no amparar la demanda de Divorcio por la causal de adulterio y otros, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial.

Segundo. – En conformidad de lo que muestra el III Pleno Casatorio, se establecerá si resulta procedente fijar indemnización que favorezca a la parte vencida.

Tercero. - Determinar si procede o no emitir pronunciamiento sobre la pérdida de gananciales, así como la separación, liquidación y término de la sociedad de gananciales.

Cuarto. - Emitir pronunciamiento respecto a que progenitor ejercerá la tenencia del menor “F”, fijándose un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la misma

2.2.1.9 Las Partes Procesales

Usualmente las contiendas litigiosas muestran dos antagonistas, el que demanda y el demandado sean estas, personas que tengan la calificación jurídica o natural, podrán adicionalmente estar constituidas por uno o varios sujetos legitimados para el impulso de su causa.

2.2.1.9.1 Concepto procesal de parte

Aquel sujeto procesal que coloca al frente de un litigio para defender o reclamar una pretensión jurídica, recibe el nombre de parte, que a su vez tendrá una contraparte la que hará frente a la demanda interpuesta. Su presencia da lugar a la contradicción, puesto que uno ataca y otro se defiende. En la presente investigación se ha tenido cuidado de no designar a las partes con sus nombres reales, para los efectos académicos y en respeto de las normas de ética se les asignó un código de identificación, el cual da cuenta de su participación en el desarrollo procesal de los actos contenidos en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, que tramitó un asunto de divorcio por causal, en los fueros del distrito Judicial de Lima.

2.2.1.9.2 demandante y demandado.

Como ya hemos mencionado la presencia de dos partes antagónicas en el proceso judicial merece el contradictorio procesal, que valorará cada medio de prueba ofrecido

en su momento cuando se presentaron los escritos con las pretensiones individuales, a estas partes se les ha denominado demandante y demandado.

El Demandante, de acuerdo al Diccionario Jurídico Moderno, “demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escrito de demanda, es quien inicia la actividad procesal”. (Chanamé, 2012).

Para los efectos “el demandante será quien acude a la autoridad para ejercitar su derecho de acción reclamando para sí un derecho vulnerado que ha sido visualizado en el escrito que contiene su pretensión”. (Vogt, 2015)

El Demandado, “es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse”. (Vogt, 2015)

En el diccionario Jurídico moderno refiere que, “el demandado es la persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia”. (Chanamé, 2012). Es aquel sujeto que deberá defenderse de la demanda interpuesta en su contra, para los efectos, usará de los mecanismos de contradicción oponiéndose o en algunos casos, reconviene las afirmaciones del accionante.

2.2.1.10 El Juez

2.2.1.10.1 Definiciones

En la doctrina se ubica que el Juez es aquella autoridad que está facultada por el estado para impartir justicia en su rol jurisdiccional, para ello actúa con absoluta independencia e imparcialidad porque se sujeta a las normas constitucionales y a la ley. (Sanjinés, 2018)

La ley establece que los criterios facultativos le otorgan al juez funciones de orden público, apoyado por auxiliares que benefician su labor apoyándolo a la consecución de la finalidad procesal.

2.2.1.10.2 El Juez como director del proceso.

La norma contenida en el texto de los artículos 305 al 316 del cuerpo adjetivo indican la conducta procesal y funcional del juzgador, la cual deberá ser revestida de imparcialidad, a fin de no dar lugar a actos recusatorios.

Cabe precisar que en la jurisprudencia también se menciona al director del proceso como un ente fundamental refiriéndose: “el derecho fundamental al juez natural se refiere a que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional”. (sentencia N° 00802-2012-PHC/TC)

2.2.1.11 Actos Procesales

Según la figura doctrinaria que esboza el autor que comentamos: “Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal”. (Dutti, s. f.)

2.2.1.11.1 Actos procesales del juez.

Las actuaciones procesales que devienen del desempeño de un juez, están subordinadas al reglamento que la propia ley establece para los órganos jurisdiccionales, es decir, todos sus pronunciamientos están ceñidos por un orden normativo, por ello tanto en sus pronunciamientos a través de sus resoluciones como en sus actividades propias del despacho judicial como la dirección de audiencias, o la inspección, serán premunidas de alcances de acción y contradicción. (Díaz, s. f.)

2.2.1.11.2 Forma de los actos procesales del juez.

Las formalidades de los actos procesales se dan a conocer de las resoluciones, que son de tres tipos: decretos, autos y sentencias, su emisión deberá tener pulcritud léxica y claridad en su mensaje, además, en ellas se contendrán las decisiones y apremios que resuelva el juzgador para dar trámite, suspender o finalizar las actuaciones procesales. (Bustamante, 2018)

2.2.1.11.3 Actos procesales de las partes.

“Los actos procesales de las partes son todas las actividades configurativas del proceso, es decir, toda conducta externa basada en la voluntad consiente (voluntad de actuar), regulada por el derecho procesal según presupuestos y efectos”. (Díaz, s.f.)

2.2.1.11.4 Formación del expediente.

La formación, custodia y conservación serán cargo exclusivo de los auxiliares jurisdiccionales; además, colocarán la numeración correlativa, el ingreso de nuevos folios y la emisión de copias certificadas cuando se solicitada por los medios adecuados que señala la norma judicial.

2.2.1.12 El Ministerio Público en el Proceso Civil

La institución tutelar del orden público es la Fiscalía de la nación, y promueve no solo la acción persecutora del delito, sino también en otras actividades como ésta en materia civil, es responsable de tutelar y auxiliar el acompañamiento que aseguren la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones judiciales, las mismas que se determinan utilizando la nomenclatura “bajo apercibimiento”

Por su parte Fix – Zamudio (2004) describe la función estatal que cumple el ministerio público, indicando que: “realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado. La labor del MP es principalmente judicial, aunque a veces se le atribuyan actividades que merecen ser calificadas como administrativas”.

2.2.1.12.1 El Ministerio Público en el caso de divorcio

En materia civil los fundamentos de la intervención del MP están dados por la misma cautela del derecho y la tutela que ofrece la ley. El rol que cumple en los casos civiles como lo es en el tema del divorcio, es para asegurar la independencia de los órganos jurisdiccionales y la correcta administración de justicia; representando a la sociedad civil en sus intereses judiciales; procede su pronunciamiento cuando los temas procesales se elevan a consulta dictaminadas por ley específica.

La ley no otorga la posibilidad de intervenir al Ministerio Público como tercero, tampoco como parte, pero sí como dictaminador previo a la decisión judicial final; ello en defensa de interés social o público. En tal sentido, el pronunciamiento que emite sobre el proceso y la pretensión misma, constituye iniciativa, estímulo e impulso para el órgano jurisdiccional. Veramendi (2015)

Dentro de los procesos civil y de familia, el dictamen fiscal tiene un valor especial, debido a la función tuitiva del fiscal, a quien se le impone una actuación protectora en favor de sujetos especialmente vulnerables.

2.2.1.13 Inspección Judicial.

El procedimiento regular de la inspección que realizan los jueces, está contenido en los alcances de código procesal civil, lo que tiene como finalidad dotar al juez del acercamiento directo a los hechos que se esgrimen en las pretensiones. Dicha inspección en el terreno de los hechos, le permitirá al juzgador evaluar de forma congruente y minuciosa a los diversos documentos, personas, declaraciones u otros elementos de juicio que abonarán a la comprensión de argumentos aportados por las partes en disputa. Adicionalmente, se podrá valer de las conclusiones periciales que le dará una lectura de resultados obtenidos por otros profesionales adscritos al propio despacho judicial.

2.2.1.14 Informe Psicológico.

Como elemento pericial realizado por especialistas, servirá como instrumento de prueba o de cargo para reforzar la tesis de la defensa en casos muy delicados como es en el tema de familia o en los procesos de violencia y agresión que tiene factores conducentes a temas de índole penal. su interpretación será objeto de debate pericial cuando se crea conveniente su descarte por no contribuir a los fines prestacionales de alguna de las partes. (Muñoz, 2015)

Nuestra jurisprudencia ha señalado con firmeza que toda pericia psicológica que es introducida al proceso para legitimar pretensiones o desvirtuarlas, deberá ser evaluada de forma integral para que sus efectos calcen con la proporcionalidad de la decisión al que arribe el juez de la litis.

Se observa que en efecto ésta no solo basa su análisis sobre la Pericia Psicológica practicada a la denunciante, sino también evalúa las declaraciones de ambas partes (denunciante y presunto agresor) prestadas ante la Fiscalía Provincial de Familia y las denuncias policiales por él asentadas; sin embargo, en lo que respecta a la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF de la denunciante (folios 81), ésta ha sido merituada de modo parcial y no, en su integridad pues únicamente se ha considerado su segunda conclusión que señala que la denunciante tiene “reacción ansiosa situacional compatible a violencia familiar” y no, la primera conclusión en la cual se expresa características de su personalidad, afirmando que tiene “personalidad de rasgos inestables”, aspecto que requiere ser examinado a la luz de los hechos y en especial, del contexto en que la denunciante afirma se ha producido la amenaza en su contra. (Casación 1873-2015, Lima)

2.2.1.15 La Prueba

Según (Morales, 2018) “Es la actividad mediante la cual se persigue lograr la convicción del Juez, quien se pronuncia en nombre del Tribunal, sobre unos hechos previamente alegados por las partes”. Para que ello ocurra, primero la prueba deberá ser lícita, para ser legitimada y así dar los resultados que se esperan dentro del marco de la legalidad.

En referencias jurídicas, denominamos como prueba al “conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Osorio, s/f).

En concepción del destacado jurista argentino: “La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. (Cabanellas, 2015).

Es decir, la prueba se muestra como un factor que requiere de elementos confirmatorios de su asertividad, para que, usándolos como base de fundamento, el juzgador pueda usarlos para afirmar o desestimar un hecho alegado. (Caridad, 2017).

2.2.1.15.1. En sentido común

La prueba permite conocer el objetivo de una investigación, de tal manera que tenga el juez o magistrado la capacidad de dirigir la pertinencia de las mismas, caso

contrario, devendría en un instituto inconveniente donde se acreditaría la existencia de cualquier hecho, lo que conllevaría al finalizar la investigación, en una suma de hechos residuales y no de una investigación seria, ordenada y formal. (Herrera, 2016)

En comentarios al profesor uruguayo (Couture, 2002) respecto a las definiciones de la prueba:

El papel y el efecto de ellas; es probar la certeza de los hechos o la verdad de las declaraciones de alguna manera. En otras palabras, es una operación diseñada para aclarar la exactitud o inexactitud de una proposición.

Por otro lado, tenemos que los elementos de prueba o elementos probatorios muestran su utilidad para alcanzar los fines del proceso dentro del marco y respeto por la legalidad porque sirven de instrumentos acopiados con características que producirán resultados que comprueben las hipótesis planteadas en el desarrollo del proceso. Para llegar a ese extremo, deberán de acoplar en sí mismos las técnicas científicas que validarán sus datos. (Castillo, 2010)

2.2.1.15.2 En sentido judicial

Para la doctrina suscrita por Carnelutti: La prueba es la causa de la verdad de los hechos, (...) La verdad de los hechos se prueba por medios legales (a través de medios legales) o de manera más veraz, y se explica brevemente la verdad jurídica de los hechos.

La Jurisprudencia que refiere la sentencia emitida por el TC, señala lo siguiente:

La prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: “(1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen

el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”. (Expediente N° 1014-2007-PHC/TC-Lima, f.12)

2.2.1.15.3 En sentido jurídico procesal

La doctrina citando a Couture (2002): dice que es un modo de consulta y un método de verificación. En el ámbito civil, suele ser para verificar, demostrar y confirmar la autenticidad o no de aquellas aseveraciones o afirmaciones realizadas en el juicio. Para este autor, el problema de la prueba conlleva a la formulación de diversas interrogantes como saber qué es la prueba. Qué probar; a quién probar; cómo probarlo, cuál es el valor de la evidencia producida y explicarla integralmente; el primer tema plantea la cuestión del concepto de prueba; como segundo cuestionamiento, el objeto de la prueba; en tercer lugar, la carga de la prueba; cuarto, la producción de la prueba; evaluación final de la prueba.

El objetivo que se busca al presentar pruebas en el proceso, es aportar hechos relevantes y suficientes para crear una razonabilidad del juzgador en el momento de decidir una postulación jurídica. Las partes ofrecen sus medios probatorios con la convicción de crear predictibilidad en el raciocinio de quien finalmente decidirá la causa válida a sentenciar.

2.2.1.15.4 Diferencia entre prueba y medio probatorio

Rodríguez (2017) “Los medios de prueba son los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que, al ser admitidos al proceso, son útiles para justificar una determinada pretensión”.

En cuanto a la prueba o medios de prueba, aunque no está definido taxativamente en la norma procesal civil, podemos desprender e interpretar que la prueba tiene como fin acreditar el derecho. La situación presentada por las partes con el fin de determinar los puntos controvertidos en el juez y defender su decisión.

De lo anterior, es seguro que, si un medio de prueba o un medio de prueba provoca la certeza y fe del juez, se convertirá en prueba. En términos de prueba, es el elemento esencial de convencimiento de un hecho. Hinostroza (2010)

2.2.1.15.5 El objeto de la prueba

Para la sociedad jurídica, “son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones”. (Rioja, 2016).

“Son los hechos subsumidos en la norma jurídica. con el Objeto de la Prueba, básicamente se pretende dar respuesta a algunas inquietudes tales como: ¿Qué es lo que se quiere Probar? ¿Qué pretendo Probar?”. (Morales, 2018)

Se concuerda de que es todo lo que se puede probar, “es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”. (Castillo, 2010)

2.2.1.15.6 La carga de la prueba

Es una condición procesal que se extiende a aquellos sujetos que deben demostrar sus afirmaciones, es decir, corresponde probar el hecho a aquél que afirma su ejecución. La normativa es clara señalando en el artículo 196 que, de no existir disposición contraria, corresponderá demostrar un hecho a quien los afirma y de otro lado corresponderá contradecir esos hechos afirmados con otros elementos contradictorios.

También viene a ser la obligación del accionante a producir los elementos de juicio que demuestren sus afirmaciones por cuanto de por medio se ubican pretensiones de orden jurídico.

2.2.1.15.7 Valoración y apreciación de la prueba

En un estado de derecho y en un país donde existe la democracia, la valoración de la prueba debe contar con una estricta aplicación. El respeto a los derechos fundamentales deberá ser un precedente obligatorio al momento de valorar cada una de las pruebas, de esa manera su apreciación será en orden estricto a la normativa vigente.

“Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas, 2015) Siguiendo lo dicho por el mismo autor: “Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas”.

De acuerdo a la norma: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Jurista Editores, 2016).

Para llegar a ese nivel de apreciación y valoración, se tomarán en consideración los resultados que se pretendan obtener, transformándose así en una garantía procesal que acusa la labor del juzgador.

El precedente vinculante de la Corte Suprema que acuñamos como jurisprudencia, dispone que:

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno)

La libre convicción del juez significa que debe elegir la prueba que existe en el proceso. Considera los elementos importantes y decide el fallo sobre los hechos (...), pero al mismo tiempo, también surge la responsabilidad. Para alentar, entonces el juez deberá demostrar a través de la argumentación que está afirmando el estándar que

utilizó para evaluar la evidencia y, sobre esta base, pruebe que el juicio fáctico está justificado.

2.2.1.15.8 Medios de prueba en el caso concreto

En el presente trabajo de investigación que contiene un proceso civil de conocimiento por el tema de divorcio por la causal de adulterio y otros; contenida en el expediente judicial numerado con el 15108-2013-0-1801-JR-FC-15; se observó que en la demanda y reconvencción se presentaron diversos elementos probatorios:

1. Acta de Nacimiento del menor “H”.
2. Acta de Nacimiento del menor “I”.
3. El mérito del examen Psicológico al demandado “B”.
4. El mérito del examen Psicológico del Área de Psicología del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, practicada a la recurrente “C”.
5. Declaración de Parte que deberá absolver el demandado confirme al Pliego de Preguntas que se acompaña al presente sobre cerrado respecto a la causal de adulterio.
6. Acta de Nacimiento de menor hijo “F”.
7. Informe de la Evaluación Psicológica de mi menor hijo “F”.
8. El mérito de la Copia Literal del inmueble ubicado en el Parque Dorregaray N. 51, distrito de Pueblo Libre, inscrito en la Partida N. 49077762, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.
9. El mérito de la Copia Literal del Inmueble ubicado en la Avenida Paseo de los Andes N. 830 – 834, distrito de Pueblo Libre, inscrito en la Partida N. 49077762, del registro de Propiedad inmueble de Lima.
10. Copia Legalizada de la Minuta de Compra Venta de Bien Futuro, correspondiente al departamento 609 y el estacionamiento E-SS01, ubicado en el condominio denominado Residencial La Bandera, con ingreso por el Jirón Jorge Chávez N. 1747, distrito de Breña.

11. Copia Legalizada de la Minuta Compra Venta de Bien Futuro, correspondiente al estacionamiento E-SS02, ubicado en el condominio denominado Residencial la Bandera, con ingreso por el Jirón Jorge Chávez N. 1747, distrito de Breña.

12. Copia Literal de la Partida N. 11968480 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, donde obra la inscripción de la empresa denominada Centro Médico de Especialidades Pediátricas EIRL.

13. El mérito del informe que deberá emitir el BBVA Banco Continental, respecto a la cuentas y saldos que mantiene o mantuvo el demandado “B”, en su institución, así como la empresa denominada Centro Médico de Especialidades Pediátricas EIRL, a quien se le debe oficiar en su domicilio sito en la Avenida República de Panamá N. 3055, distrito de San Isidro.

14. El mérito del informe que deberá emitir el Scotiabank Perú S.A., respecto a las cuentas y saldos que mantuvo o mantiene el demandado “B”, en su institución, a quien se le debe oficiar en su domicilio sito en la calle Dionisio Derteano N. 102, distrito de San Isidro.

2.2.1.16 Documentos.

Vienen a ser todos los elementos que contienen en sí la revelación de escritos, videos, audios u otros que dan cuenta de hechos y circunstancias situacionales valiosos para la demostración de una verdad jurídica. Un documento es también el medio instrumental que describe verdades materiales o revela interioridades de alguna afirmación.

Estos documentos como medios probatorios se encuentran regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C. En el presente trabajo de investigación hemos podido distinguir los siguientes documentos:

- La Partida Registral N° 40762507 de la Oficina Registral de Lima y Callao, que corresponde al inmueble ubicado en el Parque Dorregaray N° 51 del Distrito de Pueblo Libre.
- La Partida registral N° 49077762 de la Oficina Registral de Lima y Callao; que corresponde al inmueble ubicado en la Av. Paseo de los Andes N° 830-834 del distrito de Pueblo Libre.

- La minuta de compra venta de Bien Futuro, de fecha 05 de diciembre del 2012; correspondiente al Departamento N° 609 ubicado en el Sexto piso de la Torre “A”, así como el estacionamiento E SS01, ambos en el Edificio denominado Residencial La Bandera – Torre A, con ingreso por el Jirón Jorge Chávez N° 1747, distrito de Breña.
- El depósito de Fondos Mutuos que posee el demandado en la BBVA, Banco Continental, como persona natural y como representante de la Empresa Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL.
- La cuenta de ahorros que posee el demandado en el Scotiabank, de manera mancomunada su amante “G”.
- Partida de matrimonio civil de fecha 07 de noviembre de 1990 por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Partida de nacimiento de sus hijos de “D”, “E” y “F”, este último de 14 años de edad.
- Copia Certificada de Denuncia Policial por retiro Voluntario de Hogar, presentado por el demandado, constancia de fecha 19 de enero del año 2009.
- Partida de nacimiento de hijos extramatrimoniales del demandado con la señora “G”.
- Copia simple de los DNI de las partes procesales.

2.2.1.17 Audiencias

De conformidad a lo establecido en el protocolo del Ministerio de Justicia, las audiencias son “Son aquellos escenarios procesales por excelencia donde concurren los sujetos o partes y el Juez, para debatir, contradecir y decidir oralmente los requerimientos fiscales o solicitudes”. (MINJUS, 2014)

Una audiencia es un acto por el cual una institución judicial (o arbitraje) recibe declaraciones de una parte o un tercero cuando escucha evidencia que debe expresarse oralmente. (Hernández, 2008)

Cabe señalar que en la actualidad producto de la aparición de una enfermedad pandémica hizo que se reestructuraran todas las formas de trabajo y esto incluyó al

sistema de justicia, por ello, que el PJ ha determinado la realización de las audiencias judiciales bajo la implementación de las herramientas tecnológicas que las telecomunicaciones nos alcanzan, esto ha generado una adaptación obligada para todos los actores de la legalidad en beneficio de las causas que buscan la celeridad y justicia.

Otra de las implementaciones que venían antes de la situación pandémica era la utilización del EJE (expediente judicial electrónico), el cual buscaba agilizar la gestión administrativa del archivo general de las cortes superiores; todos estos elementos han significado tener mayor agilidad en el desarrollo de las audiencias del sistema jurídico nacional.

2.2.1.18 Las Resoluciones Judiciales

Son documentos procesales que acreditan la decisión adoptada por la autoridad competente en una situación concreta. En el contenido anterior, se puede agregar permiso, aunque sea una persona física; sin embargo, es natural usar a una persona física para expresar sus deseos en nombre de una organización o una persona que actúa o trabaja en nombre de una organización.

La resolución judicial “es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas” Couture (2002).

En estricto sentido jurídico, es cierto que los actos procesales son dictados por el tribunal competente, el cual anuncia los requerimientos de las partes en el litigio, a veces de oficio, por el estado del litigio. Se lo merece, por ejemplo, el juez detecta una amonestación nula, por lo que, en el caso de ejercer las pautas procesales, por supuesto el juez emitirá una solución para mantener la vigencia del procedimiento.

Sus lineamientos formales son ubicados en los artículos 119, 122 y 130 del CPC. Establecen entre muchas otras recomendaciones que deben asignárseles, fecha, suscripción, lugar y otras características especiales, las cuales deben ser observadas para salvar su efectividad y vigencia en el proceso.

2.2.1.18.1. Clases de resoluciones judiciales

Como ya señalamos anteriormente, los jueces se pronuncian mediante las resoluciones que llevan por nombre, decretos, autos y sentencias. (Cajas, 2011): “El decreto; son resoluciones de mera agilización y de desarrollo procesal. El auto; que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo. La sentencia; en el cual, se evidencia un pronunciamiento de fondo”.

En la presente investigación, ahondaremos en la búsqueda de la calidad de la sentencia por haberse planteado como variable de nuestro estudio y motivo por el cual debemos demostrar nuestra hipótesis de trabajo, para lograrlo hemos operacionalizado el contenido normativo de las sentencias estudiadas. (Expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15)

2.2.1.19 La Sentencia

Una vez finalizados los actos procesales de la última audiencia, el juez debe emitir un fallo, momento en el que los jueces deben utilizar las reglas de estandarización de la prueba, para alcanzar la predictibilidad que alcance a la adecuada motivación de su decisión.

La sentencia, para nuestro interés en el ámbito civil, “es un acto del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final”. (Iberley, 2017)

La sentencia, “es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión”. Rioja (2017)

Entonces podemos terminar definiendo a la sentencia como el mandato judicial que da fin al proceso recogiendo en su redacción el acogimiento o rechazo a las aspiraciones que versan en la demanda de incoación. para nuestro estudio en particular, la sentencia fue emitida en el 15° Juzgado de Familia, con la resolución N° 30, fechada en 02/11/2016.

2.2.1.19.1 La motivación de la sentencia

La mayoría de los doctrinarios considera a las sentencias como la proposición de la conducta racional. Es el resultado de operaciones lógicas, lo que significa reconocer que existen métodos específicos del raciocinio para la toma de decisiones; por tanto, los hechos y juicios legales expresados en la sentencia deben obedecer a una serie de reglas lógicas comprendidas en la ley para que puedan ser controladas. La racionalidad de la decisión y sus correspondientes motivos. (Colomer, 2003).

2.2.1.19.2 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Al decir de Colomer (2003):

A. La motivación es el sustento de la decisión

Según esta doctrina, se refiere a las razones para mostrar las razones, y estas razones pueden hacer que la decisión tomada sea exactamente el resultado de estas razones, sin la intención de hacer aceptar al receptor. Por su parte, la defensa también incluye la explicación de los motivos, pero explicando los motivos para intentar ser aceptado por el destinatario, porque no se refiere a los motivos que dieron lugar a la sentencia, sino al fundamento jurídico. Decisión, una decisión que respalda su legitimidad. Es así que, motivación y fundamento jurídico de la decisión son sinónimos. En otras palabras, la esencia de la decisión adoptada se realizó respetando la ley cumpliendo las disposiciones particulares que la aprueban.

B. La motivación como actividad

Viene a ser una actividad y un razonamiento legítimo, en este proceso el juez revisa la decisión a emitir, teniendo en cuenta la aceptación del receptor y la posibilidad de que la propia demanda y el tribunal superior la utilicen como motivo de control posterior. Por tanto, se puede decir que la motivación es una actividad encaminada al autocontrol del propio tribunal, y este no dará lugar dudas o a inconsistencias.

C. La motivación como producto o discurso

En esencia, la sentencia es una especie de discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas, insertadas en el mismo contexto (título) y objeto objetivo subjetivamente identificables (a través del principio de falla y consistencia). Para

lograr el propósito de la comunicación, la difusión y la difusión de contenidos deben cumplir con los estándares relacionados con su formación y redacción, por lo que los discursos de defensa que son parte esencial del contenido y estructura de cada oración nunca serán libres.

El juez no tiene derecho a escribir el contenido de la sentencia; debido a que el discurso está delimitado por restricciones internas (relativas a los elementos utilizados en el razonamiento dialéctico) y restricciones externas (el discurso puede no incluir reclamos más allá de la jurisdicción de la jurisdicción), se limita al contenido que existe en el proceso.

Este procedimiento se limita a la toma de decisiones, cualquier razonamiento propuesto en el discurso que justifique involuntariamente la decisión tomada no puede denominarse motivación. Existe una estrecha relación entre defensa y fracaso.

Por otro lado, las restricciones externas no se refieren a los elementos utilizados, sino a la expansión de actividades discursivas, cuya finalidad es evitar que los jueces utilicen motivaciones para incluir proposiciones que no son familiares a la decisión del sujeto. Cualquier decisión extravagante no es racional, sino una decisión consistente con los objetos procesales diseñados y sometidos al juzgador.

2.2.1.19.3 La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

En los comentarios a la carta magna, específicamente del artículo 139 se recoge que el deber de motivar es una garantía constitucional que respeta y protege los derechos de los justiciables en razón de recibir las justificaciones y fundamentos de los magistrados al momento de sentenciar una causa judicial. (Chanamé, 2009).

Al comentar sobre esta norma, el mismo autor dijo: Se garantiza que este procedimiento sea eficaz e importante en todos los procedimientos judiciales en razón de la predictibilidad que merecen los justiciables cuando esperan recibir un buen justificante y adecuada fundamentación.

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. De forma general, la normativa de Enjuiciamiento Civil, exige que todo pronunciamiento de fondo sobre alguna materia jurídica debe poseer motivación.

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo número doce se relaciona con todas las resoluciones, salvo las puramente procesales, deben ser responsables y expresar su fundamento. Esta disposición llegó al Juzgado de Segunda Instancia, el cual no incurrió en impunidad, en este caso la reproducción del fundamento de la decisión del recurso no alcanza a ser una adecuada motivación. (Gómez, 2010).

Finalmente, de acuerdo con lo remarcado en la constitución y la LOPJ, todo juez debe tomar decisiones con base en la constitución y las disposiciones legales para comprender el derecho de los asuntos que resuelve. Además de que algunos de los motivos no son supervisados de forma aplicable y clara, lo que se debe hacer es motivar la toma de decisiones mediante bases claras, congruentes y suficientes, es decir, justificar la toma de decisiones.

Ahondando un poco en la parte normativa, hemos tenido los alcances de la Resolución 120-2014-CNM, que establece los parámetros que se requiere para obtener sentencias de calidad, es por ello que el tema de la motivación resulta ser valiosísima en su desarrollo fáctico y jurídico, porque no solo implica ser el sustento suficiente de las sentencias, sino que además deberá expresarse en términos claros, sin redundancia literaria, ni mucho menos errores de gramática, tal como hemos observado en diferentes instrumentos judiciales.

2.2.1.19.4. Las partes estructurales en una sentencia

A decir de la regulación normativa que se muestra en la academia de la magistratura, la sentencia judicial muestra una triada como partes estructurales, expositiva, considerativa y resolutive; estos alcances tienen su marco regulatorio en el artículo 122 del código procesal.

2.2.1.19.4.1. La parte expositiva

Se compone de la parte introductoria de la sentencia, en ella podemos observar las cuestiones preliminares y las cuestiones individuales del proceso como la identificación de los sujetos de manera individual, lugar y fecha de la expedición de las sentencias, la postura que presentan las partes en litigio y las pretensiones al que dirigen la causa.

La finalidad de esta parte es señalar el asunto del que se va a tratar el propio pronunciamiento, narrando los hechos que fueron materia de controversia, la podemos visualizar porque se ubica inmediatamente después del encabezado y los indicativos del objeto del proceso. En esta parte, la narrativa deberá ser precisa y clara, con un lenguaje simple y correcto que respete la sencillez para su comprensión procesal, describiendo los hechos desde la presentación del escrito que contiene las pretensiones primarias, hasta la culminación de todos los actos procesales con la redacción y pronunciamiento de la resolución final.

En el presente trabajo sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, emitió la sentencia en primera instancia, la misma que en su parte expositiva, contiene lo siguiente: Encabezado (datos de sujetos intervinientes, numeración y fecha de la resolución, nombre del juzgado, datos del juzgador, número de expediente. Vistos (señala los actos precedentes a la emisión de la resolución, pretensiones de las partes, breve reseña de los antecedentes del proceso, entre otros).

2.2.1.19.4.2. La parte considerativa

Su contenido es bipartido porque contiene las motivaciones necesarias sean de orden fáctico como jurídico del derecho planteado por las partes. “En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. (Amag, 2015)

El raciocinio utilizado en esta sección de la sentencia, invita a utilizar los fundamentos motivacionales que dan respaldo jurídico a los hechos narrados previamente como

causales de la controversia a deliberar. La evaluación de los alegatos constituirá el sustento técnico para la valoración conjunta que se emplea al momento de deliberar una solución al conflicto.

Los considerandos evalúan los hechos que fueron materia probatoria y que otorgan relevancia analítica para el juez de la materia, quien finalmente expone su valoración fáctica y jurídica dentro de los fundamentos de decisión.

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la Sentencia 16° Juzgado que tramitó el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15; cumplió con mostrar en su parte considerativa, todas las características referidas en los párrafos anteriores.

2.2.1.19.4.3. La parte resolutive

Esta sección de la sentencia, contiene esencialmente la decisión o fallo al que diere lugar la “aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. Este fallo final, traduce la convicción que tiene el juzgador luego de realizar un análisis minucioso de los factores probatorios ofrecidos en el juicio

Según la norma que regula los aspectos ponderados de la academia de la magistratura referente a la construcción de resoluciones, estos segmentos de las sentencias deben contener las determinaciones concluyentes de un proceso, que funda o no su decisión basado en derecho puro, otorgando favor a uno y declarando responsabilidad a otro. (Amag. 2015)

En palabras del autor en comento: “Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. Zavala (2015)

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la sentencia emitida por el 15° Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, que comprende un proceso sobre Divorcio por Causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, describe en su parte resolutive lo siguiente:

FALLA:

Primero. - Por los fundamentos antes expuestos líneas arriba declara FUNDADA la tacha planteada por la demandante doña “C”.

Segundo. - Declarando FUNDADO EN PARTE demanda de Divorcio de fojas 51 al 68, y subsanada de fojas 76 a 77, interpuesta por doña “C”, por la causal de Adulterio e INFUNDADA la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común contra don “B” (...)

2.2.1.20 Medios Impugnatorios

La normativa y la literatura nos muestran que conceptualmente se conoce como medios de impugnación a aquellos mecanismos jurídicos que se emplean para acotar una corrección un reclamo o una disconformidad con lo que el tribunal provee en sus actuaciones procesales, estos mecanismos se producirán para ver temas de forma o de fondo en los actuados dentro del litigio.

En ese pensamiento, se entiende de que estos medios “son instrumentos que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al mismo juez u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente” (Rioja, 2014)

El portal web de LP, indica que los mecanismos de impugnación, “son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior”. (Coca, 2021)

(Villa Stein, 2010) señala que: “El uso de los recursos o medios impugnatorios constituyen un derecho individual, en tanto que la interposición de cualquier impugnación constituye un acto voluntario del justiciable”.

Ahondando en los criterios de impugnación otro autor recuerda que: “la teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos

procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones”. Gonzáles (2014)

2.2.1.20.1 Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos impugnatorios tienen base en la existencia del error humano, así es que, si la actividad juzgadora es realizada por seres humanos, entonces es posible que en algún momento puedan caer en imperfecciones, los mismos que a nivel jurídico pueden causar desprotección de los derechos que se buscan cautelar.

Las bases fundamentales de los mecanismos de impugnación reposan en la posibilidad del error humano en la aplicación normativa, en la carencia motivacional o en la vulneración de garantías del debido proceso, lo cual afecta en medida suficiente los temas de fondo o forma.

De acuerdo a lo dicho, entiéndase que el error o falla humana siempre será una posibilidad de acción latente, “por esta razón en la Constitución se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error”. (Chanamé, 2009).

2.2.1.20.2 regulación de los recursos impugnatorios.

Nuestra legislación es clara en señalar que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (artículo 355 del CPC)

Para (Fernández, 2016) no conocer el contenido del dispositivo legal comentado, sería un factor preponderante para no desarrollar el potencial favorable de las impugnaciones. “El código procesal civil brinda una formula orientada a distinguir los diferentes medios impugnatorios que pueden plantearse. Los ha dividido en dos clases: 1) remedios y 2) recursos”. (p. 201 - 206)

2.2.1.20.3 El Principio de pluralidad de instancia o doble instancia

La doble instancia se asienta sobre el mandato constitucional del derecho de impugnación, toda vez que está referido al aseguramiento del debido proceso y esto implica que cualquier decisión puede ser revisada por un órgano superior que confirme

tal determinación, en todo caso lo que se espera es que sirva para perfeccionar el contenido de la sentencia en primera instancia, sea en acto confirmatorio o reformativo.

Cesar Landa Arroto, nos dice que la pluralidad, “tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal”. Landa (2012)

Al reconocer este principio, se está garantizando que todo lo que sea resuelto en un tribunal de primera instancia, es materia de revisión, siempre y cuando se haga respetando los plazos concedidos por la propia ley de la materia. “El fundamento de este principio se basa en la probabilidad de que el Juez, es un ser humano y como tal puede incurrir o cometer un error de apreciación de los hechos y el derecho, un error de aplicación y, o interpretación de una norma jurídica, así como un error material o formal en la actuación de un acto procesal”. (Franciskovic, 2015).

2.2.1.20.4 Medios impugnatorios formulados en el proceso en estudio.

Nuestra investigación recogió la data del expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, que en su sentencia declaró fundada en parte la demanda interpuesta sobre el tema de divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia, ordena la disolución del matrimonio. Posteriormente se eleva a consulta con los apremios que ordena la ley de la materia y las partes de manera individual deciden impugnar esa resolución aplicando el recurso de la Apelación.

El impugnante “E”, fundamenta su recurso en lo siguiente: 1) Respecto a la tacha: Que la demandada en su escrito de tacha no ha precisado la norma que regule la formalidad para la validez de la denuncia policial; en este caso para la validez de la denuncia por retiro voluntario del hogar conyugal, por lo que no ha debido ampararse; que el hecho que no se haya firmado por el instructor que tomo la denuncia por negligencia no lo declara nulo dicho documento; 2) Respecto de la causal de Adulterio: no se ha considerado que la demandante sabia del nacimiento de los hijos del impugnante, habiéndole perdonado, razón por la cual el recurrente le hace entrega unos departamentos a nombre de sus hermanos para ir realizando la separación de bienes de

la sociedad conyugal; 3) Respecto a la causal de separación de Hecho: no se ha tenido presente que se ha fundamentado con la demanda de retiro voluntario del hogar que erróneamente fue declarado fundada la tacha; 4) Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común: No se ha tomado en cuenta los procesos judiciales como las denuncias falsas de violencia familiar, además de su retiro voluntario del hogar por las constantes agresiones; 5) respecto a la indemnización; Que no se ha fijado un monto indemnizatorio a favor de recurrente no obstante que su conyugue tenía conocimiento de la existencia de sus menores hijos extramatrimoniales desde sus nacimiento y que su separación conyugal fue por el mal carácter de su conyugue, el despilfarro de dinero y las constantes denuncias y demandas interpuestas contra el recurrente; 6) Respecto a la pérdida de gananciales: no se amparó su reconvención estando errados los fundamentos expuestos, por lo que con un mejor criterio se debe amparar y solicitar dicha pérdida de gananciales.

Por su parte, la impugnante “D” fundamenta su recurso en lo siguiente: 1) Que el quantum indemnizatorio no se ha fijado proporcionalmente al perjuicio causado como es el daño moral que implica la infidelidad, que ha perturbado su tranquilidad emocional y la de sus hijos; 2) Que no se ha tomado en cuenta la situación económica del demandado quien es un médico cirujano otorrinolaringólogo que en promedio por una operación puede percibir el monto que se le ha fijado por indemnización; así como el hecho del grave daño que se le ha proferido contra su imagen social, ya que al ser odontóloga también se relaciona en el ámbito médico, habiéndose generado comentarios hirientes dentro del círculo donde se desenvuelve causando cambios en su vida social, creando zozobra e intranquilidad emocional; 3) Que se ha afectado su proyecto de vida al haberse casado para toda la vida, menoscabándose su economía ya que desde que encaro a su esposo no colabora con los gastos del hogar, por lo que tuvo que demandarlo por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, Expediente N° 334-2013, percibiendo la suma de S/. 1,400.00 mensuales, debido a que el demandado no declara los ingresos reales que percibe, además sus hijos mayores se encuentran cursando estudios universitarios y frecuentan lugares sociales que generan gastos adicionales; 4) Solicita la adjudicación de las acciones y derechos que le corresponden al demandado, del hogar conyugal donde vive con sus 3 hijos, sito en Parque Dorregaray N° 51 Pueblo Libre, teniéndose presente que existen otras

propiedades que pertenecen a la sociedad conyugal que deberán liquidarse en su momento.

2.2.1.20.5 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Si alguien cree que la solución controversial de la sentencia o parte de ella está equivocada, podrá presentar una apelación para que después de una nueva inspección, se pueda corregir el presunto delito o error. Esto se fundamenta en el sentido de que al ser un juez un funcionario de carne y hueso, sus actos son pasibles de errores, por lo tanto, pueden contener vicios de fondo o de forma que perjudican los intereses de los justiciables; cuando esto acontezca, se podrá presentar diversos recursos impugnatorios.

Según el reglamento, son medidas y recursos reparadores de inexactitudes o errores emitidos por la autoridad juzgadora. Los remedios son realizados por personas que piensan que no están satisfechas con el contenido de la resolución. Las objeciones y otros recursos solo se aplican según el CPC.

A. El recurso de reposición

Ramos citando a Távara (2013) “La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve”. Távara (2009)

Está destinado a que el juez reexamine la resolución que este emitió cuando se traten de resoluciones de impulso procesal o de mero trámite. Sin embargo, estas por más que parezcan de “mero trámite” generan efectos o consecuencias jurídicas entre los demás procedimientos incurso en el proceso. (Coca, 2021)

La normativa que muestra su trámite nos dice: “El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite”. (artículo 363 del CPC)

B. El recurso de apelación

Es la materialización de la garantía plural del derecho. “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior”. (Ledesma, 2008, p. 147)

Es un mecanismo impugnatorio que se interpone en el mismo tribunal que dictó sentencia o un auto, con la finalidad de que se eleve a un inmediato superior para reformar la determinación que se considera agravante al derecho pretendido. De acuerdo con el artículo 364 de la norma precitada, el tribunal superior tiene por objeto revisar la solución del daño causado por las partes o terceros legales a solicitud de las partes o terceros legales, con miras a abolirlos o revocarlos por completo. La legislación vigente nos muestra taxativamente el tiempo y el trámite que afectan la presentación de las apelaciones:

La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación. Concedida apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta de este Código. Esta actividad es de responsabilidad del Auxiliar jurisdiccional. En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días. Al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días. Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del Juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa. El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión. (artículo 373 del CPC)

C. El recurso casatorio

Para (Coca, 2021) “El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo”.

Según los alcances del artículo 384 de la norma acotada, los interesados procesales solicitarán a la Corte Suprema la cancelación, derogación y eliminación de los actuados en las sentencias previas producto de contener vicios o errores de forma. “En otras palabras, la infracción normativa consiste en la indebida o errónea interpretación o aplicación de una norma jurídica de derecho sustantivo, como el Código Civil, al momento de resolver la controversia jurídica”. (Ledesma, 2008)

En lo atinente a la casación, el artículo 386 dice: “El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”. El desarrollo procesal tocante a la presentación, requisitos, plazos y trámite se ubican en los alcances de los artículos 385 al 400 del texto normativo citado. (Cajas, 2011)

D. El recurso de queja

La queja “es aquel recurso interpuesto ante el juez superior, mediante el cual se cuestiona la denegación (inadmisibilidad o improcedencia) del recurso de apelación y se solicita su reexamen por causar perjuicio o daño”. (Coca, 2021)

El texto normativo señala lo siguiente: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (artículo 401 CPC)

Se establece cuando se rechazan otros recursos o cuando se otorga el recurso, pero el recurso no se otorga según lo solicitado. Por ejemplo, debe tener efecto suspensivo y ser otorgado en un solo efecto, y está regulado en las reglas de los artículos 401 al 405 del mencionado código procesal.

2.2.1.20.6 La Consulta.

Consideramos a la consulta como un procedimiento obligatorio por el que tiene que transitar el proceso para que llegue a su conclusión en los asuntos jurídicos muy sensibles, en los que el interés en la legalidad del proceso no responde solamente al interés privado de las partes. (Ibarra, 2016)

El trámite de la consulta procederá cuando en primera instancia se tengan sentencias sin apelación, de manera específica según la norma: a. Las que declaran interdicción y el nombramiento de un tutor o un curador; b. La sentencia en donde la parte vencida fu representada por un curador procesal; c. Aquella en la que el Juez prefirió la norma constitucional a una de menor jerarquía. d. Las demás que la ley señala.

En segunda instancia procederá la consulta en una sentencia no recurrida en casación; “en este caso será competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema; cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos”. (Berrio, 2010)

Respecto al trámite normativo de la consulta:

Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta los efectos de la resolución quedan suspendidos (Artículo 409 del CPC)

La tramitación de la consulta impide que la resolución materia de consulta quede firme pues los efectos de la resolución quedan suspendidos. Una peculiaridad de la consulta es que la resolución que resuelve este procedimiento, en su parte resolutive dispone el término aprobar o no; lo que a diferencia de la petición dispone confirmar, revocar o anular. (Ledesma, 2008, p. 307)

En ese sentido la Jurisprudencia también se ha pronunciado de la siguiente manera:

La sentencia de divorcio, al no ser apelada, se eleva en consulta; en este caso, no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la Sala, si no han mediado errores de fondo que subsanar. La consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia; en consecuencia, no se requiere del interés privado sino del interés social (Casación N° 436-93-Lima)

2.2.2 Institutos jurídicos sustantivos en la presente investigación.

2.2.2.1 El divorcio

Para Hinostraza Mínguez, considera que “el divorcio es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial; agrega, además, significa que desaparece totalmente el nexo conyugal, por lo que cada conyugue tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio”. (Hinostraza, 2012)

(Varsi, 2007) describe este instituto: “El divorcio como instituto que rómpe la sociedad conyugal, cesa la obligación alimenticia entre cónyuges, si se declara el divorcio por culpa de uno de ellos y el otro careciera de bienes propios o de gananciales sufrientes y estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio”.

Podemos señalar a luz de las definiciones de diferentes doctrinarios, que el divorcio como institución jurídica nace a la muerte de otra institución como es el matrimonio, entonces el primero llega a ser la terminación del vínculo familiar-contractual del segundo, esto a merced de diferentes causas, las cuales pueden ser materia de análisis más profundo, sin embargo, para acotar nuestra definición, decimos que el divorcio es la terminación filial del matrimonio dada por la aceptación voluntaria de las partes o cedida en medio de una litis como lo es en el presente trabajo recogido del expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15.

2.2.2.2 Corrientes en torno al divorcio

La doctrina en derecho de familia según (Aguilar, 2013) señala que en torno al divorcio se conocen dos voces, una a favor y otra en contra. Los que están a favor dicen que el divorcio no es el causante de los problemas conyugales, sino por el contrario, les ponen fin. Los que se muestran en contra mencionan que los contrayentes matrimoniales, lo hacen a sabiendas de que problemas nunca faltarán, pero que, ante cualquier problema, buscarán iniciar con el trámite de divorcio sin esforzarse a buscar la solución que muchas veces es bastante sencilla.

Muchas veces el divorcio llega por la sola determinación de uno de los cónyuges al haber arribado a una irreconciliable situación de conflicto. Dentro de esa situación irreconciliables está los temas de adulterio, violencia, abandono, imposibilidad de seguir viviendo juntos, entre otras causas que ya se encuentran reguladas en la

legislación. Es decir, “cuando uno de los cónyuges decide divorciarse es que ya no hay nada más por salvar en el matrimonio y entonces el hecho de avanzar al paso del divorcio supone que cada cual recuperará la libertad para rehacer su vida con otra persona en caso de desearlo”. (Pfuro, 2017)

Existen factores a considerar cuando acontece el tema del divorcio; si bien se destruye un instituto jurídico, no quiere decir que se terminen los compromisos de familia que se adscribieron en el contrato matrimonial como lo son la sociedad de gananciales, la patria potestad, el tema de alimentos; éstos tendrán otro tratamiento legal posterior o simultáneo al desarrollo del proceso de separación y divorcio. (Ucha., 2012).

2.2.2.3 Teoría sobre el divorcio

2.2.2.3.1. El divorcio sanción

La doctrina señala que, al producirse el rompimiento del matrimonio, deberá existir un cónyuge culpable, el cual se hará responsable de resarcir los daños por los efectos patrimoniales o morales que cause la disolución del vínculo marital. La norma familiar ha tenido cuidado en señalar con claridad del porque se tramita el proceso de divorcio. (Aguilar, 2013).

Otro autor coincide en señalar que el término de la relación matrimonial es de entera responsabilidad de uno de los cónyuges, cuando haya incurrido en una o varias de las causales que la norma señala, lo que automáticamente concede al cónyuge afectado dar inicio a los trámites procesales de divorcio, por cuanto considera irreparable el salvamento matrimonial. (Cáceres, 2013). El mismo autor señala que en el divorcio sanción se castiga con: la pérdida de la patria potestad, reducción de la masa hereditaria, el derecho alimentario, los bienes gananciales, entre otros elementos.

Nuevamente el autor en comentario (Cáceres, 2013) nos señala que:

El divorcio sanción muestra características que lo hacen ser muy especial, entre las más resaltantes, tenemos: a. Es una actividad entre privados. b. Su efecto es definitivo y no es retroactivo. c. Fenece los deberes maritales. d. Da paso a una nueva situación civil. e. Finaliza la sociedad de gananciales. f. Instaure otras instituciones jurídicas como la tenencia, régimen de visitas entre otros. g. Se sujeta a otras prescripciones que emita la sentencia judicial.

2.2.2.3.2. El divorcio remedio

En contraria posición a la teoría anterior, en este tipo de divorcio, lo que se busca es dar una salida ordenada y pacífica cuando la relación matrimonial deja de cumplir sus deberes o fines comunes, como ejemplo la imposibilidad de tener prole, falta de asistencia económica, emocional, abandono, etc. En realidad, no se espera que la relación se deteriore en extremo, lo que se estima es darle una salida a la crisis que sea justa para ambos cónyuges. (Aguilar, 2013).

En concordancia a este modelo (Cáceres, 2013) dijo: “En el Perú se optó por esta clase de divorcio, con la finalidad de resolver una situación y circunstancia recurrente y común entre los cónyuges, cual es la existencia de una separación de hecho por varios años, en donde el matrimonio definitivamente ya no cumplía sus fines”.

2.2.2.4. Las causas del divorcio según la legislación vigente.

Nuestra legislación en este tema particular es bastante clara para señalar dentro del código sustantivo, las causales más comunes que dan paso a los trámites judiciales de divorcio, estos son:

“1) El adulterio. 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias. 3) El atentado contra la vida del cónyuge. 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo. 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°. 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo

335°. 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”. (Artículo 333 del código civil)

2.2.2.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo.

En nuestro país la Ley N° 29227, Ley que establece el divorcio por mutuo acuerdo, es seccionado en dos procedimientos alternos como son la separación convencional y el divorcio ulterior que predomina en nuestra realidad; fue reglamentado con el D.S. N° 009-2008-JUS. Al ser un procedimiento que puede realizarse en las municipalidades del país y en las notarías públicas se convirtió en un gran paso para aliviar las cargas de aquellos usuarios que viven en las cercanías de estas entidades mencionadas cuando existe el rompimiento de la relación matrimonial.

Para su mejor comprensión debemos delimitar con mucha claridad la existencia de dos etapas procedimentales:

a. La separación convencional:

Viene a ser el primer paso antes de consolidar la ruptura del contrato matrimonial, para ello el interesado deberá de solicitar el inicio del trámite de manera formal sea física o virtual mediante formulario acreditado de la municipalidad o notaria, luego esperar el plazo de 30 días útiles para recibir resolución o respuesta que declara la separación. Adicionalmente al formulario o escrito, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Haber dejado transcurrir por lo menos 2 años desde que se firmó su acta matrimonial.
- No debe tener hijos con minoría de edad. Contrario sensu, demostrar mediante resolución judicial o acta conciliatoria temas sobre patria potestad, alimentos, visitas, ente otros.
- De tener hijos incapaces que tengan mayoría de edad, deberán acreditar mediante sentencia firme o acuerdo conciliatorio cuál de las partes será designado como tutor o curador, anexando copia certificada de documentos válidos.
- Presentar escritura pública por la liquidación o sustitución de la sociedad de gananciales en caso de existir patrimonio común.

- Anexar documentación solicitada por institución que tramitará la separación convencional.
- El pago de la tasa o TUPA que corresponda.
- Asistencia a la audiencia de corroboración del trámite.

b. Divorcio ulterior:

Viene a ser el segundo trámite a seguir para concretar la desvinculación conyugal mediante acto administrativo formal, éste trámite podrá ser iniciado por cualquiera de los dos cónyuges, cuando ha transcurrido un tiempo de dos meses como mínimo desde la declaración de separación otorgada por la municipalidad o por acto notarial. El plazo para resolver esta solicitud no será mayor a los 15 días útiles desde su presentación inicial. Una vez que se haya concluido con el trámite, la autoridad que concede el divorcio ulterior deberá de realizar las anotaciones e inscripciones correspondientes en la SUNARP.

2.2.2.4.2. Divorcio por causal

Como hemos visto, la ruptura de la relación matrimonial asentada por cualquiera de las causales normativas, darán lugar a la demanda de divorcio por alguna de ellas. Cuando hablamos de causales nos referimos a conductas nocivas que perturban la tranquilidad matrimonial. “Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio”. (Varsi, 2011, p. 327)

El factor común de las causales de divorcio, se muestran como referencias al desentendimiento de uno de los cónyuges respecto de sus obligaciones que nacieron a la firma del contrato matrimonial. La causalidad a la que hubiere lugar, deberá ser imputada en proceso judicial y declarada por autoridad competente mediante resolución firme.

2.2.2.5. Las pruebas que acreditan las causales de divorcio

Dentro de toda demanda que pretenda el término del matrimonio, sea por la causal que fuere, debe de respetarse los requerimientos mínimos de ley para que luego de ser

presentada, enseguida pueda ser admitida, por ello, no deben faltar ninguno de los elementos probatorios que se sugiere a continuación:

Prueba de la causal de adulterio:

Se deberá mostrar elementos que prueben la relación sexual extramatrimonial de uno de los actores con otra persona que no es su cónyuge, lo cual es bastante difícil, salvo en los casos de confesión de parte o la muestra de un acta de nacimiento de hijo extramatrimonial. Sobre este punto la Jurisprudencia señala:

Existen dos elementos que se requieren para la concurrencia del adulterio, uno objetivo: la cópula sexual con persona distinta al cónyuge; y otro subjetivo: la intencionalidad consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de esta manera se excluyen otras hipótesis, como la violación o el acto cometido por quien sufre trastornos de su consciencia, etcétera. (Casación 1744-00 - Santa, 2001)

Asimismo, la Casación 1643-99 – Cusco; señala que:

El hijo nacido de una relación extramatrimonial implica que fue concebido fuera del matrimonio, y la actora sostiene que la causa que dio lugar al adulterio no es el acto de la concepción, sino los hechos posteriores, es decir el nacimiento del menor y el reconocimiento de la paternidad; que sin embargo estos dos últimos hechos no son sino consecuencia del primero y considerados como medios de prueba idóneos, que en su conjunto prueban la causal de adulterio.

Prueba de la causal de violencia física o psicológica:

Llamamos violencia, “a toda acción destinada a causar un daño en la integridad física y salud de una persona, y que, en la generalidad de los casos, deja huellas visibles perceptibles por los sentidos; el daño físico comprende heridas contusas, heridas cortantes, contuso-cortantes, equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, entre otros”. (Aguilar, 2016, p. 243) Cualquiera que sea la manera de cómo se materializa la violencia deberá estar acreditada con denuncias policiales, tratamientos periciales, medidas de seguridad, certificados médicos, entre otros documentos que den certeza de los hechos acaecidos. Las pruebas que acrediten esta causal, están

sugeridas en nuestra Jurisprudencia. Según la Casación 4654-2011, Cajamarca, de 19-01-2012, f. 7. Sala Civil Transitoria:

Las circunstancias en las que vive el actor (el esposo) con la (esposa) demandada hacen imposible continuar o reanudar la vida en común, en razón que la demandada comete excesivos abusos contra el demandante, al no permitirle el ingreso a su hogar conyugal y haber sido víctima de violencia física; las agresiones a que hace mención el demandante, si bien constituyen la causal de violencia física o psicológica, también dentro de un contexto familiar y de pareja puede ser considerada como imposibilidad de hacer vida en común, demostrando con ello hechos violatorios de deberes matrimoniales (por parte de la demandada) que impiden hacer vida en común y en forma armoniosa.

Asimismo, la causa 369-07 vista por la 1° Sala Civil de la CSJ de Arequipa expresa que:

Si bien es cierto constituyen actos de violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato son lesión; estos deben encontrarse acreditados ya sea con medios probatorios fehacientes o con indicios que hagan concluir en forma contundente la existencia de la violencia denunciada.

Prueba de la causal de atentado contra la vida del cónyuge:

Tomando ribetes del orden penal, en esta causal se estaría anunciando no solo el inicio del procedimiento disolutorio del matrimonio, sino que buscaría, además, la condena por un acto antijurídico y culpable que terminaría en privaciones carcelarias. En esos casos se debe contar con la denuncia ante la policía o fiscalía por las lesiones o el intento de acabar con la vida del cónyuge denunciante.

Prueba de la causal de injuria grave:

Según Benjamín Aguilar, “las injurias graves constituyen una violación de los deberes que nacen del matrimonio o demuestran indignidad de su autor, haciendo insoportable la vida en común” (2016, p. 246)

La Casación 2239-2001, Lima establece: “Las injurias graves por su intensidad y trascendencia hacen imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la

convivencia; por ende, la pluralidad de la ofensa no es un requisito esencial, sino que un solo hecho de particular gravedad puede ser suficiente para motivar el divorcio”.

Prueba del causal abandono injustificado:

(Bossert y Zannoni, 2004). “La generalidad de la doctrina circunscribe este concepto al abandono voluntario y malicioso del hogar; es decir, el incumplimiento del deber de cohabitación”. (p. 340)

Estos autores señalan, además: “Para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea causa de divorcio deben concurrir tres elementos: La separación material del hogar conyugal; la intención deliberada de poner fin a la comunidad de vida matrimonial y el cumplimiento de un plazo legal mínimo de abandono”. “En razón de lo manifestado, las pruebas que acreditan esta causal serán la denuncia policial por abandono del hogar conyugal por más de dos años continuos o alternados, y documentos que acrediten el incumplimiento de los deberes de asistencia económica y moral a los hijos y cónyuge”.

Prueba de la causal de conducta deshonrosa:

La causal “supone una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia”. (Cabello, 1999, p. 350)

En el Expediente 00435-2015-0-0901-JR-FC-06 respecto a la conducta deshonrosa se afirma:

La conducta que se demanda evidentemente lesiona el honor de la cónyuge demandante, se trata que su esposo ha tenido 6 hijos fuera de matrimonio en una relación paralela, ello es evidente, ya que ha quebrantado el deber de fidelidad de matrimonio y expone a su esposa con una conducta que originó el esposo, es más, como se tiene dicho de manera continua y prolongada, obviamente en este contexto es natural que se haya lesionado el honor de la cónyuge ahora demandante, de ahí que al lesionar el honor de la demandante se hace insoportable la vida en común.

Las pruebas que acrediten esta causal y las demás que restan, deberán contener documentos y testigos que atestigüen inconductas tales como: el juego habitual, la

vagancia, la ebriedad, la prostitución, el proxenetismo, el exhibicionismo, bigamia, entre otros.

2.2.2.6. Derecho alimentario de los cónyuges

Las obligaciones alimentarias del cónyuge; refiriéndose a Borda, proviene de otro aspecto que es esencial para el matrimonio: la obligación de asistir, por lo tanto, su reciprocidad. Código de procedimiento civil artículo 474, párrafo 1; seguir este estándar; confirmar el apoyo mutuo entre los cónyuges.

A. Casos especiales. - En el caso de una crisis conyugal, la relación entre marido y mujer está sujeta a determinadas reglas y se observa bajo la intervención de instituciones públicas. estos son:

(1) La situación de manutención cuando el matrimonio sea inválido; la petición sobre la distribución de los gastos de manutención y legales; objetar tales tareas; se registrará por las regulaciones pertinentes sobre el proceso de separación y divorcio (artículo 281).

2) caso el cónyuge, de la organización casi no tiene una razón válida: el deber de alimentarla no solo ha cesado, sino que el juez puede ordenar, dependiendo de la situación; (artículo 291-2°).

3) Casos prescritos por el juez; si el cónyuge no está de acuerdo con los costos de manutención de todos (artículo 300 in fine).

4) La situación en la que el cónyuge no mantiene a la familia con bienes propios; suponga que la otra parte puede solicitar al juez que transfiera todo o parte de los bienes mencionados a su departamento de administración; debe constituir una garantía hipotecaria u otra garantía.

5) Manutención durante la separación o divorcio; pensión alimenticia una de las cuales debe pasarse a la otra; fijada por el juez en la sentencia (artículos 242 345y255).

6) Circunstancias en las que uno de los cónyuges no cumple con la obligación de alimentos; autorizar la acción de cobro correspondiente (artículo 474-1°).

7) Casos causados por cónyuge no digno de herencia; en ocasiones, solo puede pedir lo necesario para la supervivencia. (art. 485).

2.2.2.7. Regulación del divorcio y sus causales

Según, Montero (2018) La regulación de las causales del divorcio están establecidas en el Artículo 333 de nuestro actual código sustantivo. Son causas de separación de divorcio:

“1. El adulterio. 2. La violencia física o psicológica 3. El atentado contra la vida del cónyuge. 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común. 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347 C.C. 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335”. (p.59)

2.2.2.8. Jurisprudencia en torno al divorcio.

2.2.2.8.1. Casación 2458-2016, Sullana. Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso.

No es exigible el requisito establecido en el artículo 345-A primer párrafo del Código Procesal Civil, “referente al estar al día en el pago de la pensión alimenticia para interponer la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, si al momento de interposición de la demanda no exista proceso de alimentos instaurado o documento que acredite de manera indubitable el incumplimiento de la obligación alimentaria; debiendo el juez interpretar dicha norma no en un sentido absoluto sino teniendo en cuenta cada caso en concreto”.

2.2.2.8.2. Casación 119-2005, Lima. ¿Puede el cónyuge culpable pedir el divorcio por causal?

Fundamento destacado: Séptimo.- Que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Casación número 1025-93-Lima (Gaceta Jurídica número tres, página diecisiete) establece que “si bien el cónyuge inocente tiene derecho a pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio tratándose de separación por causal específica, también es cierto que la norma no prohíbe categóricamente que el cónyuge culpable pueda formular ese pedido; de lo contrario se estaría operando la omisión abusiva de un derecho por parte del cónyuge inocente”.

2.2.2.8.3. Casación 3475-2014, Lima Norte. Plazo para pedir el divorcio si su esposo tuvo un hijo con otra mujer.

Sumilla. Divorcio por causal de adulterio: La sentencia de vista se encuentra arreglada a ley por cuanto acorde a una debida interpretación de lo previsto en el artículo 339 del Código Civil establece que el plazo de caducidad para demandar el divorcio por la causal de adulterio ha operado al haber quedado debidamente acreditado que la demandante conoció sobre el nacimiento de la hija extramatrimonial del demandado el nueve de julio de dos mil diez notificándosele el escrito de la contestación de la demanda con el acta de nacimiento de la menor acto ocurrido el veintinueve de agosto de dos mil diez siendo de aplicación el plazo de seis meses en la medida que correspondía al demandado acreditar que la demandante había conocido con anterioridad sobre su relación extramatrimonial y el nacimiento de su mejor hija lo que ha cumplido.

2.2.2.8.4. Casación 4176-2015, Cajamarca. Causal de imposibilidad de hacer vida en común da lugar a un divorcio sanción.

Sumilla: “Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolución del matrimonio, tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, (divorcio sanción), como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (divorcio remedio), siendo que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil son de naturaleza inculpatoria y las causales detalladas en los incisos 12

y 13 no lo son. En ese sentido, se tiene que la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (inciso 11 del artículo 333 del Código Civil) da lugar a un divorcio sanción, resultando aplicable la restricción del artículo 335 del Código Civil, que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar su demanda en hecho propio”.

2.3. Marco Conceptual

Adulterio. Relación sexual de persona casada con otra que no sea su cónyuge. (RAE, 2020)

Acción (derecho procesal): “Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”. (Judicial, 2014)

Calidad. “Es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño”. (Diccionario de la Lengua Española, 2014)

Calidad de sentencias. “Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”. Guerrero (2018)

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Judicial D. J., 2018)

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2018).

Divorcio. Es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, fundada en las causales previstas por la ley, y decretada por autoridad competente, la cual permite a los mismos contraer otro. (Brena, 2000)

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio

y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. (Derecho, 2020)

Expediente Judicial. “Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda”. (Educativo.net, 2015)

Jurisprudencia. “Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo”. (Torres, 2009)

Motivación. La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. (Milans, 2018)

Parámetro. “Que está asociada a una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica”. (RAE, 2018)

Rango. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados”. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014).

Variable. “Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis”. (Ecotec.edu.ec, 2015)

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación; las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15; Distrito Judicial de Lima, ambas son de rango muy alta.

3.2 Hipótesis específicas

Por lo mismo, se han planteado los siguiente:

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de Investigación.

La presente investigación se acercó al tipo mixto (cualitativo-cuantitativo) y con nivel exploratorio-descriptivo.

Cualitativo.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente para la obtención de información adecuada para analizar. La investigación fue una forma de obtener información, al igual que la investigación cuantitativa se guió de documentos que utilizó para recolectar información para que sean derivados en un enunciado que luego dio forma a la hipótesis. (Hernández, 2014)

De acuerdo a Valderrama (2017) el tipo cualitativo “es una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

Cuantitativa.

El enfoque cuantitativo prestó atención en medir, su influencia y en base a sus resultados propone medidas de solución. (Sánchez, 2016). Por tanto, los datos obtenidos en el proceso de investigación fueron filtrados y resueltos a través de estándares de validez y confiabilidad.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Según Valderrama (2017), se trató de proyecciones de planteamiento filosófico. “Se caracteriza porque usa la recolección y el análisis de los datos para contestar a la formulación del problema de investigación; utiliza los métodos o técnicas estadísticas para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis”.

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la

literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Nivel Exploratorio y Descriptivo

Exploratorio.

Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptivo.

Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; porque, pretendió medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refirieron. (Valderrama, 2017).

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta cada una de estas informaciones deben ser adecuadas a su propósito y así se identificó las propiedades o características de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)”. (Hernández, 2010)

4.2. Diseño de la investigación

Según (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010) fueron:

No experimental. Porque se indagó el momento en que ocurrió este fenómeno en el medio natural; por lo tanto, los datos reflejaron la evolución natural del evento, más allá de los deseos del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planeación y la recopilación de datos incluyeron eventos pasados (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Buscó analizar los antecedentes que conllevaron a una reacción, que de su análisis se pudo identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir, investigó el pasado con relación al presente”. (Sánchez, 2016).

Transversal. Este diseño recolectó datos en un solo momento y en un tiempo único. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial. Sánchez (2016)

4.3. Población y muestra

En el concurrente trabajo se resaltó que los datos usados se identificaron con la población puesta a observación y análisis, de manera que se utilizaron las sentencias judiciales sobre temas de divorcio, radicadas en los distritos judiciales y para nuestro caso particular hablamos de los correspondientes a Lima.

En cuanto a la muestra se describió un caso muy concreto, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15; cuya pretensión es sobre el proceso judicial sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, acatando las pautas del proceso de conocimiento, concernientes a los registros o carpetas del 15° Juzgado de Familia, operado en el Distrito Judicial de Lima.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Encontramos que nuestra variable de estudio fue la Calidad de las sentencias, siendo éstas de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima. Respecto de esta variable, en opiniones de:

(Abreu, 2012)

Una variable se puede definir como un aspecto o dimensión de un objeto de investigación que tiene la posibilidad de presentar valores de diferentes formas como característica.

En la presente investigación la variable escogida fue “la calidad de sentencias”. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

Según Cazau y Mateu (2006) las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías.

Las variables cualitativas o categóricas, fueron las que se refieren a propiedades de los elementos, que no pueden ser medidas, en términos de cantidad de propiedad presente, sino que sólo determina la presencia o ausencia de ella. Sus elementos de variación, no son valores numéricos, son cualidades que corresponden a categorías de la variable. (Cuestas, 2009)

(Núñez, 2007): El concepto de variable pudo ser definido desde sus características o propiedades distintivas, estructura, contenido, funciones o relaciones. Su importancia en la investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se deben realizar para su contrastación. En la investigación cualitativa la variable se denomina categoría.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales, “si la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”. (Muñoz, 2014).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Conceptualizamos a las técnicas como un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

En este estudio las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos con una lista de cotejo.

Las dos técnicas se utilizaron en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, 2017); dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de Análisis

Fue un diseño establecido para la línea de investigación, se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, luego se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron de forma sistemática y progresiva, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia, según (Carrasco, 2018) es:

Un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: Las sentencias de primera y segunda sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-CI-15, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes después de

identificar, determinar y evaluar su calidad.

Dentro de los alcances de una investigación, “es un instrumento formado por columnas y filas, permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación, la población y muestra de estudio” (Marroquín, 2012).

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Cuadro de la Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en función a su calidad expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021. Cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en función a su calidad expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-CI-15, Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021. Cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p>	<p align="center">Calidad de sentencias</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación; las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15 Distrito Judicial de Lima, ambas son de rango muy alta.</p> <p>Hipótesis específicas Por lo mismo, se han planteado los siguiente: 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Investigación de tipo mixta (cualitativa-cuantitativa), con nivel exploratorio-descriptivo y con diseño no experimental, Retrospectiva, Transversal. Se identificó a la población en temas de divorcio invocando la causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en los juzgados del Distrito Judicial de Lima y la muestra se describe al expediente seleccionado, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.8. Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el Código de ética para la investigación versión 004, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, ya que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cántaro (2019):

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

En tal sentido, fue necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados globales de la instrumentalización de las sentencias

Cuadro 1.- Calidad de sentencias de primera instancia sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39					
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
								[3 - 4]		Baja						
								[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El Cuadro 1 revela que la cualidad de la resolución de primera instancia sobre Divorcio por Causal, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta para ambas; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente”.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					34	
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitaria – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por Causal, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y alta. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fue mediana; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron altas, respectivamente”.

5.2. Análisis de los Resultados

Cotejados los resultados se precisaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del distrito judicial de Lima, después de Determinar su calidad, acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue un documento emitido por el 15° Juzgado de Familia, del distrito judicial de Lima, quién declaró fundada en parte la demanda de divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común accionada por “C” en contra de “B”, disolviendo así el vínculo matrimonial y declarando como fenecida la sociedad de gananciales, asimismo otorgando a la demandante “C” la tenencia y custodia de su menor “F”, adicionalmente se fijó un régimen de visitas a favor del padre don “B”, quien además deberá de pagar una reparación civil de diez mil soles a favor de la accionante; por último se ordenó que una vez entregado los partes a los interesados, se debía elevar a consulta el fallo como lo prescribe la ley de la materia.

Por otro lado, debemos de mencionar que el cotejo de la variable en la sentencia de primera instancia, mereció un puntaje final de 39, que la ubica en el rango de calidad muy alto, esto se produjo porque de manera individual su estructura seccionada en parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron el mismo rango de muy alto para las tres. (ver cuadro 1 de resultados consolidados)

En términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3. del anexo 5

Este estándar de calidad surgió, luego de analizar los resultados de la sentencia de primera instancia en cada una de sus partes, es decir un análisis individual de la parte expositiva, considerativa y resolutive, arrojándonos como rangos de evaluación muy alta para las tres dimensiones. Para llegar a este análisis, cotejamos los indicadores en términos numéricos, los mismos que consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto significa que para la parte expositiva, considerativa y resolutive, se les asignó puntajes diferenciados, a razón de criterios diferenciados, determinando un puntaje para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme observamos en los cuadros 1 y 2.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2016), quien estudió lo relacionado con el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección, y dentro de sus conclusiones se determinó que :“(…) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”.

Los parámetros de calidad fueron:

1. El rango de calidad de la parte expositiva resultó ser muy alta, porque se puso énfasis a la “introducción y a la postura de ambas partes”; determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación muy alta (ver cuadro 5.1 del anexo 5) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores que se

propusieron como parámetros, esto es, en la introducción (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad) y en la postura (explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad). El cúmulo de estos resultados, fueron previamente contrastados con la normativa vigente, específicamente con los alcances de los artículos 119 y 122 del CPC.

2. El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 5.2 del anexo 5) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, “en la motivación de los hechos (las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad) y en la motivación del derecho (las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad)”.

3. El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 5.3 del anexo 5) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 9 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia (resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, las razones que evidencian correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa,

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad) y en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad), el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Terminamos este primer análisis, determinando que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de calidad muy alta, la parte considerativa, según los ítems que los indicadores nos muestran tuvieron un rango de calidad muy alta, y de la parte resolutive, el rango de calidad fue muy alta, como podemos visualizar en el contenido del cuadro 1.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Esta es una sentencia que se ha emitido por un órgano jurídico de segunda instancia, este fue la 1° Sala Especializada en Familia del distrito judicial de Lima, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima quién confirmó la demanda de divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común accionada por la demandante “D” en contra del demandado “E”, disolviendo así el vínculo matrimonial y declarando como fenecida la sociedad de gananciales, dicho tribunal no se pronuncia sobre la tenencia y custodia de “F” por acreditarse su mayoría de edad, asimismo reformó el pago de reparación civil de a favor de la accionante reconfigurándola en la suma de 30 mil soles; por último se ordenó regresar los actuados y resueltos a su juzgado de origen; en donde su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativo pertinentes.

Es así que esta Segunda instancia es según (Gálvez, 1993) Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente...

Prima facie determinamos que el rango de calidad arrojado fue muy alto. Luego numéricamente podemos señalar que fueron 30 indicadores los que pre establecidos nos ayudaron a cotejar los resultados, estos fueron distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa.

El rango de calidad de la parte expositiva resultó ser mediana, porque se puso énfasis a la introducción y a la postura de ambas partes; determinándose que individualmente ambas subdimensiones tuvieron la calificación de alta y baja (ver cuadro 5.4 del anexo 5) Esto se debió a que se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores suficientes que se propusieron como parámetros, esto es, en la introducción fueron cuatro (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron) y en la postura de las partes solamente se encontraron 2 de los 5 indicadores previstos (evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; mientras que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación; no se encontraron).

El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 5.5 del anexo 5) De la interpretación de la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad) y de la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos (las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad).

El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de alta (ver cuadro 5.6 del anexo 5) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 8 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia se encontró 4 de los 5 parámetros previstos (resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que no se encontró el parámetro que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa) y en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros (mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; y, la claridad; mientras que no se encontró 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración).

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Ferrer (2011): “La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. Lo que en la presente sentencia se vio plasmada plenamente en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho”.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos se precisa conforme a su hipótesis general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del distrito judicial de Lima-Lima, 2021, determinamos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, que su calidad fue de rango muy alto. Así mismo en el actual estudio que propuso como variable de investigación la calidad de las sentencias del expediente seleccionado, nos permitieron concluir que si se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos planteados al comienzo de nuestra investigación.

Como conclusión general

En apego al objetivo principal de nuestra investigación y a la luz de los resultados obtenidos, se concluye que si se logró verificar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15 cumplen con la calidad esperada habiéndose cotejado con las prescripciones de la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

Como conclusiones específicas:

Respecto de la primera instancia

Para las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Se concluyó que los indicadores planteados en el cotejo de las subdimensiones (introducción, postura de las partes; motivación de los hechos, la motivación del derecho; aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fueron aprobadas con un rango muy alto, debido a que respetaron de forma discrecional las prescripciones de la norma para el desarrollo de las sentencias en el proceso civil (artículo 122° C.P.C.)

Esto debido a que el contenido de nuestro marco teórico nos permitió revisar una vasta literatura jurídica y contemplar las prescripciones que se ubican dentro de la normativa vigente, en la doctrina civilista y en la jurisprudencia dogmática del sistema legal actualizado.

Respecto de la segunda instancia:

Para la dimensión de la parte expositiva. Se concluyó que los indicadores planteados en la valoración numérica de las subdimensiones (introducción y postura de las partes), fue de rango mediana, porque el texto del mecanismo de impugnación subida en grado para la revisión de la Sala, no consideró señalar aspectos del proceso, ni el objeto de la impugnación y los fundamentos de agravios de la sentencia condenatoria de la primera instancia.

Para la dimensión de la parte considerativa. El cotejo valorativo de las subdimensiones de motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque el juzgador tuvo cuidado en delinear cada razón que la norma orienta para su cabal entendimiento. (dichas prescripciones se observan dentro del numeral 3 del artículo 122° CPC y en los fundamentos de la Resolución 120-2014-CNM)

Para la dimensión de la parte resolutive. Concluimos que los resultados de la valoración numérica que se le asignaron a las subdimensiones (aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión), fue de rango alta. Esto debido a que la correspondencia del pronunciamiento que el juzgador emitió, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, además el texto de su determinación se hizo de forma clara y expresa, para ser entendido sin necesidad de conocer los tecnicismos jurídicos.

BIBLIOGRAFIA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.
- Abreu, José Luis (2012) Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia Ensayo de investigación publicado en Daena: International Journal of Good Conscience. 7(3) 123-130. Noviembre 2012. ISSN 1870-557X. Obtenido de <http://www.spentamexico.org/v7-n3/7%283%29123-130.pdf>
- Aguilar Medina, Sandra Lizeth (2018) Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Tesis de grado, recuperada de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2018). Derecho Procesal Civil. Revista Chilena de Derecho Privado, (31), 367–377. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722018000200367>
- Alarcón, L.A. (s.f.) Glosario Jurídico Civil. Recuperado de http://www.monografias.com/trabajos32/glosariojuridico_civil/glosario-juridico-civil.shtml
- Almagro Sangucho, Natalia Fernanda (2017) Regulación del divorcio incausado en la legislación civil ecuatoriana. Tesis de grado presentado en la Universidad de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18714/1/Natalia%20Fernanda%20Almagro%20Sangucho.pdf>
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría general del Proceso. Lima: Ediciones legales.
- Azula Camacho Jaime (2008) Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá.

- Berrio, D. (2010) Posibles conductas demandado. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos47/conducta-demandado/conducta-demandado2.shtml>
- Brena Sesna, Ingrid (2000) Derechos del hombre y de la mujer divorciados. Nuestros Derechos UAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/62/tc.pdf>
- Bustamante Alarcón, Reynaldo (2018) La doble manifestación del debido proceso: una procesal y otra sustancial. Obtenido de <https://reynaldobustamante.com/la-doble-manifestacion-del-debido-proceso-una-procesal-y-otra-sustancial/>
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calisaya Márquez, Angel Alfredo (2016). La Indemnización Por Inestabilidad Económica Tras La Separación De Hecho: Criterios Para La Identificación Del Cónyuge Más Perjudicado. Tesis de post grado, PUCP, obtenido de file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_INESTABILIDAD_ECONOMICA_TRAS_LA_SEPARACION_DE_HECHO.pdf Criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Caridad, Adreana (2017). Principios de la prueba derecho probatorio. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AndreaCF/principios-de-la-prueba-derecho-probatorio>
- Carrasco, D. S. (2018). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación (Segunda ed.). Lima: San Marcos de Aníbal Paredes Galván.
- Casación 1873-2015, Lima; veintidós de abril de dos mil dieciséis
- Casación N° 2558-2001-Puno
- Castillo Cortes, Leidy Bibiana (2010). Objeto de la prueba. Tomado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

- Castro Ynga, Roque Gastón (2019) Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. Tesis de grado presentado en la Universidad Las Américas, recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>
- CEJA. Centro de estudios jurídicos en las américas (2015) El rol del Ministerio Público en casos no penales en América Latina. Obtenido https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5623/ElroldelMinisterioPublicoencasosnopenalesenAmeericaLatina_12122018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Código Procesal Civil. (1993). Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Colomer Hernández, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 48
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cuestas, Eduardo (2009) Variables. Trabajo de revisión. Obtenido de http://www.revista2.fcm.unc.edu.ar/Rev.2009.3/Variables_Cuesta.pdf
- Diccionario DPEJ (2020) Diccionario Panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/adulterio>
- Dutti, A. (s. f.) Los actos procesales. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos97/los-actos-procesales/los-actos-procesales.shtml>
- Ecotec (2015) Variables de la investigación científica. https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2015D1_CSC244_13_47224.pdf
- Enrique Jordán Laos Jaramillo (2016) El derecho de acción. <https://es.slideshare.net/enriquejordanolosjaramillo/el-derecho-de-accion-septima-semana>
- Esguep Nogués, María Piedad (2018) Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. Especial referencia al divorcio de "común acuerdo". Tesis de post grado presentado en la Universidad de Chile, obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150005>

- Expediente 01934-2003-PHC/TC, fundamento 6
- Expediente N° 00802-2012-PHC/TC
- Expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, sobre divorcio por causal en el Distrito Judicial de Lima.
- Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima
- Ferrer Beltrán, Jordi (2011) Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. versión impresa ISSN 1405-0218 Isonomía N° 34 México abr. 2011
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2015). El remedio como medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo. Lima: Actualidad Civil.
- Galdós Dongo, Karen (2016) Los fines del proceso y el divorcio por causales. Tesis de grado de la UAC, Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/906>
- Guerra-Cerrón, María Elena (2018) La función jurisdiccional. Suplemento de análisis legal, recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/67117/Guerra_Maria_funcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=una%20de%20las%20caracter%20esenciales,de%20normas%20para%20su%20ejercicio%20%9D.
- Hernández, Fernández & Batista (2010). Metodología de la Investigación. México. Mc. Craw Hill.
- Hernández, S. (2014). Metodología de la Investigación 6° Edición. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm9kb250YWR1cmlhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzkxNzliZmYw>: México
- Herrera, L. (2016). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hidalgo Perea, Jorge Junior (2017) Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita En El Proceso Civil Peruano. Tesis de grado, obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF
- Hinojosa Minguez, Alberto (2010) La prueba documental en el proceso civil. Editorial San Marcos, obtenido de [https://legales.pe/detalle-la_prueba_documental_en_el_proceso_civil-1126.html](https://legales.pe/detalle_la_prueba_documental_en_el_proceso_civil-1126.html)

- Iberley (2017). Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>
- Iberley (2020) El objeto o pretensión del litigio en el proceso civil. <https://www.iberley.es/temas/objeto-pretension-litigio-proceso-civil-52871>
- III Pleno Casatorio Civil: Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho (Casación 4664-2010, Puno). <https://lpderecho.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Illanes Ríos, Maribel (2019). Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019. Tesis de grado UPLA, obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/791/SE%60PARACI%C3%93N%20DE%20CUERPOS%20Y%20DIVORCIO%2C%20PER%20C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Kluwer Wolters (s.f.) Proceso Civil. Guías Jurídicas. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqIS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE
- Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. V, 35.
- Laos Jaramillo, Enrique Jordán (2016) El derecho de acción. Recuperado de <https://es.slideshare.net/enriquejordanlaosjaramillo/el-derecho-de-accion-septima-semana>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López Avendaño, Janner Alan (2019) La Etapa Postulatoria Del Proceso Civil. Blog virtual, recuperado de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- Marroquín, P. R. (2012). Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia. <https://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

- Mejía (2004) las investigaciones descriptivas, Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú
- Milans del Bosch, Santiago (s.f.) ¿Qué es la motivación de la resolución judicial? <http://milansabogados.com/que-es-la-motivacion-de-la-resolucion-judicial>
- MINJUS (2014) Protocolo De Gestión De Audiencias. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da#:~:text=Concepto%3A,los%20requerimientos%20fiscales%20o%20solicitudes>.
- Monroy Gálvez, J. (2003). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. La Formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos
- Monroy Gálvez, Juan (2007) Introducción Al Proceso Civil. ISBN: 9789972224577. Palestra Editores. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-del-proceso/9789972224577/>
- Monroy Palacios, Juan José. Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso. En: Revista Peruana de Derecho Procesal VI. 2003, p. 302.
- Montero Casas, Alejandro (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal por separación de hecho, en el Expediente N°13397- 2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7511>
- Montilla Bracho, Johanna H (2008) La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda Cuestiones Jurídicas, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 89-110 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Morales, S. (2018). El Principio de la Congruencia en la Demanda y en la Sentencia. Recuperado el mayo de 2019, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf
- Muñoz Vicente, José Manuel (2015) La evaluación pericial psicológica de idoneidad de custodia y régimen de visitas en los procedimientos de violencia de género en el contexto legal español. Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 15, 2015, pp.131-154. ISSN: 1576-9941. Obtenido de <https://masterforense.com/pdf/2015/2015art8.pdf>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Núñez Flores, María Isabel (2007) Las variables: Estructura y función en La hipótesis. Investigación Educativa vol. 11 N.º 20, 163- 179 Julio-diciembre 2007, ISSN 17285852; obtenido de file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/4785-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16163-1-10-20140312.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando Blanco, Víctor Roberto (2010) Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Tesis de Maestría, recuperado de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2010/obando_bv/obando_bv.pdf)
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Pfuro Taiña, Katherine Julissa (2017). Tesis. La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Quevedo Gamboa, Pietro (2015) “El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela jurisdiccional efectiva”. Tesis de grado presentado en la UPN, Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13816/Quevedo%20Gamboa%20Pietro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- RAE (2020) El Objeto del proceso civil. Diccionario panhispánico del español jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/objeto-del-proceso-civil>
- Ramos Flores, José (2013). El Proceso Sumarísimo. Instituto de Investigación Jurídica Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

- Ramos J (2013) Los Medios Impugnatorios. Perú. Recuperado en: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Resolución 120-2014-PCNM. Precedente-motivación-sentencias judiciales; Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica. Recuperado de: <https://investigacion.uladech.edu.pe/lineas-de-investigacion/>.
- Rioja Bermúdez, A. (2014). Teoría General. Doctrina. Jurisprudencia. Lima: Adrus editores.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017) Compendio de Derecho Procesal Civil. Primera edición: Adrus D&L Editores S.A.C. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Rioja Bermúdez, Alexander (2020) El proceso civil oral. LP Pasión por el derecho, recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/>
- Rodríguez, Daniela (2018) Investigación básica: características, definición, ejemplos. Publicación web, obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. Recuperado el 17 de mayo de 2019, de <https://www.sur.org.com/corrupcion-justicia-y-politica-en-Colombia/>
- Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva. Retrieved from <https://dspace.unia.es/handle/10334/79>
- Ruiz Manotas, Paola Margarita (2017). El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer. tesis de maestría. Obtenido de <http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8229/131157.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. Recopilada de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sánchez Díaz, Everth Jesús (2016) Análisis De Las Sentencias En El Distrito Judicial De Lima Norte En Función A La Mejora Continua De La Calidad De Las Decisiones Judiciales. Trabajo de investigación, universidad San Andrés.

- Recuperado de http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/52/1/01_TI_USAN.pdf
- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Turner Saelzer, Susan (2018) Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5531>
- Ucha Pérez, Antonio (2012) ¿Divorcio de mutuo acuerdo o contencioso? Blog institucional, obtenido de <http://uchaabogados.blogspot.com/2012/11/divorcio-de-mutuo-acuerdo-o-contencioso.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

- Veramendi Flores, Erick (2015) El valor especial del dictamen fiscal. Obtenido de <https://www.munizlaw.com/Normas/2015/Mayo/12-05-15/JUR%C3%8DDICA.pdf>
- Veramendi Flores, Erick (2015) El valor especial del dictamen fiscal. Artículo para revista jurídica, obtenido de <https://www.munizlaw.com/Normas/2015/Mayo/12-05-15/JUR%C3%8DDICA.pdf>
- Vicente Buitrago, Mirian (2015) ¿Para qué sirve el informe psicológico en un proceso judicial civil? Video obtenido de <https://www.abogadoshermosilla.com/informe-psicologico-proceso-judicial-civil/>
- Vogt, Iveth (2015) Partes o sujetos del proceso. Obtenido de <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>
- Zavala, M. (junio de 2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado el julio de 2019, de <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>
- Zubiate, Franz Alessandro (2015). De Practicante a Juez. Artículo en blog virtual. Jurisdicción y Competencia Penal. Recuperado de: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccion-y-competencia-penal.html>
- Zumaeta Muñoz, Pedro (2008) Temas de derecho procesal civil: teoría general del proceso. Obtenido de <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6839>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia del objeto de estudio – Sentencias de Primera y Segunda

Instancia

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE: 15108-2013-0-1801-JR-FC-15

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA: “A”

MINISTERIO PUBLICO: DECIMO QUINTA FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA,

DEMANDADO: “B”

DEMANDANTE: “C”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TREINTA

Lima Dos de Noviembre

Del año dos mil dieciséis. –

VISTOS:

Resulta de autos que por escrito de fojas 51 a 68, y subsanada de fojas 76^a 77 doña “C”, interpone demanda de Divorcio por la causal de **Adulterio e Imposibilidad de Hacer Vida en Común** contra don “B”, a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con el demandado; y como pretensiones accesorias solicita se regulen las siguientes pretensiones de Patria Potestad Tenencia, Régimen de visitas, liquidación de la sociedad de gananciales, e Indemnización. -----

De la fundamentación de la demanda: Sostiene la demandante, que con el demandado contrajo matrimonio civil el día 07 de noviembre de 1990 por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; Que dentro de su relación ha procreado 03 hijos de nombres “D”; “E”, ambos mayores de edad y “F” de 14 años de edad al momento de interponer la presente demanda; Que con su relación se inició dentro de los

parámetros de normalidad, sin embargo el comportamiento del demandado vario sustancialmente siendo indiferente, distante y muchas veces violento y agresivo hacia su persona, pero pese a ello, opto por continuar con la relación, ya que sus hijos se encontraban pequeños, e intentando salvar su matrimonio en reiteradas oportunidades, incluso perdonando el comportamiento de sus esposo con la esperanza de que cambiaría de actitud y de enmendar dicho comportamiento, siendo sus esfuerzos en vano, siendo que el demandado reitero sus faltas y agravo a situación conllevando a una grave crisis matrimonial; Refiere que dentro de sus matrimonio han adquirido los siguientes bienes:

- El inmueble ubicado en el Parque Dorregaray N° 51 del Distrito de Pueblo Libre, el mismo que se encuentra en la Partida Registral N° 40762507 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

- El inmueble ubicado en la Av. Paseo de los Andes N° 830-834 del distrito de Pueblo Libre, el mismo que se encuentra en la Partida registral N° 49077762 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

- El Departamento N° 609 ubicado en el Sexto piso de la Torre “A”, así como el estacionamiento E SS01, ambos en el Edificio denominado Residencial La Bandera – Torre A, con ingreso por el Jirón Jorge Chávez N° 1747, distrito de Breña, cuya compra la realizaron mediante la firma de la minuta de compra venta de Bien Futuro, el pasado 05 de diciembre del 2012.

- La empresa denominada Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL, cuyo capital social asciende a S/. 118, 000.00 y que cuenta con una serie de activos-

- El depósito de Fondos Mutuos que posee el demandado en la BBVA, Banco Continental, como persona natural y como representante de la Empresa Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL.

- La cuenta de ahorros que posee el demandado en el Scotiabank, de manera mancomunada su amante “G”.

FUNDAMENTOS SOBRE LA CAUSAL DE ADULTERIO.- Que su persona venía recibiendo llamadas agresivas e insultantes de una mujer que supone debió ser

la amante y luego en el mes de octubre le dejaron en su domicilio un sobre que contenía las dos partidas de los 02 hijos extramatrimoniales que el demandado ha procreado con su amante “G”, partidas que adjunta como medio de prueba; POR LO QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE MANTENER SU RELACION, YA QUE EL demandado ha violentado su deber de fidelidad, con lo cual viene generando desavenencias de pareja y a nivel familiar; Que al tener conocimiento confronto al demandado quien pretendió negarlo, pero que ante la contundencia de los documentos que tenía en su poder termino aceptando la culpa, volviéndose agresivo y violento atentando reiteradamente contra su integridad psicológica y de sus hijos; Que al tomar conocimiento de tal actitud por parte de su esposo, le han ocasionado una serie de perjuicios emocionales la cual se ha visto obligada a frustrar su proyecto de vida y de sus hijos, razón por la cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, ya que las circunstancias descritas hacen la vida imposible la vida en común, y más aún que el demandado pretende vivir una vida paralela, lo cual es inaceptable, por el simple hecho de no querer reconocer la liquidación de la sociedad de gananciales y el derecho que le asiste por ser la cónyuge ofendida; asimismo manifiesta que el demandado viene incurriendo en maltratos psicológicos hacia su persona e hijos, restringiéndoles con los gastos cotidianos del hogar la misma que empero la situación familiar. -----

FUNDAMENTOS DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN.- Que ante los argumentos antes expuestos y los medios probatorios que sustentan los mismos, existe una clara imposibilidad de hacerla vida en común, configurándose a si lo establecido en el inciso 11 del artículo 333 del Código Civil; Que se deberá tomar en cuenta todas las circunstancias que hayan generado la imposibilidad de hacer vida en común y que puedan producirse aun cuando no vivan bajo el mismo techo, las mismas que ha sido acreditados por las ofensas y humillaciones de las que es víctima ya que al haberse descubierto la infidelidad de su esposo, viene siendo víctima de comentarios y burlas, haciéndole quedar mal frente a terceros, culpándolo de hechos que solo son de responsabilidad del demandado; Que en la presente demanda se han presentado los elementos determinantes de la incompatibilidad de caracteres, razón por la cual solicita se ampare la causal invocada. -----

DE LAS PRETENCIONES ACCESORIAS.- Que en cuanto a la Patria Potestad, refiere que esta deberá ser ejercida de forma conjunta, respecto de su menor hijo “F”, sin restricción alguna; En cuanto a la Tenencia del referido menor, será ejercida por su persona; y en cuanto al Régimen de Visitas, se deberá ordenar a favor del demandado, sin restricción y de manera amplia, previa coordinación con su persona y que no altere los horarios de educación ni descanso de su menor hijo; Que en cuanto al régimen patrimonial, señala deberán ser distribuidos entre los cónyuges de conformidad con el artículo 318° del Código Civil; en cuanto a la indemnización, esta se debe dar conforme a lo estipulado en los artículos 351°, 1969, 1984° y 1985 y demás pertinentes del Código Civil, solicitando se le fije un monto indemnizatorio por concepto de daño moral ocasiona a su persona. -----

Ampara su demanda, en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 6, 340°, 342°, 348°, 349°, 472° y 481° del Código Civil y los artículos 475°, 480° y siguientes del Código Procesal Civil.-----

Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos de fojas 77 se **admite** a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 81 a 83; el Representante del Ministerio Publico contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres de fojas 84, se tiene por contestada la misma por dicha parte; Que mediante escrito de fojas 130 y siguientes don “B”, contesta la demanda en los términos allí expuestos y formula reconvenición de divorcio por la causal Imposibilidad de hacer vida en común, y Separación de Hecho y como pretensiones accesorias solicita la perdida de la sociedad de gananciales y solicita una indemnización de Un Millón de soles por el daño moral sufrido a su persona; Que mediante resolución número seis de fojas 192 se tiene por admitida la contestación de la demanda; así también mediante resolución número siete de fojas 198, se admite a trámite la reconvenición interpuesta; asimismo mediante recurso de fojas 282 y siguientes el Representante del Ministerio Publico contesta la reconvenición en los términos allí expuestos, la misma que es admitida mediante resolución número catorce; Que mediante recurso de fojas 313 la demandante formula **tacha** sobre medio probatorio

documental, conforme a sus fundamentos que allí expone, la misma que se dispone resolver en sentencia; Que mediante resolución número diecisiete de fojas 331 se declara **saneado el proceso**; Que mediante resolución número dieciocho de fojas 355 y siguientes, **se fija como puntos controvertidos: Primero.-** Determinar si procede o no amparar la demanda de Divorcio por las causales de adulterio, separación de hecho, imposibilidad de hacer vida en común, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. **Segundo.** - Establecer si resulta procedente fijar una indemnización a favor del conyugue perjudicado. **Tercero.** - Determinar si procede o no emitir pronunciamiento sobre la pérdida de gananciales, así como la separación, liquidación y fenecimiento de la sociedad de gananciales. **Cuarto.** - Emitir pronunciamiento respecto a que progenitor ejercerá la tenencia del menor “F”, fijándose un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la misma; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, esta Judicatura procede a expedirla; y, -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. -----

SEGUNDO. - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustentables, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. -----

TERCERO. - Que, los medio probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba, a

quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. -----

CUARTO. - Que, el artículo 333 incisos 1, 11 y 123 del Código Civil, establecen que es causal de separación de cuerpos: el Adulterio, La Separación de Hecho e Imposibilidad de Hacer Vida en Común. -----

QUINTO. - Que, en el presente caso la **existencia del vínculo matrimonial** entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Matrimonio obrante a fojas 03, donde se establece que los conyugues, contrajeron Matrimonio Civil, el 07 de noviembre de 1990. Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. -----

SEXTO. - Que asimismo, se advierten según se desprende de las catas de fojas 04, 06 y 08, obran las partidas de nacimiento de los hijos habidos del matrimonio “F” de 17 años de edad, “D” de 25 años de edad, y “E” de 23 años de edad; por lo tanto solo cabe pronunciamiento sobre los regímenes de Patria Potestad, Tenencia y Régimen de visitas.

SETIMO. - Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: **Primero.** - Determinar si procede o no amparar la demanda de Divorcio por las causales de adulterio, separación de hecho, imposibilidad de hacer vida en común, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. **Segundo.** - Establecer si resulta procedente fijar una indemnización a favor del conyugue perjudicado. **Tercero.** - Determinar si procede o no emitir pronunciamiento sobre la pérdida de gananciales, así como la separación, liquidación y feneamiento de la sociedad de gananciales. **Cuarto.** - Emitir pronunciamiento respecto a que progenitor ejercerá la tenencia del menor “F”, fijándose un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la misma. -----

OCTAVO.- Que habiéndose dispuesto mediante resolución numero diecisiete resolver la tacha planteada la demandante doña “C”, es necesario precisar los fundamentos expuestos por esa parte, señalando que plantea tacha contra la Constancia de Retiro Voluntario, supuestamente realizado con fecha 19 de enero del 2009, presentada por el demandado “B”; en el sentido de que la copia certificada de la denuncia policial que adjunta el demandado en su escrito de fecha 12 de noviembre del 2014, la misma que es una transcripción de lo que supuestamente obra en el Libro de Registro por Retiro y/o Abandono del Hogar de la Comisaria de Pueblo Libre, la misma que no está consignado en el mismo libro razón por la cual solicito una nueva Copia Certificada de dicha ocurrencia, dándose con la sorpresa que no cuenta con la certificación del Comisario, ni del efectivo que instruyo dicha ocurrencia; de lo que se advierte que a fojas 240 obra la Copia Certificada de Denuncia Policial por retiro Voluntario de Hogar, presentado por el demandado, constancia de fecha 19 de enero del año 2009 en donde deja constancia que el demandado don “B”, se retira voluntariamente de su hogar en dicha fecha; de lo que se advierte que a efectos de dar validez a dicha constancia policial la demandante ha presentado medio probatorio expedido la copia certificada por la Comisaria obrante a fojas 309; Así también es de advertirse a fojas 310, obra el certificado del Encargado del Archivo CIA PL, “P” SOT-PNP, En donde deja constancia **“que en el registro N° 050 y 051-2009, se encuentran ubicados en la última hoja de folios “400”, y en la hoja bond del empastado del cuadernillo; asimismo se hace constar que al término de la ocurrencia requerida (N° 051) no se observa la firma y post del efectivo que instruyo la presente ocurrencia, que data del año 2009, existiendo la firma e impresión del denunciante”**; Delo que se colige, que si bien dicha constancia cuestionada, está en el libro de Registro de Ocurrencias de Familia de la Comisaria, la misma carecería de validez, ya que no cuenta con ninguna firma que lo certifique, ya sea del instructor y comisario; asimismo se advierte de lo informado por el encargado de Archivo de dicha dependencia, que dicha constancia se dejó en la última hoja bond del empastado del cuadernillo, cuando el cuaderno de ocurrencias es de característica cuadrangular; por lo tanto dicha constancia es de presumirse que ha sido aumentada y consecuentemente deviene en nulo, requisito que configura lo establecido en el artículo 300° del Código Procesal Civil, así como las reiterada jurisprudencia en la que señala que los

documentos pueden ser tachados por **falsedad o nulidad** de documento a tenor de los artículos 242 y 243, del Código Procesal Civil; máxime si el demandado en su absolución de fojas 351 y siguientes ha reconocido que dicha constancia no ha sido firmada por el instructor y que existe una negligencia y omisión por dichos funcionarios policiales; En consecuencia la tacha interpuesta por la demandante debe ser amparada. -----

SOBRE LA CAUSAL DE ADULTERIO

NOVENO.- Que, la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del artículo 333° del Código Civil, es menester precisar , que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona , causal que, conforme a lo establecido en el artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y , en todo caso, a los cinco años de producida. -----

DECIMO.- Que , en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según la actora, en que su esposo el demandado habría procreado dos hijos extramatrimonial de nombres “H” e “T” ambos nacidos con fecha 07 de diciembre del 2012; las mismas que habría tomado conocimiento en el mes de octubre del 2013; De lo que se colige a fojas 09 y 10 obran las partidas de nacimientos de los hijos extramatrimoniales antes nombrados; asimismo se advierte de la contestación del demandado en cuanto a este punto, que solo manifiesta que la demandante tenía pleno conocimiento de sus hijos extramatrimoniales, en donde incluso lo habría perdonado tal infidelidad, no siendo las mismas acreditadas mediante pruebas idóneas que aseguren el consentimiento por parte de la demandante; y no encontrándose inmersa en el artículo 339° del Código Civil, la causal invocada resulta amparable.-----

DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:

DECIMO PRIMERO. - Que, habiéndose fijado como punto controvertido el analizar la causal antes mencionada; es de advertirse que si bien el reconveniente se ha

invocado dicha causal en sus recursos de fojas 169 y siguientes, se tiene del mismo recurso que no existe fundamentación sobre esta causal, ni de medios probatorios que la sustenten; por lo tanto y en atención de lo establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil, la causal invocada no resulta amparable. -----

SOBRE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN

DECIMO SEGUNDO.- Que, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, que hace imposible al cónyuge ofendido, el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria, deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.-----

DECIMO TERCERO.- Que, a efectos de acreditar esta causal la demandante señala que ante el comportamiento de infidelidad de su esposo, así como de haber procreado dos hijos extramatrimoniales, le resulta una clara imposibilitada de hacer vida en común; de lo que se advierte que la imposibilidad de hacer vida en común no debe derivar de la configuración de algunas de las causales previstas en los incisos 1 al 10 y 12 del artículo 333 del Código Civil; y siendo que los argumentos expuestos por la demandante son los mismos los expuestos para la causal de adulterio; de otro lado se advierte que cónyuges se encuentran separados de hecho a la fecha , es decir no existe convivencia en el mismo lecho; por lo tanto la causal incoada no resulta amparable. --

DE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN EXPUESTO POR EL RECONVENIENTE:

DECIMO CUARTO.- Que en cuanto a los fundamentos expuestos por esta parte, se advierte que atribuye a las conductas de la demandante como el cambio de carácter, alteraciones a veces sensibles y agresivas y entre otras, las mismas que datan de hace diecisiete años y que persistirían hasta la fecha, así como de coaccionarle para que le deje sus bienes, considerándose el cónyuge ofendido; de lo que se colige que

habiéndose amparado la causal de adulterio, resulta necesario indicar que los hechos expuestos por el reconveniente derivan de la causal de adulterio, la misma que ha sido analizada en el considerando anterior; por lo tanto y no habiendo acreditado fehacientemente los hechos expuestos, no resulta amparable lo expuesto por esta parte conforme lo establece el artículo 200° del Código Procesal Civil.-----

DE LA INDEMNIZACION:

DECIMO QUINTO.- Que, en cuanto a lo establecido como punto controvertido sobre fijar indemnización al cónyuge más perjudicado; se advierte que tanto la demandante como el demandado ha solicitado indemnización por sus fundamentos expuestos; siendo que en cuanto al reconveniente no ha sido amparado su pretensión, resulta que sus pretensiones accesorias tampoco deben ser amparadas; por lo tanto no corresponde fijar monto alguno a esta parte; de otro lado se debe tener en cuenta que ha sido amparada la causal de adulterio invocada por la demandante; se tiene que el engaño sufrido por esta parte y el frustramiento de su proyecto de vida, denota que esta parte ha sido el cónyuge más perjudicado con la separación; por lo tanto merece fijar un monto indemnizatorio de manera prudencial.-----

SOBRE LA PERDIDA DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

DECIMO SEXTO. - Que habiéndose fijado como punto controvertido, es necesario señalar que no habiéndose amparado la reconvencción por parte del demandado, las pretensiones accesorias corren la misma suerte, por lo tanto no cabe pronunciamiento al respecto. -----

SOBRE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES:

DECIMO SEPTIMO. - Que el fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil. -----

DECIMO OCTAVO. - Que, en el presente proceso las partes han señalado que durante la vigencia de su matrimonio han adquirido los siguientes bienes:

- El inmueble ubicado en Parque Dorregaray N° 51 del Distrito de Pueblo Libre, en mismo que se encuentra en la Partida Registral n° 40762507 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

- El inmueble ubicado en la Av. Paseo de los Andes N° 830-834 del distrito de Pueblo Libre el mismo que se encuentra en la Partida Registral N° 49077762 de la Oficina Registral de Lima y Callao.

- El Departamento N° 609 ubicado en el Sexto piso de la Torre “A”, así como el estacionamiento E SS01, ambos en el Edificio denominado Residencial La Bandera – Torre A, con ingreso por el Jirón Jorge Chávez N° 1747, distrito de Breña, cuya compra la realizaron mediante la firma de la minuta de compra venta de Bien Futuro, el pasado 05 de diciembre del 2012.

- La empresa denominada Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL, cuyo capital social asciende a S/. 118,000.00 y que cuenta con una serie de activos.

- El depósito de Fondos Mutuos que posee el demandado en el BBVA, Banco Continental, como persona natural y como representante de la Empresa Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL.

- La cuenta de ahorros que posee el demandado en el Scotiabank, de manera mancomunada su amante “G”; las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y siguientes del Código Civil, y previa acreditación de la propiedad de los mismos. -----

DE LA TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS:

DECIMO NOVENO.- Que habiéndose amparado la causal de adulterio y a fin de disolver el vínculo matrimonial; resulta necesario establecer la tenencia y régimen de visitas, respecto del menor “F”; siendo en el caso de autos que la demandante está solicitando ejercer la tenencia del menor antes referido en razón de que lo viene ejerciendo de hecho, situación que el demandado no ha objetado y en atención a lo

dispuesto en el artículo 84° inciso A del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto la pretensión accesoria resulta amparable; debiéndose fijar un régimen de visitas al padre de dicho menor, la misma que se hará efectiva de manera amplia y con externamiento. -----

VIGESIMO.- Por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de medio alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° inciso 1° y 348° del Código Civil, así como en los artículos, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;-----

FALLA:

Primero. - Por los fundamentos antes expuestos líneas arribase declara **FUNDADA** la tacha planteada por la demandante doña “C”.

Segundo. - Declarando **FUNDADO EN PARTE** demanda de Divorcio de fojas 51 al 68, y subsanada de fojas 76 a 77, interpuesta por doña “C”, por la causal de Adulterio e **INFUNDADA** la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común contra don “B”.

Tercero. - Declarando **INFUNDADA** la reconvencción sobre la causal de imposibilidad de hacer vida en común y sus pretensiones accesorias, interpuesta por el demandado don “B”, en contra de doña “C”, en consecuencia:

1.- DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por doña “C” y don “B” con fecha 07 de noviembre de 1990, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

2.- FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANACIALES, entre los conyuges doña “C” y don “B”, disponiéndose que la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, se realizara en ejecución de sentencia.

3.- ESTABLESCASE, la tenencia del menor “F”, a favor de la madre doña “C” **FIJANDOSE** un Régimen de Visitas a favor del padre don “B”, quien podrá visitar a su menor hijo en forma amplia, sin restricciones siempre y cuando no obstaculice las labores escolares del menor.

4.- FIJESE en la suma de DIEZ MIL SOLES, por concepto de indemnización a favor de doña “C”, por haberse acreditado ser la conyugue más perjudicada con la separación, debiendo cancelar dicho importe el demandado don “B”.

5.- ELEVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; con costos y costas; **Notificándose.** -----

PODER JUDICIAL DEL PERU
Corte Superior de Justicia de Lima
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE LIMA
“Judicatura digna, democrática e institucional”

EXP. N°: 15108-2013-0-1801-JR-FC-15

“A”

“B”

“C”

EXP. N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15

Materia: Divorcio por causal - Apelación

Demandante: “D”

Demandado: “E” y otro

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Lima, dos de mayo

De dos mil dieciocho. -

VISTOS: Interviniendo como ponente la señorita Jueza Superior “C”; **Y CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO: Que, viene en grado de **APELACION** *la sentencia* contenida en la Resolución 30, de fecha 02 de noviembre de 2016, de fojas 681/689, que declara: **1) FUNDADA** la **tacha** planteada por la demandante “D”; **2) FUNDADA** en parte la **Demanda de Divorcio por causal de Adulterio** y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial respecto a matrimonio civil contraído por doña “D” y don “E”, con fecha 7 de noviembre de 1990, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima: fenecida la sociedad de gananciales entre los conyugues, disponiéndose que la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio en

ejecución de sentencia; **3) INFUNDADA** la reconvención sobre la causal **Imposibilidad de hacer vida en común**: así como sus pretensiones accesorias interpuesta por el reconveniente “E”, en contra de doña “D”; **4) FIJA** en la suma de DIEZ MIL SOLES, por concepto de indemnización a favor de doña “D”, por Haberse acreditado ser la conyugue más perjudicada con la separación, debiendo cancelar dicho importe el demandado “E”; con lo demás que contiene; -----

SEGUNDO: Que el impugnante “E”, fundamenta su recurso de fojas 704/712, especialmente en lo siguiente: **1) Respecto a la tacha:** Que la demandada en su escrito de tacha no ha precisado la norma que regule la formalidad para la validez de la denuncia policial; en este caso para la validez de la denuncia por retiro voluntario del hogar conyugal, por lo que no ha debido ampararse; que el hecho que no se haya firmado por el instructor que tomo la denuncia por negligencia no lo declara nulo dicho documento; **2) Respecto de la causal de Adulterio:** no se ha considerado que la demandante sabia del nacimiento de los hijos del impugnante, habiéndole perdonado, razón por la cual el recurrente le hace entrega unos departamentos a nombre de sus hermanos para ir realizando la separación de bienes de la sociedad conyugal; **3) Respecto a la causal de separación de Hecho:** no se ha tenido presente que se ha fundamentado con la demanda de retiro voluntario del hogar que erróneamente fue declarado fundada la tacha; **4) Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común:** No se ha tomado en cuenta los procesos judiciales como las denuncias falsas de violencia familiar, además de su retiro voluntario del hogar por las constantes agresiones; **5) respecto a la indemnización;** Que no se ha fijado un monto indemnizatorio a favor de recurrente no obstante que su conyugue tenía conocimiento de la existencia de sus menores hijos extramatrimoniales desde sus nacimiento y que su separación conyugal fue por el mal carácter de su conyugue, el despilfarro de dinero y las constantes denuncias y demandas interpuestas contra el recurrente; **6) Respecto a la pérdida de gananciales:** no se amparó su reconvención estando errados los fundamentos expuestos, por lo que con un mejor criterio se debe amparar y solicitar dicha pérdida de gananciales; -----

TERCERO: Por su parte, la impugnante “D” fundamenta su recurso de fojas 695/699, esencialmente en lo siguiente: **1) Que el quantum indemnizatorio** no se ha fijado

proporcionalmente al perjuicio causado como es el daño moral que implica la infidelidad, que ha perturbado su tranquilidad emocional y la de sus hijos; 2) Que no se ha tomado en cuenta la situación económica del demandado quien es un médico cirujano otorrinolaringólogo que en promedio por una operación puede percibir el monto que se le ha fijado por indemnización; así como el hecho del grave daño que se le ha proferido contra su imagen social, ya que al ser odontóloga también se relaciona en el ámbito médico, habiéndose generado comentarios hirientes dentro del círculo donde se desenvuelve causando cambios en su vida social, creando zozobra e intranquilidad emocional; 3) Que se ha afectado su proyecto de vida al haberse casado para toda la vida, menoscabándose su economía ya que desde que encaro a su esposo no colabora con los gastos del hogar, por lo que tuvo que demandarlo por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre , Expediente N! 334-2013, percibiendo la suma de S/. 1,400.00 mensuales, debido a que el demandado no declara los ingresos reales que percibe, además sus hijos mayores se encuentran cursando estudios universitarios y frecuentan lugares sociales que generan gastos adicionales; 4) Solicita la adjudicación de las acciones y derechos que le corresponden al demandado, del hogar conyugal donde vive con sus 3 hijos, sito en *Parque Dorregaray N° 51 Pueblo Libre*, teniéndose presente que existen otras propiedades que pertenecen a la sociedad conyugal que deberán liquidarse en su momento; -----

CUARTO: Que fluye de autos que mediante escrito de fojas 51/68 subsanado a fojas 76/77, doña “D”, interpone demanda de **Divorcio por la causal de Adulterio e Imposibilidad de Hacer Vida en Común**, y como pretensiones accesorias solicita una indemnización por daño moral, la misma que la dirige contra su cónyuge don “E”, fundamentando básicamente: 1) Que con fecha 7 de noviembre de 1990 contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, habiendo procreado tres hijos, dos mayores y uno aún menor de edad al momento de la interposición de la demanda (14 años); 2) Que al comienzo su relación fue normal y poco a poco el demandado tuvo un comportamiento indiferente, distante y muchas veces violento y agresivo hacia ella, optando ella por continuar con el pese a ello por cuanto sus hijos aún eran pequeños; 3) Que recibía llamadas agresivas e insultantes de una mujer que supone debió ser su amante, siendo que **en octubre 2013** dejaron en su domicilio un sobre con las partidas de los 2 hijos extramatrimoniales que el

demandado había procreado con doña “J”, no siendo posible mantener dichas situación al haber violentado el demandado su deber de fidelidad; **4)** Que conforme al demandado primero negó esa situación y luego la reconoció, aceptando su culpa, pero lejos de enmendar su conducta se tornó sumamente agresivo y violento atentando contra su integridad psicológica y de sus hijos; **5)** Que el demandado pretende vivir una relación paralela lo que es inaceptable y no quiere reconocer la liquidación de la sociedad de gananciales y el derecho que le asiste por ser la cónyuge ofendida; **6)** Que el demandado viene incurriendo en maltratos psicológicos hacia ella y sus hijos, restringiéndoles con los gastos cotidianos del hogar; **7)** Que sobre la indemnización que solicita señala que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 351, 1969, 1984, 1985 y demás pertinentes del Código Civil pide al juzgado le otorgue una indemnización por reparación del daño moral; -

QUINTO: Mediante escrito de fojas 130/191, el cónyuge “E”, contesta la demanda negando y contradiciendo. Expone básicamente: **1) Con relación a la causal de Adulterio:** Que luego de su matrimonio, su comportamiento no cambio, pero sí de su cónyuge, la relación se resquebrajo por lo que la demandante decidió la separación de hecho, **no teniendo relación de marido y mujer ni intimidad desde hace 6 años;** **2)** Que el recurrente tuvo la iniciativa de regresar pero la conducta de su esposa hizo imposible la vida en común, y si bien siguieron juntos, fue por apariencias, solo por sus menores hijos, siendo todo un interés económico de la emplazada por la herencia de bienes inmuebles que le dejaron los padres del recurrente; **2)** Que siempre trato de salvar su matrimonio, y darle todo lo que ella soñó, que su cónyuge nunca ha trabajado, que él le daba a guardar dinero y le entrego sus tarjetas del Banco de la Nación, para que pueda cuidar a sus hijos, le pago sus estudios de cirujano dentista hasta su titulación y le puso un consultorio en la Clínica en la cual son dueños, pero elle la subarrendó; **3)** Que su cónyuge tenía conocimiento de la relación que mantuvo el recurrente con su pareja sentimental y como fruto de ello procreo a sus menores hijos gemelos, lo cual consistió por más de seis meses, habiéndole perdonado con la condición de seguir juntos, sin embargo ella estuvo con él por intereses económicos y por ello nunca pudieron separarse; **4)** Que sus gemelos nacen el 07 de diciembre del 2012 y la demandante con fecha 11 de octubre del 2013 se va a Piura y es así que tramita la entrega de las dos copias certificadas de las partidas de nacimiento de sus

dos hijos gemelos, porque quería que le entregue todos los bienes que el recurrente había adquirido durante cuarenta años; **5)** Que la demandante el 17 de octubre del 2013 le obliga a entregar un inmueble ubicado en el Distrito de San Martín de Porres a favor de sus dos hijos mayores, en la Notaría Noya de la Piedra, como un acuerdo y aceptación del perdón, inmueble donde vive la madre de la demandante y sus hermanos con sus respectivas esposas e hijos; **6)** Que asimismo le obliga a cederle el cobro de los arriendos de los aires de la azotea del Centro Médico donde ambos laboran al ser de sus propiedad, ubicado en *Paseo de los Andes 830 Pueblo Libre*, equivalente a S/. 37,894.74 con la empresa Nextel del Perú, con fines de asegurar la pensión alimentaria de sus hijos “F”, “G” “H”; que sin embargo de igual forma le interpuso una demanda de alimentos; **7)** Que además le condiciona la entrega de parte de la herencia de los padres del recurrente hacia sus hijos mayores en forma exclusiva, excluyendo a su otra hija “I” ya sus gemelos; **8)** Que el recurrente es médico cirujano otorrinolaringólogo y trabaja en el Instituto Nacional del Niño y en sus Centro Médico de Especialidades Pediátricas EIRL “*San Carlos*” y con ello cumple con los gastos de todos sus hijos sin excluir a ninguno de ellos; **9)** Que fue el recurrente quien le conto a la demandante del nacimiento de sus dos hijos extramatrimoniales y ella lo perdono y que ello obedeció a que por más de seis años que no tenía intimidad sexual; **10)** Que por esta situación su hijo menor se encuentra afectado psicológicamente ya que su madre ha interpuesto demandas y denuncias, con actos histriónicos; que el recurrente ha sido víctima de ello, al haber la demandante hecho público a sus familiares, amigos e hijos de actos de infidelidad, no guardando la reserva del caso, como habían convenido, porque sabían las consecuencias y repercusiones dentro del seno familiar; **11) En cuanto a la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común:** que efectivamente, el matrimonio empezó a desequilibrarse por las desavenencias entre los cónyuges y por ello no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción; -----

SEXTO: Que así mismo **reconviene** por el divorcio por la causal de **Imposibilidad de Hacer Vida en Común**, manifestando esencialmente: **1)** Que desde el inicio de su relación matrimonial a demandada cambio de carácter totalmente ya que al principio se presentaba como una mujer buen, tranquila y comprensiva, y luego una mujer con alteraciones en sus carácter, al no tener paciencia con las personas que la rodeaban;

que al sentirse muy enamorado de ella trato de sobrellevar esa situación por el amor de sus hijos ya que deseaba tener un matrimonio para toda la vida; **2)** Que transcurridos 17 años de matrimonio, esa situación no cambio, decayendo la situación sentimental, porque muchos años la acostumbro a regalos a darle dinero para que cambie mejore su carácter, llegando el momento en que ya no podían aparentar y decidiendo separarse en el año 2008, aceptando ella con la condición que el siguiera dándole dinero para sus pagos;-----

SEPTIMO: Que la cónyuge contesta la reconvención mediante su escrito de fojas 296/300 manifestando esencialmente: **1)** Que el demandado pretende describirla como una persona alterada o de carácter explosivo y agresivo cuando por el contrario es el quien siempre ejerció violencia psicológica sobre sus hijos y contra ella; **2)** Que la imposibilidad de hacer vida en común es por la conducta del reconvenciente, con el cual vivieron más de 24 años continuos, habiendo incrementado su patrimonio conyugal de manera conjunta; **3)** Que no es verdad que desde hace 6 años tienen una mala relación, toda vez que en el año 2012 compraron un departamento y estacionamiento en la Residencial La Bandera en el Distrito de Breña, por lo que no guarda coherencia lo que señala; **4)** Que no es cierto que ella nunca haya trabajado ya que antes que lo conoció fue docente nombrada por el Ministerio de Educación y laboraba en distintos colegios y luego de haber transcurrido 5 años de casada, él le exigió que renunciara para apoyarlo en la administración de otros negocios que tuvieron en común; **5)** Que en formas posterior y ya teniendo el negocio del policlínico, decidió estudiar la carrera de odontología, la misma que fue cubierta con los trabajos extra que tenía que realizar; -----

OCTAVO: DE LA TACHA DE DOCUMENTO: Que aparece de autos que mediante escrito presentado con fecha **12 de noviembre del 2014**, de fojas 239, el demandado “E”, adjunta la copia certificada de la denuncia policial que refiere realizo el 19 de enero del 2009 sobre Retiro y/o Abandono del Hogar Conyugal, pretendiendo acreditar que su persona se puso de acuerdo con la demandante para que sus hijos no tengan conocimiento de su separación, acordando que cada uno de los cónyuges harían su nueva vida con su nueva pareja, sin que sus hijos tengan conocimiento. Obrando a

fojas 240 dicho documento; -----

NOVENO: Mediante escrito presentado con fecha 12 de enero del 2015, de fojas 313/315, la demandante “D”, formula **TACHA** contra el citado documento, fundamentando: **1)** Que ha solicitado una nueva copia certificada de dicho documento, verificando que no cuenta con la certificación del Comisario ni del efectivo que instruyo dicha ocurrencia; **2)** Que es muy extraño que se haya consignado dicha ocurrencia al finalizar el libro de 400 fojas, pudiéndose presumir que dicha certificación ha sido creada y manipulada por el demandado con el fin de pretender engañar y crear pruebas falsas ya que no cuenta con argumentos de defensa sólidos para justificar su conducta dentro del matrimonio. Que previo tramite de ley, mediante Resolucion17 de fecha 10 de marzo del 2015, la Aquo dispuso que dicho cuestionamiento al medio probatorio, será resuelta en sentencia. (fojas 331); -----

DECIMO: Que en sentencia de fojas 681/689, se declara FUNADADA la tacha planteada por la demandante. Considerando: (...) *que si bien, dicha constancia cuestionada está en el Libro DE Registro de Ocurrencias de Familia de la Comisaria, la misma que carecería de validez ya que no cuenta con ninguna forma que lo certifique, ya sea el instructor y Comisario: asimismo se advierte de lo informado por el encargado de archivo de dicha dependencia, que dicha constancia se dejó en la última hoja bond del empastado del cuadernillo, cuando el cuaderno de ocurrencias es de características cuadrangular; por lo tanto dicha constancia es de presumirse que ha sido aumentada y consecuentemente deviene en nulo, requisito que configura lo establecido en el Artículo 300 del Código Procesal Civil. (...)*, la que es materia de apelación; -----

DECIMO PRIMERO: Que al respecto, se tiene que a fojas 240 de los presentes autos, obra la “Copia Certificada de la Denuncia Policial” expedida por el Comisario de la Comisaria de Pueblo Libre, que señala: “*En el Libro de Registro por Retiro y/ o Abandono de Hogar, que obra en esta Comisaria, existe una signada con el N° 051-2009, cuyo tenor literal es como sigue: (...) FECHA: 19ENE2009. HORA: 13:30.*”

*POR RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR. - siendo la hora y fecha se presentó la persona de “E” (57) (...) domiciliado en Parque Dorregaray N° 051 Pueblo Libre. Manifestando que el día de la fecha se retiró voluntariamente de su hogar conformado con su esposa “D” (46), por el motivo de incompatibilidad de caracteres, dirigiéndose a la casa de sus padres en la Victoria. **FDO. EL INSTRUCTOR. FDO. CAP. PNP JEFE DE DEINPOL. FDO. CDMTE. PNP COMISARIO DE PUEBLO LIBRE (...)** **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.** Pueblo Libre 23 de octubre del 2014. -----*

DECIMO SEGUNDO: Que asimismo, a fojas 309, 310 y 311, obra la copia del Libro de Ocurrencias de Violencia Familiar, correspondientes al año 2009, signada con el Numero 051, **en el cual parece solo la firma del hoy demandado “E”**, mas no de los funcionarios policiales ante los cuales se asentó la presunta constancia. Siendo que en documento de fecha 08 de enero del 2015, el encargado de Archivo de la Comisaria de Pueblo Libre, deja constancia: “(...) **Observaciones:** *Se deja constancia que el registro N° 050 y 051 -2009, se encuentran ubicados en la última hoja de folios “400” , y en la hoja bond del empastado del cuadernillo: asimismo, se hace constar que al término de la ocurrencia requerida (N° 051) no se observa la firma y post del efectivo que instruyo la presente ocurrencia que data del año 2009, existiendo la firma e impresión del denunciante. (...)*”; --

DECIMO TERCERO: Que en principio, es de considerar la oportunidad del ofrecimiento de los medios probatorios, que conforme lo establece el inciso 5 del Artículo 425 del Código Procesal Civil, concordado con el inciso 5 del Artículo 442 del mismo Código, es en etapa postulatoria, en la cual las partes tienen expedito su derecho de ofrecer todos sus medios probatorios para acreditar los hechos que exponen; siendo que posteriormente solo pueden ser ofrecidos como medio probatorios extemporáneos los referidos a hechos nuevos o a hechos no invocados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir, conforme a lo prescrito en lo Artículos 429 y 440 del mismo Código; que en el caso de autos, resulta evidente que la copia certificada de la denuncia policial de fojas 240, presentadas por el demandado mediante su escrito de fecha 12 de noviembre del 2014, de fojas 239, no tienen la calidad de hecho nuevo, toda vez que, presuntamente data de una consignación

realizada el **19 de enero del 2009**, siendo que el demandado presento su escrito de contestación a la demanda y reconvenición el **29 de agosto del 2014** (fojas 130) por lo que ha debido ofrecerlo y presentarlo conjuntamente con su escrito de contestación a la demanda; por lo que, desde allí, deviene en improcedente el ofrecimiento de dicho medio probatorio. Se aprecias que dicho documento fue expedida el 23 de octubre del 2014 y presentada el 12 de noviembre del 2014 (fojas 239); -----

DECIMO CUARTO: Que por otro lado, la Constancia Policial de fojas 240, que falsamente señal: “(...) **FDO. EL INSTRUCTOR. FDO. CAP. PNP JEFE DE DEINPOL. FDO CDMTE. PNP COMISARIO DE PUEBLO LIBRE (...)** ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. (...)” resulta ineficaz toda vez que, conforme la Constancia de fojas 310, no fue copia fiel a la original y la matriz no estaba suscrita por ninguna autoridad policial de dicha Comisaria que lo avale, solo estaba suscrita por el hoy demandado. Es de tener en cuenta que por lógica toda denuncia policial para su validez debe estar suscrita por la autoridad que recepciono la misma, caso contrario nada nos garantiza que dicha manifestación haya sido declarada en la fecha que allí refiere (19 de enero del 2009) y sin autoridad policial que lo avale; por lo que corresponde desestimar los agravios del impugnante y confirmar este extremo de la recurrida, debiéndose en ejecución de sentencia poner en conocimiento de estos hechos a la autoridad fiscal para que proceda conforme a sus atribuciones, advertirse indicios razonables de la comisión de hechos delictuosos, en mérito al Artículo 3 del Código de Procedimientos Penales; -----

DECIMO QUINTO: DE LA CAUSAL DE ADULTERIOATRIBUIDO AL CONYUGE DEMANADADO: Que, conforme lo regula el inciso 1 del Artículo 333° de Código Civil: “*Son causas de separación de cuerpos: (...) El adulterio (...)*”. El mismo que es concebido por la doctrina, como la violación del deber de fidelidad en sus forma más grave, consistente en el trato sexual que practica uno de los cónyuges con persona distinta a su cónyuge; en tal sentido, el divorcio viene a darse como una sanción contra aquel cónyuge que culpable que ha incurrido en dicha causal¹; caso contrario, si el cónyuge no se siente ofendido porque provoco, consistió o perdono el

adulterio la ley le impide utilizar esta causal para entablar la acción², conforme lo regula el Artículo 336° del mismo Código. Que, por otro lado, la acción queda expedita mientras se interponga dentro del plazo de seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida, caso contrario esta caduca, conforme al Artículo 339° del cuerpo legal antes citado, salvo los casos de adulterio continuado en el cual la jurisprudencia ha dejado precedente en el sentido que el cómputo del plazo comienza desde la fecha de la última relación sexual extramatrimonial³; -----

DECIMO SEXTO: Que con la copia certificada del acta de matrimonio de fojas 3, queda acreditado que los cónyuges “E” y “D”, con fecha 07 de noviembre de 1990 contrajeron matrimonio ante la municipalidad de Lima Metropolitana y con las copias certificadas de las catas de nacimiento de fojas 4, 5 y 8 se acredita que producto de la relación matrimonial los cónyuges procrearon a sus hijos “H”, “F” y “G”, respectivamente; -----

DECIMO SEPTIMO: Que a efectos de determinar si la demandada conoció o perdonó dicho acto extramatrimonial irregular cometido por el demandante, efectuado el Análisis Cronológico con las pruebas incorporadas al proceso, se tiene: -----

1. Con fecha **5 de diciembre del 2012**: se suscribe la Minuta de Compra – venta de Bien Futuro Residencial La Bandera, por parte de Inversiones LULU SAC (vendedor) y de la otra parte, “E”, casado con doña “D”, (compradores) en que se detalla “(...) *con domicilio común en Parque Justa Dorregaray N° 51 Distrito de Pueblo Libre*”, siendo el objeto del contrato “*el departamento N° 609 ubicado en el sexto piso de la Torre “A” con un área ocupada de 73.75 m² y Estacionamiento E-SS01, Condominio denominado Residencial La Bandera*” (Fojas 28/32, 35/39); -----

2. Con fecha **7 de diciembre de 2012**: Nacen los niños “K” Y “L” quienes fueron declarados por “E” (padre) y “I” (madre) con fecha **27 de diciembre del 2012** (Fojas 9 y 10); -----

Con fecha **30 de abril del 2013**: Scotiabank Perú S.A.A. expide el Voucher de transferencia de dinero por la suma de US\$ 9,490.00, que se realiza de la cuenta de Ahorros N° 182-0124577 de la **cuenta mancomunada de “J”**, a la empresa PERU REINIL SAC (Fojas 206); -----

3. Con **fecha 20 de agosto**: las partes contratantes, Inversiones LULU SA (vendedora) y la sociedad conyugal conformada por “E” y “D” (compradores), suscriben Cláusula Adicional de Modificación de Compraventa celebrada el 05 de diciembre del 2012, en la cual establecen que: “(...) *la cantidad de S/. 11,000.00 fueron cancelados en efectivo en fecha 20 de agosto del 2013. De mutuo acuerdo entre las partes, se extiende la fecha de cancelación del saldo S/. 11,855, HASTA EL 20 DE SETIEMBRE DEL 2013 (...)*”. (Fojas 34 repetida fojas 40); -----

4. Con fecha **11 de octubre del 2013**, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil expide la copia certificada de las actas de nacimiento de los niños “K” Y “L”, a la demandante; -----
-

5. Con fecha **17 de octubre del 2013**; la sociedad conyugal conformada por “E” y “D” elevan a Escritura Publica la minuta de compra venta suscrita con fecha 22 de mayo del 2005, por la cual los citados cónyuges adquieren el 2.77777% de acciones y derechos del “*terreno comprendido por la parcela 10551.Area 7,200m2 Fundo Predio Rustico Aznapuquio San Martin de Porres*” de la compañía de vivienda Progreso SRL, por el precio de US\$ 2,500.00 cancelado. (fojas 99 y 101/115); -----

6. En la misma fecha, **17 de octubre de 2013**: Se suscribe la Escritura Pública por compraventa de acciones de derechos por parte de los hijos de los justiciables “(...) “G”, ... y “F”, ..., *han adquirido la totalidad de acciones y derechos (2.777777%) que sobre el inmueble inscrito en la presente partida (el antes señalado), le corresponde a “E” y su cónyuge “D” por el precio de*

us\$ 2,300.00 dólares americano, cancelados(...)" (Fojas 100); -----

7. Con fecha **31 de octubre del 2013**: La Gobernación Regional de Lima expide la cedula de notificación dirigida a doña "J", madre de los hijos extramatrimoniales del cónyuge demandado, en la cual se indica: *Denunciante: "D". Denunciada: "J". dirección: Av. Paso de los Andes N° 830, distrito Pueblo Libre. En cumplimiento de las normas establecidas... RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES Y/O POSESORIAS, La Gobernación Regional de Lima, notifica a usted para su concurrencia en dicha fecha y hora señalada líneas abajo, con la documentación que sustente su declaración y/o testigo, con el fin de dar inicio al Proceso Administrativo de garantías. 1ra Notificación: 06 de diciembre a hora: 11:00. 2da Notificación 09 de diciembre a horas: 10:00(...)"* (fojas 200); -----

8. Con fecha **20 de noviembre del 2013**: se interpone la presente demanda (fojas 01);-

9. Con fecha **07 de octubre del 2014**: el cónyuge "E" (61) se apersona a la comisaria de Pueblo Libre a denunciar: *"(...) haber sido víctima de maltrato psicológico por parte de sus esposa, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba atendiendo a una paciente (testigo) sorpresivamente ingresos su esposa, luego de insultarlo y ofenderlo con palabras soeces le exigió que firme un documento conciliatorio y al ser reprobada su petición por estar atendiendo a su paciente, la denunciada siguió insultándolo y amenazándolo hasta que se retiró dejando la puerta del consultorio abierta. ... el documento conciliatorio obedece a denunciada está tratando de apropiarse de los bienes inmuebles y de la clínica que el denunciante tiene. Finalmente, el denunciante refiere que responsabiliza a totalmente a su esposa de cualquier atentado que pueda sucederle (...)"*. (fojas -----

10. *Juez del 20 juzgado de Familia de Lima, ordeno que se retire por el espacio de 6 meses; es el caso que al tratar de ingresar y sacar solamente sus pertenencias personales y de trabajo, su esposa "D" le niega el ingreso y/o devolverle sus pertenencias, señala que en el tacho de la basura*

encontró varios álbumes fotográficos familiares y de viajes al exterior completamente roto, mezclados con residuos de alimentos, motivo por el cual solicita la respectiva constatación policial... El efectivo policial por orden superior se constituyó al citado inmueble, tocando el intercomunicador varias veces, y una fémina sostuvo ser la empleada del hogar, señalando que su empleadora no le ha dado ninguna orden para que el señor “E” ingrese al inmueble (...).” (fojas 236); -----

11. Con fecha **31 de octubre del 2014**: a horas 20:30 aproximadamente, se apersona a la Comisaria de Pueblo Libre el hijo de los justiciables, “F” (22) quien denuncia a su madre “D” (51), indica: “(...) haber sido agredido físicamente por su señora madre “d” (51), en circunstancias que se encontraba en el patio de su domicilio conversando con su padre “E” (61), por medio de un celular, ya la término de la conversación se acercó su mamá y de manera inexplicable comenzó a insultarlo y hostilizarlo por el solo hecho de hablar con su padre, a tal punto de decirle que era un alcahuete de su padre y otros adjetivos contra su progenitor y cuando le contesto que no tenía nada malo hablar con él. Ella lo golpeo en sus brazos cuando ase cubría y evitaba que le pegue en la cara, luego se hizo presente la empleada del hogar, quien por el escándalo efectuado por su mamá se acercó y allí su mamá ,o acuso ante la empleada de quererla agredir, lo cual asevera es falso, ante este hecho y debido que su mamá anteriormente lo había agredido física y psicológicamente le refirió que lo denunciaría y ella lo reto a que lo haga, motivo por el cual se apersono a denunciar los hechos, pero estando en esta dependencia policial solo le otorgaron el oficio para pasar un examen médico legista, agrega que sus padres (separados) tuvieron problemas familiares anteriormente, en él se mantuvo al margen de dichos problemas, agrega que pensó retirarse de su casa, debido a las hostilizaciones y agresiones en sus agravio por parte de su señora madre (...).” (Fojas 268, repetido a fojas 375); -----

DECIMO: Que en consecuencia se concluye con certeza que encuentra debidamente acreditado la causal de adulterio imputado al demandado “E”, esto es que mantuvo

relaciones sexuales con persona distinta a su esposa, doña “D”, esto es con doña “J”, y producto de dicha relación extramatrimonial procreo a sus hijos “K” Y “L”, quienes nacieron el **07 de diciembre del 2012**, siendo declarados como tales por el demandado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el **27 de diciembre del 2012**; conforme las copias certificadas de las apartidas de nacimiento de fojas 9/10; --

DECIMO PRIMERO: Que el demandado, en su escrito de contestación la demanda de fojas 130/131, manifiesta que *la demandante tenía conocimiento* de la relación sentimental que mantuvo con doña “J”, así como la procreación de sus dos gemelos, lo cual consistió por seis meses y *perdono* con la condición de seguir juntos; mientras que en su Declaración de Parte de fojas 565/568, expone que su cónyuge demandante *“no le perdono, solo consintió”*; mientras que en su recurso de apelación de fojas 704/712, alega que la demandante lo *perdono*, ya que el recurrente hizo abandono de hogar en el año 2009, y estando separados, ella sabía de su relación sentimental con la persona antes indicada, con la cual procrearon a sus dos hijos, por lo que por lo que ella entregó unos departamentos a nombre de sus hermanos para ir realizando la separación de bienes; que sin embargo, ninguno de sus dichos los ha podido acreditar, toda vez que conforme el recuento de los hechos con los medios probatorios, antes realizado, nos conlleva a determinar con certeza: **1)** Que la cónyuge demandante “D”, tomó conocimiento del nacimiento de los hijos extramatrimoniales procreados por el demandante con doña “J”, el **11 de octubre del 2013**, fecha en que Reniec le hace entrega de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los referidos niños, conforme se verifica de fojas 9 y 10 vuelta; **2)** que las relaciones entre los cónyuges antes de dicho conocimiento, se han mantenido con normalidad, de tal manera que el 05 de diciembre del 2012 y 20 de agosto del 2013, ambos cónyuges, *con domicilio común, adquieren en propiedad* el Departamento N° 609 ubicado en el Sexto piso de la torre “A” del Condominio Residencial La Bandera; y **3)** Que luego del conocimiento de los actos de adulterio cometidos por el cónyuge demandado comenzaron los conflictos que no solo deterioraron la relación matrimonial, sino también el quiebre definitivo del mismo, comenzando por la formalización de la compra venta de las acciones y derechos del terreno rustico Aznapuqio, Distrito de

San Martín de Porres, adquirido por los cónyuges mediante minuta de compraventa el 22 de mayo del 2005, la que fue elevada a escritura pública el 17 de octubre del 2013, conforme las instrumentales de fojas 99/101 y 101/115; para luego la demandante solicitar garantías personales ante la Gobernación Regional de Lima, contra doña “J”, hechos y medios probatorios que demuestran objetivamente que la cónyuge demandante no perdonó, ni consintió la relación adulterina del demandado; por lo que corresponde confirmar este extremo de la recurrida, desestimándose los agravios invocados; -----

DECIMO SEGUNDO: DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS: Que conforme o prescribe el Artículo 351° del Código Civil “**Si los hechos que determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.**”; Que la respecto, la Jurisprudencia Casatoria, en la CAS. N° 949-95, ha dejado precedente en el sentido que “*El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica; el dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. Son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendido a las funciones de la responsabilidad civil, debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario o en su defecto a través de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador.*” (Eje. Sup. De fecha 18 de Diciembre de 1997; p. Asociación No Hay Derecho “El Código Civil a Través de la Jurisprudencia Casatoria”; Tomo III; Pag. 147/148); -

DECIMO TERCERO: Que en el caso de autos ha quedado debidamente acreditado el hecho de haber vulnerado el cónyuge demandado el deber de fidelidad que nace con el matrimonio, al extremo de procreara dos hijos extramatrimoniales, lo que resulta evidente el **daño moral** incurrido por el cónyuge demandado hacia su consorte, por lo que el monto de dinero debe fijarse prudencialmente, considerando que el dolor, la

pena, no es cuantificable en dinero y constituye una carga emocional que solo la soporta el que la sufre; que esto se evidencia, con los medios probatorios antes valorados del cual se infiere que luego que aquella tomo conocimiento de la relación sentimental extramatrimonial mantenida por este con doña “J”, la relación matrimonial comenzó a sufrir tal deterioro , que incluso afecto a sus hijos, con forme es de verse de las denuncias policiales de fojas 236, de la cual se fluye el retiro mediante mandato judicial del cónyuge demandado del hogar conyugal, por orden del 20 juzgado de Familia, (fojas 236) la destrucción de los recuerdos del matrimonio, como son los albums fotográficos familiares, por parte de la cónyuge ofendida (fojas 236), hechos que demuestran el sufrimiento generado a consecuencia de la conducta del demandado; que así mismo también ha quedado acreditado que la conducta del demandado **comprometió gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente**, y ello se ve materializado con el hecho de la apertura de cuenta mancomunada realizada por el demandado “E” con doña “J” ante Scotiabanc Perú SA, de cuya cuenta, el cónyuge demandado, refiere mediante su escrito de fojas 208/209, que transfirió la suma de US\$ 9,490.00 para la compra del vehículo marca Fiat, modelo Palio Adventure de 1-6, conforme el recibo de fojas 206; generando un desmedro económico del patrimonio de la sociedad conyugal; por lo que debe ampararse los agravios del *primero al tercero de su recurso*, considerando que la suma fijada por dicho concepto no resulta proporcional al daño ocasionado; -----

DECIMO CUARTO: Que con relación al *cuarto agravio*, referido a la adjudicación de las acciones y derechos que le corresponden al demandado del hogar conyugal ubicado en “*Parque Dorregaray N° 51 Pueblo Libre*”, es den tener presente que la “*adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal*”, a que se refiere el Artículo 345-A del Código Civil no resulta procedente, toda vez que esta forma indemnizatoria está regulada para los casos de divorcio remedio (divorcio por la causal de Separación de hecho), mas no para los casos de divorcio sanción, como es el caso de autos; precisándose que en ejecución de sentencia, en etapa de liquidación de bienes sociales, tiene expedito su derecho de hacer efectivo su derecho de preferencia en la compra de dicho inmueble, conforme a lo dispuesto en los Artículos 988 y 989 del

código civil aplicable supletoriamente; por lo que corresponde desestimar este agravio de la impugnante, -----

DECIMO QUINTO: DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN: Conforme lo dispone el inciso 11 del Artículo 333 del Código Civil, establece que: *“Son causales de separación de cuerpos: (...) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.”*, que es causal de amplia cobertura de interpretación, incorporada a nuestro ordenamiento civil mediante Ley 27495 como una *modalidad de divorcio remedio*, que **la exposición de motivos de dicha norma (Diario de Debates del Congreso de la Republica – Segunda Legislatura Ordinaria Sesión 06-JUN-01) l considero como causal subsidiaria o residual en casos de matrimonios resquebrajados cuando los hechos que lo motivan no tienen merito suficiente para sustentar y configurar las causales específicas reguladas taxativamente ene le Código Civil**, pero que sin embargo traslucen la existencia de un grave estado de quiebre en las relaciones matrimoniales que hace imposible toda convivencia estable, armoniosa o duradera; que en el caso de autos, los hechos a que alude el reconveniente constituyen a la consecuencia de la propia conducta del hoy impugnante, deviene en improcedente dicha causal, al tener la característica de una modalidad residual, cuando no se amparan otras causales, lo que no ha sucedido en autos; por lo que corresponde desestimar el **cuarto agravio**, y en lo concerniente al **quinto y sexto agravio**, referente a las pretensiones accesorias de indemnización por daños y perdida de gananciales, que alude el impugnante, al tener la calidad de pretensiones accesorias, surte el mismo efecto que le principal, por lo que también corresponde desestimarlos; -----

DECIMO SEXTO: Que con relación al **tercer agravio**, que refiere el impugnante, es de precisar que **la causal de divorcio por separación de hecho**, no ha sido materia de pretensión de su patrocinado, ni tampoco de la parte demandante, por lo que corresponde desestimar dicho agravio por insubsistente; -----

DECIMO SEPTIMO: Que, se advierte un error material en la parte resolutive de la sentencia al consignarse como nombre de la cónyuge “D1” debiendo ser “D”; así como

el nombre del menor debiendo ser “H”, lo que deberá corregirse con arreglo a lo establecido en el Artículo 407 del Código Procesal Civil; -----

DECIMO OCTAVO: Que además se advierte de autos que el hijo de los justiciables “H”, a la fecha ha adquirido la mayoría de edad (fojas 04), por lo que habiendo dejado de ser caso justiciable por extinción de la materia, con relación a la disposiciones de tenencia y régimen de visitas del citado hijo, carece de objeto emitir pronunciamiento;

Consideraciones por las causales: **I. CONFIRMARON** la *sentencia* contenida en la Resolución 30, de fecha 02 de noviembre de 2016, que declara: **1) FUNDADA la tacha** planteada por la demandante “D” mediante su escrito de fojas 239; **2) FUNDADA** en parte la **Demanda de Divorcio** interpuesta por doña “D”, **por la Causal de Adulterio** en contra de don “E” y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial respecto al matrimonio civil contraído por doña “D” y don “E” con fecha 7 de noviembre de 1990, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima; fenecida la sociedad de gananciales entre los conyugues doña “D” y don “E”, disponiéndose que la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, se realizara en ejecución de sentencia; **3) INFUNDADA**, la reconvenición de divorcio por la causal de **Imposibilidad de Hacer Vida en Común**, y sus pretensiones accesorias, interpuesta por el reconveniente “E” en contra de doña “D”; **II. REVOCARON** la misma en el extremo que: FIJA en la suma de DIEZ MIL SOLES por concepto de indemnización por daño moral conforme a lo establecido en el Artículo 351 del Código Civil (*debiendo entenderse así*) a favor de doña “D”; la que RECONFORMANDOLA establecieron en **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** que deberá abonar el demandado “E” a doña “D” en su calidad de conyugue inocente; con lo demás que contiene; **III. CORRIGIERON** en la parte resolutive de la sentencia al consignarse como nombre de la conyugue “D1” debiendo ser “D”; así como el nombre del hijo de los justiciables, debiendo ser “H” **IV. ESTABLECIERON** que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los regímenes de tenencia y régimen de visitas del hijo de las partes, “H” al haber adquirido la mayoría de edad; con lo demás

que contiene. **V. DISPUSIERON** se proceda con arreglo al Décimo cuarto considerando de la presente resolución; Notificándose y los devolvieron. -

SS.

FIRMADO

“A”

FIRMADO

“B”

FIRMADO

“C”

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia

Cuadro de la primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>

A	LA		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIADA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 1-2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 2-3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 3-4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 4-5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho 1. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento

			<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>7. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>8. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>9. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

SENT ENCI A			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDER ATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>6. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>7. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>8. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>9. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>10. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>
--	--	-------------------------	------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cántaro, (2019):

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 228)

Cántaro, (2019):

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 228)

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 229)

Cántaro (2019):

2.2. Fundamentos del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 229-230)

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 230-231)

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Fundamentos del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.** (p. 232-233)

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.** (p. 233-234)

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

• La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--------------------------------------------------	------	---	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
 - Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
 - El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
 - El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
							X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
								X		[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
50															

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 5.1.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte expositiva sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima-Lima, 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	15° JUZGADO FAMILIA EXPEDIENTE: 15108-2013-0-1801-JR-FC-15 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA: “A” MINISTERIO PUBLICO: DECIMO QUINTA FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA, DEMANDADO: “B” DEMANDANTE: “C”	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple										
	SENTENCIA RESOLUCION NUMERO TREINTA Lima Dos de Noviembre Del año dos mil dieciséis. – VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas 51 a 68, y subsanada de fojas 76ª 77 doña “C”, interpone demanda de Divorcio por la causal de Adulterio e Imposibilidad de Hacer Vida en Común contra don “B” a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con el demandado; y como pretensiones accesorias solicita se regulen las siguientes pretensiones de Patria Potestad Tenencia, Régimen de visitas, liquidación de la sociedad de gananciales, e Indemnización.	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple					X					

<p>De la fundamentación de la demanda: Sostiene la demandante, que con el demandado contrajo matrimonio civil el día 07 de noviembre de 1990 por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; Que dentro de su relación ha procreado 03 hijos de nombres “D”; “E”, ambos mayores de edad y “F” de 14 años de edad al momento de interponer la presente demanda; Que con su relación se inició dentro de los parámetros de normalidad, sin embargo el comportamiento del demandado vario sustancialmente siendo indiferente, distante y muchas veces violento y agresivo hacia su persona, pero pese a ello, opto por continuar con la relación, ya que sus hijos se encontraban pequeños, e intentando salvar su matrimonio en reiteradas oportunidades, incluso perdonando el comportamiento de sus esposos con la esperanza de que cambiaría de actitud y de enmendar dicho comportamiento, siendo sus esfuerzos en vano, siendo que el demandado reitero sus faltas y agravo a situación conllevando a una grave crisis matrimonial; Refiere que dentro de sus matrimonio han adquirido los siguientes bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El inmueble ubicado en el Parque Dorregaray N° 51 del Distrito de Pueblo Libre, el mismo que se encuentra en la Partida Registral N° 40762507 de la Oficina Registral de Lima y Callao. - El inmueble ubicado en la Av. Paseo de los Andes N° 830-834 del 	<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>distrito de Pueblo Libre, el mismo que se encuentra en la Partida registral N° 49077762 de la Oficina Registral de Lima y Callao.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Departamento N° 609 ubicado en el Sexto piso de la Torre “A”, así como el estacionamiento E SS01, ambos en el Edificio denominado Residencial La Bandera – Torre A, con ingreso por el Jirón Jorge Chávez N° 1747, distrito de Breña, cuya compra la realizaron mediante la firma de la minuta de compra venta de Bien Futuro, el pasado 05 de diciembre del 2012. - La empresa denominada Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL, cuyo capital social asciende a S/. 118, 000.00 y que cuenta con una serie de activos- - El depósito de Fondos Mutuos que posee el demandado en la BBVA, Banco Continental, como persona natural y como representante de la Empresa Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL. - La cuenta de ahorros que posee el demandado en el Scotiabank, de manera mancomunada su amante “G”. 											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las Partes	<p>FUNDAMENTOS SOBRE LA CAUSAL DE ADULTERIO.- Que su persona venía recibiendo llamadas agresivas e insultantes de una mujer que supone debió ser la amante y luego en el mes de octubre le dejaron en su domicilio un sobre que contenía las dos partidas de los 02 hijos extramatrimoniales que el demandado ha procreado con su amante “G”, partidas que adjunta como medio de prueba; POR LO QUE NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE MANTENER SU RELACION, YA QUE EL demandado ha violentado su deber de fidelidad, con lo cual viene generando desavenencias de pareja y a nivel familiar; Que al tener conocimiento confrontado al demandado quien pretendió negarlo, pero que ante la contundencia de los documentos que tenía en su poder termino aceptando la culpa, volviéndose agresivo y violento atentando reiteradamente contra su integridad psicológica y de sus hijos; Que al tomar conocimiento de tal actitud por parte de su esposo, le han ocasionado una serie de perjuicios emocionales la cual se ha visto obligada a frustrar su proyecto de vida y de sus hijos, razón por la cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, ya que las circunstancias descritas hacen la vida imposible la vida en común, y más aún que el demandado pretende vivir una vida paralela, lo cual es inaceptable, por el simple hecho de no querer reconocer la liquidación de la sociedad de gananciales y el derecho que le asiste por ser la cónyuge ofendida; asimismo manifiesta que el demandado viene incurriendo en maltratos psicológicos hacia su persona e hijos, restringiéndoles con los gastos cotidianos del hogar la misma que empero la situación familiar. -----</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					10
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>HACER VIDA EN COMUN.- Que ante los argumentos antes expuestos y los medios probatorios que sustentan los mismos, existe una clara imposibilidad de hacerla vida en común, configurándose así lo establecido en el inciso 11 del artículo 333 del Código Civil; Que se deberá tomar en cuenta todas las circunstancias que hayan generado la imposibilidad de hacer vida en común y que puedan producirse aun cuando no vivan bajo el mismo techo, las mismas que ha sido acreditados por las ofensas y humillaciones de las que es víctima ya que al haberse descubierto la infidelidad de su esposo, viene siendo víctima de comentarios y burlas, haciéndole quedar mal frente a terceros, culpándolo de hechos que solo son de responsabilidad del demandado; Que en la presente demanda se han presentado los elementos determinantes de la incompatibilidad de caracteres, razón por la cual solicita se ampare la causal invocada. -----</p> <p>-----</p> <p>DE LAS PRETENCIONES ACCESORIAS.- Que en cuanto a la Patria Potestad, refiere que esta deberá ser ejercida de forma conjunta, respecto de su menor hijo “F”, sin restricción alguna; En cuanto a la Tenencia del referido menor, será ejercida por su persona; y en cuanto al Régimen de Visitas, se deberá ordenar a favor del demandado, sin restricción y de manera amplia, previa coordinación con su persona y que no altere los horarios de educación ni descanso de su menor hijo; Que en cuanto al régimen patrimonial, señala deberán ser distribuidos entre los cónyuges de conformidad con el artículo 318° del Código Civil; en cuanto a la indemnización, esta se debe dar conforme a lo estipulado en los artículos 351°, 1969, 1984° y 1985 y demás pertinentes del Código Civil, solicitando se le fije un monto</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnizatorio por concepto de daño moral ocasiona a su persona. -- -----</p> <p>Ampara su demanda, en lo dispuesto por el artículo 333° inciso 6, 340°, 342°, 348°, 349°, 472° y 481° del Código Civil y los artículos 475°, 480° y siguientes del Código Procesal Civil.-----</p> <p>Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos de fojas 77 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante escrito de fojas 81 a 83; el Representante del Ministerio Publico contesta la demanda en los términos allí expuestos, por lo que mediante resolución número tres de fojas 84, se tiene por contestada la misma por dicha parte; Que mediante escrito de fojas 130 y siguientes don “B”, contesta la demanda en los términos allí expuestos y formula reconvención de divorcio por la causal Imposibilidad de hacer vida en común, y Separación de Hecho y como pretensiones accesorias solicita la pérdida de la sociedad de gananciales y solicita una indemnización de Un Millón de soles por el daño moral sufrido a su persona; Que mediante resolución número seis de fojas 192 se tiene por admitida la contestación de la demanda; así también mediante resolución número siete de fojas 198, se admite a trámite la reconvención interpuesta; asimismo mediante recurso de fojas 282 y siguientes el Representante del Ministerio Publico contesta la reconvención en los términos allí expuestos, la misma que es admitida mediante resolución número catorce; Que mediante recurso de fojas 313 la demandante formula tacha sobre medio probatorio documental, conforme a sus fundamentos que allí expone, la misma que se dispone resolver en sentencia; Que mediante resolución número diecisiete de fojas 331 se</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declara saneado el proceso; Que mediante resolución número dieciocho de fojas 355 y siguientes, se fija como puntos controvertidos: Primero.- Determinar si procede o no amparar la demanda de Divorcio por las causales de adulterio, separación de hecho, imposibilidad de hacer vida en común, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. Segundo. - Establecer si resulta procedente fijar una indemnización a favor del conyugue perjudicado. Tercero. - Determinar si procede o no emitir pronunciamiento sobre la pérdida de gananciales, así como la separación, liquidación y fenecimiento de la sociedad de gananciales. Cuarto. - Emitir pronunciamiento respecto a que progenitor ejercerá la tenencia del menor "F", fijándose un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la misma; por lo que actuados los medios probatorios correspondientes, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y no existiendo medios probatorios pendientes de actuación, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, esta Judicatura procede a expedirla; y, -----</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Evidencia claridad

Cuadro 5.2: calidad de sentencia de primera instancia en la parte considerativa sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima-Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Que, conforme consagra el Artículo 139, Inciso 3) de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso. -----</p> <p>SEGUNDO. - Que, conforme a lo establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustentables, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia. -----</p> <p>TERCERO. - Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba, a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del Código Procesal Civil. -----</p> <p>CUARTO. - Que, el artículo 333 incisos 1, 11 y 123 del Código Civil, establecen que es causal de separación de cuerpos: el Adulterio, La Separación de Hecho e Imposibilidad de Hacer Vida en Común. -----</p> <p>QUINTO. - Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la Partida</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>					X					
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de Matrimonio obrante a fojas 03, donde se establece que los conyugues, contrajeron Matrimonio Civil, el 07 de noviembre de 1990. Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.</p> <p>-----</p> <p>SEXTO. - Que asimismo, se advierten según se desprende de las catas de fojas 04, 06 y 08, obran las partidas de nacimiento de los hijos habidos del matrimonio “F” de 17 años de edad, “D” de 25 años de edad, y “E” de 23 años de edad; por lo tanto solo cabe pronunciamiento sobre los regímenes de Patria Potestad, Tenencia y Régimen de visitas.</p> <p>SETIMO. - Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: Primero. - Determinar si procede o no amparar la demanda de Divorcio por las causales de adulterio, separación de hecho, imposibilidad de hacer vida en común, a efectos de declarar disuelto el vínculo matrimonial. Segundo. - Establecer si resulta procedente fijar una indemnización a favor del conyugue perjudicado. Tercero. - Determinar si procede o no emitir pronunciamiento sobre la pérdida de gananciales, así como la separación, liquidación y feneamiento de la sociedad de gananciales. Cuarto. - Emitir pronunciamiento respecto a que progenitor ejercerá la tenencia del menor “F”, fijándose un régimen de visitas a favor del padre que no obtenga la misma. -----</p> <p>-----</p> <p>OCTAVO.- Que habiéndose dispuesto mediante resolución número diecisiete resolver la tacha planteada la demandante doña “C”, es necesario precisar los fundamentos expuestos por esa</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte, señalando que plantea tacha contra la Constancia de Retiro Voluntario, supuestamente realizado con fecha 19 de enero del 2009, presentada por el demandado “B”; en el sentido de que la copia certificada de la denuncia policial que adjunta el demandado en su escrito de fecha 12 de noviembre del 2014, la misma que es una transcripción de lo que supuestamente obra en el Libro de Registro por Retiro y/o Abandono del Hogar de la Comisaria de Pueblo Libre, la misma que no está consignado en el mismo libro razón por la cual solicito una nueva Copia Certificada de dicha ocurrencia, dándose con la sorpresa que no cuenta con la certificación del Comisario, ni del efectivo que instruyo dicha ocurrencia; de lo que se advierte que a fojas 240 obra la Copia Certificada de Denuncia Policial por retiro Voluntario de Hogar, presentado por el demandado, constancia de fecha 19 de enero del año 2009 en donde deja constancia que el demandado don “B”, se retira voluntariamente de su hogar en dicha fecha; de lo que se advierte que a efectos de dar validez a dicha constancia policial la demandante ha presentado medio probatorio expedido la copia certificada por la Comisaria obrante a fojas 309; Así también es de advertirse a fojas 310, obra el certificado del Encargado del Archivo CIA PL, “P” SOT-PNP, En donde deja constancia “que en el registro N° 050 y 051-2009, se encuentran ubicados en la última hoja de folios “400”, y en la hoja bond del empastado del cuadernillo; asimismo se hace constar que al término de la ocurrencia requerida (N° 051) no se observa la firma y post del efectivo que instruyo la presente ocurrencia, que data del año 2009, existiendo la firma e impresión del denunciante”; Delo que se colige, que si bien dicha constancia cuestionada, está en el libro de Registro de Ocurrencias de Familia de la Comisaria, la misma carecería de validez, ya que no cuenta con ninguna firma que lo certifique, ya sea del instructor y comisario; asimismo se advierte</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</p>											

Motivación del derecho	<p>de lo informado por el encargado de Archivo de dicha dependencia, que dicha constancia se dejó en la última hoja bond del empastado del cuadernillo, cuando el cuaderno de ocurrencias es de característica cuadrangular; por lo tanto dicha constancia es de presumirse que ha sido aumentada y consecuentemente deviene en nulo, requisito que configura lo establecido en el artículo 300° del Código Procesal Civil, así como las reiterada jurisprudencia en la que señala que los documentos pueden ser tachados por falsedad o nulidad de documento a tenor de los artículos 242 y 243, del Código Procesal Civil; máxime si el demandado en su absolución de fojas 351 y siguientes ha reconocido que dicha constancia no ha sido firmada por el instructor y que existe una negligencia y omisión por dichos funcionarios policiales; En consecuencia la tacha interpuesta por la demandante debe ser amparada. ----- -----</p> <p>SOBRE LA CAUSAL DE ADULTERIO</p> <p>NOVENO.- Que, la causal de adulterio contemplada en el numeral 1 del artículo 333° del Código Civil, es menester precisar , que aquella constituye la violación de uno de los deberes esenciales del matrimonio: la fidelidad; entendida como el acceso carnal voluntario que uno de los cónyuges mantiene con otra persona , causal que, conforme a lo establecido en el artículo 339° de la norma sustantiva anotada, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y , en todo caso, a los cinco años de producida. ----- -----</p> <p>DECIMO.- Que , en el presente caso, la invocada causal de adulterio se sustenta esencialmente según la actora, en que su esposo el demandado habría procreado dos hijos extramatrimonial</p>	<p>del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</p>					X					
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de nombres “H” e “I” ambos nacidos con fecha 07 de diciembre del 2012; las mismas que habría tomado conocimiento en el mes de octubre del 2013; De lo que se colige a fojas 09 y 10 obran las partidas de nacimientos de los hijos extramatrimoniales antes nombrados; asimismo se advierte de la contestación del demandado en cuanto a este punto, que solo manifiesta que la demandante tenía pleno conocimiento de sus hijos extramatrimoniales, en donde incluso lo habría perdonado tal infidelidad, no siendo las mismas acreditadas mediante pruebas idóneas que aseguren el consentimiento por parte de la demandante; y no encontrándose inmersa en el artículo 339° del Código Civil, la causal invocada resulta amparable.----- -----</p> <p>DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Que, habiéndose fijado como punto controvertido el analizar la causal antes mencionada; es de advertirse que si bien el reconveniente se ha invocado dicha causal en sus recursos de fojas 169 y siguientes, se tiene del mismo recurso que no existe fundamentación sobre esta causal, ni de medios probatorios que la sustenten; por lo tanto y en atención de lo establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil, la causal invocada no resulta amparable. ----- -----</p> <p>SOBRE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que, la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos, que hace imposible al cónyuge ofendido, el</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte; quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio, por eso y por tratarse de una causal inculpatoria, deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provocan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común.-----</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que, a efectos de acreditar esta causal la demandante señala que ante el comportamiento de infidelidad de su esposo, así como de haber procreado dos hijos extramatrimoniales, le resulta una clara imposibilitada de hacer vida en común; de lo que se advierte que la imposibilidad de hacer vida en común no debe derivar de la configuración de algunas de las causales previstas en los incisos 1 al 10 y 12 del artículo 333 del Código Civil; y siendo que los argumentos expuestos por la demandante son los mismos los expuestos para la causal de adulterio; de otro lado se advierte que cónyuges se encuentran separados de hecho a la fecha , es decir no existe convivencia en el mismo lecho; por lo tanto la causal incoada no resulta amparable. -----</p> <p>DE LA IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN EXPUESTO POR EL RECONVENIENTE:</p> <p>DECIMO CUARTO.- Que en cuanto a los fundamentos expuestos por esta parte, se advierte que atribuye a las conductas de la demandante como el cambio de carácter, alteraciones a veces sensibles y agresivas y entre otras, las mismas que datan de hace diecisiete años y que persistirían hasta la fecha, así como de coaccionarle para que le deje sus bienes, considerándose el cónyuge ofendido; de lo que se colige que habiéndose amparado la causal de adulterio, resulta necesario indicar que los hechos</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuestos por el reconveniente derivan de la causal de adulterio, la misma que ha sido analizada en el considerando anterior; por lo tanto y no habiendo acreditado fehacientemente los hechos expuestos, no resulta amparable lo expuesto por esta parte conforme lo establece el artículo 200° del Código Procesal Civil.-</p> <p>-----</p> <p>DE LA INDEMNIZACION:</p> <p>DECIMO QUINTO.- Que, en cuanto a lo establecido como punto controvertido sobre fijar indemnización al cónyuge más perjudicado; se advierte que tanto la demandante como el demandado ha solicitado indemnización por sus fundamentos expuestos; siendo que en cuanto al reconveniente no ha sido amparado su pretensión, resulta que sus pretensiones accesorias tampoco deben ser amparadas; por lo tanto no corresponde fijar monto alguno a esta parte; de otro lado se debe tener en cuenta que ha sido amparada la causal de adulterio invocada por la demandante; se tiene que el engaño sufrido por esta parte y el frustramiento de su proyecto de vida, denota que esta parte ha sido el cónyuge más perjudicado con la separación; por lo tanto merece fijar un monto indemnizatorio de manera prudencial.-----</p> <p>-----</p> <p>SOBRE LA PERDIDA DE SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>DECIMO SEXTO. - Que habiéndose fijado como punto controvertido, es necesario señalar que no habiéndose amparado la reconvencción por parte del demandado, las pretensiones accesorias corren la misma suerte, por lo tanto no cabe</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento al respecto. ----- -----</p> <p>SOBRE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES:</p> <p>DECIMO SEPTIMO. - Que el fenecimiento de la sociedad de gananciales, debe precisarse que ello es una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 318 del Código Civil. ----- -----</p> <p>DECIMO OCTAVO. - Que, en el presente proceso las partes han señalado que durante la vigencia de su matrimonio han adquirido los siguientes bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El inmueble ubicado en Parque Dorregaray N° 51 del Distrito de Pueblo Libre, en mismo que se encuentra en la Partida Registral n° 40762507 de la Oficina Registral de Lima y Callao. - El inmueble ubicado en la Av. Paseo de los Andes N° 830-834 del distrito de Pueblo Libre el mismo que se encuentra en la Partida Registral N° 49077762 de la Oficina Registral de Lima y Callao. - El Departamento N° 609 ubicado en el Sexto piso de la Torre "A", así como el estacionamiento E SS01, ambos en el Edificio denominado Residencial La Bandera – Torre A, con ingreso por el Jirón Jorge Chávez N° 1747, distrito de Breña, cuya compra la realizaron mediante la firma de la minuta de compra venta de Bien Futuro, el pasado 05 de diciembre del 2012. 												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- La empresa denominada Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL, cuyo capital social asciende a S/. 118,000.00 y que cuenta con una serie de activos.</p> <p>- El depósito de Fondos Mutuos que posee el demandado en el BBVA, Banco Continental, como persona natural y como representante de la Empresa Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL.</p> <p>- La cuenta de ahorros que posee el demandado en el Scotiabank, de manera mancomunada su amante "G"; las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 319° y siguientes del Código Civil, y previa acreditación de la propiedad de los mismos. ----- --</p> <p>DE LA TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS:</p> <p>DECIMO NOVENO.- Que habiéndose amparado la causal de adulterio y a fin de disolver el vínculo matrimonial; resulta necesario establecer la tenencia y régimen de visitas, respecto del menor "F"; siendo en el caso de autos que la demandante está solicitando ejercer la tenencia del menor antes referido en razón de que lo viene ejerciendo de hecho, situación que el demandado no ha objetado y en atención a lo dispuesto en el artículo 84° inciso A del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto la pretensión accesoria resulta amparable; debiéndose fijar un régimen de visitas al padre de dicho menor, la misma que se hará efectiva de manera amplia y con externamiento. ----- -----</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VIGESIMO.- Por lo que estando a las consideraciones precedentes y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan de medio alguno los fundamentos de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 318°, 333° inciso 1° y 348° del Código Civil, así como en los artículos, 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autoriza;----- --</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de sentencias de primera instancia en la parte resolutive sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima-Lima, 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>FALLA:</p> <p>Primero. - Por los fundamentos antes expuestos líneas arribase declara FUNDADA la tacha planteada por la demandante doña “C”.</p> <p>Segundo. - Declarando FUNDADO EN PARTE demanda de Divorcio de fojas 51 al 68, y subsanada de fojas 76 a 77, interpuesta por doña “C”, por la causal de Adulterio e INFUNDADA la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común contra don “B”.</p> <p>Tercero. - Declarando INFUNDADA la reconvenición sobre la causal de imposibilidad de hacer vida en común y sus pretensiones accesorias, interpuesta por el demandado don “B”, en contra de doña “C”, en consecuencia:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>										

	<p>1.- DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL respecto del matrimonio civil contraído por doña “C” y don “B” con fecha 07 de noviembre de 1990, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>2.- FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANACIALES, entre los conyugues doña “C” y don “B”, disponiéndose que la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, se realizara en ejecución de sentencia.</p> <p>3.- ESTABLESCASE, la tenencia del menor “F”, a favor de la madre doña “C” FIJANDOSE un Régimen de Visitas a favor del padre don “B”, quien podrá visitar a su menor hijo en forma amplia, sin restricciones siempre y cuando no obstaculice las labores escolares del menor.</p> <p>4.- FIJESE en la suma de DIEZ MIL SOLES, por concepto de indemnización a favor de doña “C”, por haberse acreditado ser la conyugue más perjudicada con la separación, debiendo cancelar dicho importe el demandado don “B”.</p> <p>5.- ELEVESE EN CONSULTA los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, y consentida o ejecutoriada que sea, expídase los partes correspondientes; con costos y costas; Notificándose. -----</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
Debi Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>										

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El contenido evidencia resolución nada más que, de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. y Evidencia claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima-Lima, 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lima</p> <p>PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>“Judicatura digna, democrática e institucional”</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>											

Postura de las Partes		<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5.5: Calidad de sentencias de segunda instancia de la parte considerativa sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima-Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo				Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO: -----</p> <p>PRIMERO: Que, viene en grado de APELACION la sentencia contenida en la Resolución 30, de fecha 02 de noviembre de 2016, de fojas 681/689, que declara: 1) FUNDADA la tacha planteada por la demandante “D”; 2) FUNDADA en parte la Demanda de Divorcio por causal de Adulterio y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial respecto a matrimonio civil contraído por doña “D” y don “E”, con fecha 7 de noviembre de 1990, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima: fenecida la sociedad de gananciales entre los conyugues, disponiéndose que la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio en ejecución de sentencia; 3) INFUNDADA la reconvencción sobre la causal Imposibilidad de hacer vida en común: así como sus pretensiones accesorias interpuesta por el reconveniente “E”, en contra de doña “D”; 4) FIJA en la suma de DIEZ MIL SOLES, por concepto de indemnización a favor de doña “D”, por Haberse acreditado ser la conyugue más perjudicada con la separación, debiendo cancelar dicho importe el demandado “E”; con lo demás que contiene; -----</p> <p>SEGUNDO: Que el impugnante “E”, fundamenta su recurso de fojas 704/712, especialmente en lo siguiente: 1) Respecto a la tacha: Que la demandada en su escrito de tacha no ha precisado la norma que regule la formalidad para la validez de la denuncia policial; en este caso para la validez de la denuncia por retiro voluntario del hogar conyugal, por lo que no ha debido ampararse; que el hecho que no se haya firmado por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>										

<p>instructor que tomo la denuncia por negligencia no lo declara nulo dicho documento; 2) Respecto de la causal de Adulterio: no se ha considerado que la demandante sabia del nacimiento de los hijos del impugnante, habiéndole perdonado, razón por la cual el recurrente le hace entrega unos departamentos a nombre de sus hermanos para ir realizando la separación de bienes de la sociedad conyugal; 3) Respecto a la causal de separación de Hecho: no se ha tenido presente que se ha fundamentado con la demanda de retiro voluntario del hogar que erróneamente fue declarado fundada la tacha; 4) Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común: No se ha tomado en cuenta los procesos judiciales como las denuncias falsas de violencia familiar, además de su retiro voluntario del hogar por las constantes agresiones; 5) respecto a la indemnización: Que no se ha fijado un monto indemnizatorio a favor de recurrente no obstante que su conyugue tenía conocimiento de la existencia de sus menores hijos extramatrimoniales desde sus nacimiento y que su separación conyugal fue por el mal carácter de su conyugue, el despilfarro de dinero y las constantes denuncias y demandas interpuestas contra el recurrente; 6) Respecto a la pérdida de gananciales: no se amparó su reconvección estando errados los fundamentos expuestos, por lo que con un mejor criterio se debe amparar y solicitar dicha pérdida de gananciales; -----</p> <p>TERCERO: Por su parte, la impugnante “D” fundamenta su recurso de fojas 695/699, esencialmente en lo siguiente: 1) Que el quantum indemnizatorio no se ha fijado proporcionalmente al perjuicio causado como es el daño moral que implica la infidelidad, que ha perturbado su tranquilidad emocional y la de sus hijos; 2) Que no se ha tomado en cuenta la situación económica del demandado quien es un médico cirujano otorrinolaringólogo que en promedio por una operación puede percibir el monto que se le ha fijado por indemnización; así como el hecho del grave daño que se le ha proferido contra su imagen social, ya que al ser odontóloga también se relaciona en el ámbito médico, habiéndose generado comentarios hirientes dentro del círculo donde se desenvuelve causando cambios en su vida social, creando zozobra e intranquilidad emocional; 3) Que se ha afectado su proyecto de vida al haberse casado para toda la vida, menoscabándose su economía ya que desde que encaro a su esposo no colabora con los gastos del hogar, por lo que tuvo que demandarlo por alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre , Expediente N! 334-2013, percibiendo la suma de S/. 1,400.00 mensuales, debido a que el demandado no declara los ingresos reales que percibe, además sus hijos mayores se encuentran cursando estudios universitarios y frecuentan lugares sociales que generan gastos adicionales; 4) Solicita la adjudicación de las acciones y derechos que le corresponden al demandado, del hogar conyugal donde vive con sus 3 hijos, sito en Parque Dorregaray N° 51 Pueblo Libre, teniéndose presente que existen otras propiedades que pertenecen a la sociedad conyugal que deberán liquidarse en su momento; ----- --</p> <p>CUARTO: Que fluye de autos que mediante escrito de fojas 51/68 subsanado a fojas 76/77, doña “D”, interpone demanda de Divorcio por la causal de Adulterio e Imposibilidad de Hacer Vida en Común, y como pretensiones accesorias solicita una indemnización por daño moral, la misma que la dirige contra su cónyuge don “E”, fundamentando</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					20
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>básicamente: 1) Que con fecha 7 de noviembre de 1990 contrajo matrimonio civil con el demandado ante la Municipalidad de Lima Metropolitana, habiendo procreado tres hijos, dos mayores y uno aún menor de edad al momento de la interposición de la demanda (14 años); 2) Que al comienzo su relación fue normal y poco a poco el demandado tuvo un comportamiento indiferente, distante y muchas veces violento y agresivo hacia ella, optando ella por continuar con el pese a ello por cuanto sus hijos aún eran pequeños; 3) Que recibía llamadas agresivas e insultantes de una mujer que supone debió ser su amante, siendo que en octubre 2013 dejaron en su domicilio un sobre con las partidas de los 2 hijos extramatrimoniales que el demandado había procreado con doña “J”, no siendo posible mantener dichas situación al haber violentado el demandado su deber de fidelidad; 4) Que conforme al demandado primero negó esa situación y luego la reconoció, aceptando su culpa, pero lejos de enmendar su conducta se tornó sumamente agresivo y violento atentando contra su integridad psicológica y de sus hijos; 5) Que el demandado pretende vivir una relación paralela lo que es inaceptable y no quiere reconocer la liquidación de la sociedad de gananciales y el derecho que le asiste por ser la cónyuge ofendida; 6) Que el demandado viene incurriendo en maltratos psicológicos hacia ella y sus hijos, restringiéndoles con los gastos cotidianos del hogar; 7) Que sobre la indemnización que solicita señala que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 351, 1969, 1984, 1985 y demás pertinentes del Código Civil pide al juzgado le otorgue una indemnización por reparación del daño moral; -</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>QUINTO: Mediante escrito de fojas 130/191, el cónyuge “E”, contesta la demanda negando y contradiciendo. Expone básicamente: 1) Con relación a la causal de Adulterio: Que luego de su matrimonio, su comportamiento no cambio, pero sí de su cónyuge, la relación se resquebrajo por lo que la demandante decidió la separación de hecho, no teniendo relación de marido y mujer ni intimidad desde hace 6 años; 2) Que el recurrente tuvo la iniciativa de regresar pero la conducta de su esposa hizo imposible la vida en común, y si bien siguieron juntos, fue por apariencias, solo por sus menores hijos, siendo todo un interés económico de la emplazada por la herencia de bienes inmuebles que le dejaron los padres del recurrente; 2) Que siempre trato de salvar su matrimonio, y darle todo lo que ella soñó, que su cónyuge nunca ha trabajado, que él le daba a guardar dinero y le entrego sus tarjetas del Banco de la Nación, para que pueda cuidar a sus hijos, le pago sus estudios de cirujano dentista hasta su titulación y le puso un consultorio en la Clínica en la cual son dueños, pero ella la subarrendó; 3) Que su cónyuge tenía conocimiento de la relación que mantuvo el recurrente con su pareja sentimental y como fruto de ello procreo a sus menores hijos gemelos, lo cual consistió por más de seis meses, habiéndole perdonado con la condición de seguir juntos, sin embargo ella estuvo con él por intereses económicos y por ello nunca pudieron separarse; 4) Que sus gemelos nacen el 07 de diciembre del 2012 y la demandante con fecha 11 de octubre del 2013 se va a Piura y es así que tramita la entrega de las dos copias certificadas por más de seis meses, habiéndole perdonado con la condición de seguir juntos, sin embargo ella estuvo con él por intereses económicos y por ello nunca pudieron separarse; 4) Que sus gemelos nacen el 07 de diciembre del 2012 y la demandante con fecha 11 de octubre del 2013 se va a Piura y es así que tramita la entrega de las dos copias certificadas por más de seis meses, habiéndole perdonado con la condición de seguir juntos, sin embargo ella estuvo con él por intereses económicos y por ello nunca pudieron separarse; 5) Que la demandante el 17 de octubre del 2013 le obliga a entregar un inmueble ubicado en el Distrito de San Martín de Porres a favor de sus dos hijos mayores, en la Notaría Noya de la Piedra, como un acuerdo y aceptación del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>perdón, inmueble donde vive la madre de la demandante y sus hermanos con sus respectivas esposas e hijos; 6) Que asimismo le obliga a cederle el cobro de los arriendos de los aires de la azotea del Centro Medico donde ambos laboran al ser de sus propiedad, ubicado en Paseo de los Andes 830 Pueblo Libre, equivalente a S/. 37,894.74 con la empresa Nextel del Perú, con fines de asegurar la pensión alimentaria de sus hijos “F”, “G” “H”; que sin embargo de igual forma le interpuso una demanda de alimentos; 7) Que además le condiciona la entrega de parte de la herencia de los padres del recurrente hacia sus hijos mayores en forma exclusiva, excluyendo a su otra hija “I” ya sus gemelos; 8) Que el recurrente es médico cirujano otorrinolaringólogo y trabaja en el Instituto Nacional del Niño y en sus Centro Medico de Especialidades Pediátricas EIRL “San Carlos” y con ello cumple con los gastos de todos sus hijos sin excluir a ninguno de ellos; 9) Que fue el recurrente quien le conto a la demandante del nacimiento de sus dos hijos extramatrimoniales y ella lo perdono y que ello obedeció a que por más de seis años que no tenía intimidad sexual; 10) Que por esta situación su hijo menor se encuentra afectado psicológicamente ya que su madre ha interpuesto demandas y denuncias, con actos histriónicos; que el recurrente ha sido víctima de ello, al haber la demandante hecho público a sus familiares, amigos e hijos de actos de infidelidad, no guardando la reserva del caso, como habían convenido, porque sabían las consecuencias y repercusiones dentro del seno familiar; 11) En cuanto a la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común: que efectivamente, el matrimonio empezó a desequilibrarse por las desavenencias entre los cónyuges y por ello no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción; -----</p> <p>SEXTO: Que así mismo reconviene por el divorcio por la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, manifestando esencialmente: 1) Que desde el inicio de su relación matrimonial a demandada cambio de carácter totalmente ya que al principio se presentaba como una mujer buen, tranquila y comprensiva, y luego una mujer con alteraciones en sus carácter, al no tener paciencia con las personas que la rodeaban; que al sentirse muy enamorado de ella trato de sobrellevar esa situación por el amor de sus hijos ya que deseaba tener un matrimonio para toda la vida; 2) Que transcurridos 17 años de matrimonio, esa situación no cambio, decayendo la situación sentimental, porque muchos años la acostumbro a regalos a darle dinero para que cambie mejore su carácter, llegando el momento en que ya no podían aparentar y decidiendo separarse en el año 2008, aceptando ella con la condición que el siguiera dándole dinero para sus pagos;-----</p> <p>SEPTIMO: Que la cónyuge contesta la reconvencción mediante su escrito de fojas 296/300 manifestando esencialmente: 1) Que el demandado pretende describirla como una persona alterada o de carácter explosivo y agresivo cuando por el contrario es el quien siempre ejerció violencia psicológica sobre sus hijos y contra ella; 2) Que la imposibilidad de hacer vida en común es por la conducta del reconveniente, con el cual vivieron más de 24 años continuos, habiendo incrementado su patrimonio conyugal de manera conjunta; 3) Que no es verdad que desde hace 6 años tienen una mala relación, toda vez que en el año 2012 compraron un departamento y estacionamiento en la Residencial La Bandera en el Distrito de Breña, por lo que no guarda coherencia lo que señala; 4) Que no es cierto que ella nunca</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haya trabajado ya que antes que lo conoció fue docente nombrada por el Ministerio de Educación y laboraba en distintos colegios y luego de haber transcurrido 5 años de casada, él le exigió que renunciara para apoyarlo en la administración de otros negocios que tuvieron en común; 5) Que en formas posterior y ya teniendo el negocio del policlínico, decidió estudiar la carrera de odontología, la misma que fue cubierta con los trabajos extra que tenía que realizar; ----- -----</p> <p>OCTAVO: DE LA TACHA DE DOCUMENTO: Que aparece de autos que mediante escrito presentado con fecha 12 de noviembre del 2014, de fojas 239, el demandado “E”, adjunta la copia certificada de la denuncia policial que refiere realizo el 19 de enero del 2009 sobre Retiro y/o Abandono del Hogar Conyugal, pretendiendo acreditar que su persona se puso de acuerdo con la demandante para que sus hijos no tengan conocimiento de su separación, acordando que cada uno de los cónyuges harían su nueva vida con su nueva pareja, sin que sus hijos tengan conocimiento. Obrando a fojas 240 dicho documento; ----- -----</p> <p>NOVENO: Mediante escrito presentado con fecha 12 de enero del 2015, de fojas 313/315, la demandante “D”, formula TACHA contra el citado documento, fundamentando: 1) Que ha solicitado una nueva copia certificada de dicho documento, verificando que no cuenta con la certificación del Comisario ni del efectivo que instruyo dicha ocurrencia; 2) Que es muy extraño que se haya consignado dicha ocurrencia al finalizar el libro de 400 fojas, pudiéndose presumir que dicha certificación ha sido creada y manipulada por el demandado con el fin de pretender engañar y crear pruebas falsas ya que no cuenta con argumentos de defensa sólidos para justificar su inconducta dentro del matrimonio. Que previo tramite de ley, mediante Resolucion17 de fecha 10 de marzo del 2015, la Aquo dispuso que dicho cuestionamiento al medio probatorio, será resuelta en sentencia. (fojas 331); ----- -----</p> <p>DECIMO: Que en sentencia de fojas 681/689, se declara FUNADADA la tacha planteada por la demandante. Considerando: (...) que si bien, dicha constancia cuestionada está en el Libro DE Registro de Ocurrencias de Familia de la Comisaria, la misma que carecería de validez ya que no cuenta con ninguna forma que lo certifique, ya sea el instructor y Comisario: asimismo se advierte de lo informado por el encargado de archivo de dicha dependencia, que dicha constancia se dejó en la última hoja bond del empastado del cuadernillo, cuando el cuaderno de ocurrencias es de características cuadrangular; por lo tanto dicha constancia es de presumirse que ha sido aumentada y consecuentemente deviene en nulo, requisito que configura lo establecido en el Artículo 300 del Código Procesal Civil. (...)”, la que es materia de apelación; ----- -----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que al respecto, se tiene que a fojas 240 de los presentes autos, obra la “Copia Certificada de la Denuncia Policial” expedida por el Comisario de la Comisaria de Pueblo Libre, que señala: “En el Libro de Registro por Retiro y/ o Abandono de Hogar,</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que obra en esta Comisaria, existe una signada con el N° 051-2009, cuyo tenor literal es como sigue: (...) FECHA: 19ENE2009. HORA: 13:30. POR RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR. - siendo la hora y fecha se presentó la persona de "E" (57) (...) domiciliado en Parque Dorregaray N° 051 Pueblo Libre. Manifestando que el día de la fecha se retiró voluntariamente de su hogar conformado con su esposa "D" (46), por el motivo de incompatibilidad de caracteres, dirigiéndose a la casa de sus padres en la Victoria. FDO. EL INSTRUCTOR. FDO. CAP. PNP JEFE DE DEINPOL. FDO. CDMTE. PNP COMISARIO DE PUEBLO LIBRE (...) ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. Pueblo Libre 23 de octubre del 2014. -----</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, asimismo, a fojas 309, 310 y 311, obra la copia del Libro de Ocurrencias de Violencia Familiar, correspondientes al año 2009, signada con el Numero 051, en el cual parece solo la firma del hoy demandado "E", mas no de los funcionarios policiales ante los cuales se asentó la presunta constancia. Siendo que en documento de fecha 08 de enero del 2015, el encargado de Archivo de la Comisaria de Pueblo Libre, deja constancia: "(...) Observaciones: Se deja constancia que el registro N° 050 y 051 -2009, se encuentran ubicados en la última hoja de folios "400", y en la hoja bond del empastado del cuadernillo: asimismo, se hace constar que al término de la ocurrencia requerida (N° 051) no se observa la firma y post del efectivo que instruyo la presente ocurrencia que data del año 2009, existiendo la firma e impresión del denunciante. (...)"; --</p> <p>DECIMO TERCERO: Que en principio, es de considerar la oportunidad del ofrecimiento de los medios probatorios, que conforme lo establece el inciso 5 del Artículo 425 del Código Procesal Civil, concordado con el inciso 5 del Artículo 442 del mismo Código, es en etapa postulatoria, en la cual las partes tienen expedito su derecho de ofrecer todos sus medios probatorios para acreditar los hechos que exponen; siendo que posteriormente solo pueden ser ofrecidos como medio probatorios extemporáneos los referidos a hechos nuevos o a hechos no invocados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir, conforme a lo prescrito en los Artículos 429 y 440 del mismo Código; que en el caso de autos, resulta evidente que la copia certificada de la denuncia policial de fojas 240, presentadas por el demandado mediante su escrito de fecha 12 de noviembre del 2014, de fojas 239, no tienen la calidad de hecho nuevo, toda vez que, presuntamente data de una consignación realizada el 19 de enero del 2009, siendo que el demandado presentó su escrito de contestación a la demanda y reconvenición el 29 de agosto del 2014 (fojas 130) por lo que ha debido ofrecerlo y presentarlo conjuntamente con su escrito de contestación a la demanda; por lo que, desde allí, deviene en improcedente el ofrecimiento de dicho medio probatorio. Se aprecia que dicho documento fue expedido el 23 de octubre del 2014 y presentada el 12 de noviembre del 2014 (fojas 239); -----</p> <p>DECIMO CUARTO: Que, por otro lado, la Constancia Policial de fojas 240, que falsamente señala: "(...) FDO. EL INSTRUCTOR. FDO. CAP. PNP JEFE DE DEINPOL. FDO. CDMTE. PNP COMISARIO DE PUEBLO LIBRE (...) ES COPIA FIEL DEL</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ORIGINAL. (...)” resulta ineficaz toda vez que, conforme la Constancia de fojas 310, no fue copia fiel a la original y la matriz no estaba suscrita por ninguna autoridad policial de dicha Comisaria que lo avale, solo estaba suscrita por el hoy demandado. Es de tener en cuenta que por lógica toda denuncia policial para su validez debe estar suscrita por la autoridad que recepcionó la misma, caso contrario nada nos garantiza que dicha manifestación haya sido declarada en la fecha que allí refiere (19 de enero del 2009) y sin autoridad policial que lo avale; por lo que corresponde desestimar los agravios del impugnante y confirmar este extremo de la recurrida, debiéndose en ejecución de sentencia poner en conocimiento de estos hechos a la autoridad fiscal para que proceda conforme a sus atribuciones, advertirse indicios razonables de la comisión de hechos delictuosos, en mérito al Artículo 3 del Código de Procedimientos Penales; -----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO QUINTO: DE LA CAUSAL DE ADULTERIOATRIBUIDO AL CONYUGE DEMANADADO: Que, conforme lo regula el inciso 1 del Artículo 333° de Código Civil: “Son causas de separación de cuerpos: (...) El adulterio (...)”. El mismo que es concebido por la doctrina, como la violación del deber de fidelidad en sus forma más grave, consistente en el trato sexual que practica uno de los cónyuges con persona distinta a su cónyuge; en tal sentido, el divorcio viene a darse como una sanción contra aquel cónyuge que culpable que ha incurrido en dicha causal1; caso contrario, si el cónyuge no se siente ofendido porque provocó, consistió o perdonó el adulterio la ley le impide utilizar esta causal para entablar la acción2, conforme lo regula el Artículo 336° del mismo Código. Que, por otro lado, la acción queda expedita mientras se interponga dentro del plazo de seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida, caso contrario esta caduca, conforme al Artículo 339° del cuerpo legal antes citado, salvo los casos de adulterio continuado en el cual la jurisprudencia ha dejado precedente en el sentido que el computo del plazo comienza desde la fecha de la última relación sexual extramatrimonial3; -----</p> <p>DECIMO SEXTO: Que con la copia certificada del acta de matrimonio de fojas 3, queda acreditado que los cónyuges “E” y “D”, con fecha 07 de noviembre de 1990 contrajeron matrimonio ante la municipalidad de Lima Metropolitana y con las copias certificadas de las actas de nacimiento de fojas 4, 5 y 8 se acredita que producto de la relación matrimonial los cónyuges procrearon a sus hijos “H”, “F” y “G”, respectivamente; -----</p> <p>DECIMO SEPTIMO: Que a efectos de determinar si la demandada conoció o perdonó dicho acto extramatrimonial irregular cometido por el demandante, efectuado el Análisis Cronológico con las pruebas incorporadas al proceso, se tiene: -----</p> <p>-----</p> <p>1. Con fecha 5 de diciembre del 2012: se suscribe la Minuta de Compra – venta de Bien Futuro Residencial La Bandera, por parte de Inversiones LULU SAC (vendedor) y de la otra parte, “E”, casado con doña “D”, (compradores) en que se detalla “(...) con domicilio común en Parque Justa Dorregaray N° 51 Distrito de Pueblo Libre”, siendo el objeto del contrato “el departamento N° 609 ubicado en el sexto piso de la Torre “A” con un área</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupada de 73.75 m2 y Estacionamiento E-SS01, Condominio denominado Residencial La Bandera” (Fojas 28/32, 35/39); ----- --</p> <p>2. Con fecha 7 de diciembre de 2012: Nacen los niños “K” Y “L” quienes fueron declarados por “E” (padre) y “I” (madre) con fecha 27 de diciembre del 2012 (Fojas 9 y 10); -----</p> <p>Con fecha 30 de abril del 2013: Scotiabank Perú S.A.A. expide el Voucher de transferencia de dinero por la suma de US\$ 9,490.00, que se realiza de la cuenta de Ahorros N° 182-0124577 de la cuenta mancomunada de “J”, a la empresa PERU REINIL SAC (Fojas 206); -----</p> <p>3. Con fecha 20 de agosto: las partes contratantes, Inversiones LULU SA (vendedora) y la sociedad conyugal conformada por “E” y “D” (compradores), suscriben Cláusula Adicional de Modificación de Compraventa celebrada el 05 de diciembre del 2012, en la cual establecen que: “(...) la cantidad de S/ 11,000.00 fueron cancelados en efectivo en fecha 20 de agosto del 2013. De mutuo acuerdo entre las partes, se extiende la fecha de cancelación del saldo S/ 11,855, HASTA EL 20 DE SETIEMBRE DEL 2013 (...)”. (Fojas 34 repetidas fojas 40); -----</p> <p>4. Con fecha 11 de octubre del 2013, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil expide la copia certificada de las actas de nacimiento de los niños “K” Y “L”, a la demandante; -----</p> <p>5. Con fecha 17 de octubre del 2013; la sociedad conyugal conformada por “E” y “D” elevan a Escritura Publica la minuta de compra venta suscrita con fecha 22 de mayo del 2005, por la cual los citados cónyuges adquieren el 2.77777% de acciones y derechos del “terreno comprendido por la parcela 10551.Area 7,200m2 Fundo Predio Rustico Aznapuquio San Martin de Porres” de la compañía de vivienda Progreso SRL, por el precio de US\$ 2,500.00 cancelado. (fojas 99 y 101/115); -----</p> <p>6. En la misma fecha, 17 de octubre de 2013: Se suscribe la Escritura Pública por compraventa de acciones de derechos por parte de los hijos de los justiciables “(...) “G”, ... y “F”, ..., han adquirido la totalidad de acciones y derechos (2.777777%) que sobre el inmueble inscrito en la presente partida (el antes señalado), le corresponde a “E” y su cónyuge “D” por el precio de us\$ 2,300.00 dólares americano, cancelados(...)” (Fojas 100); -----</p> <p>7. Con fecha 31 de octubre del 2013: La Gobernación Regional de Lima expide la cedula de notificación dirigida a doña “J”, madre de los hijos extramatrimoniales del cónyuge demandado, en la cual se indica: Denunciante: “D”. Denunciada: “J”. dirección: Av. Paso de los Andes N° 830, distrito Pueblo Libre. En cumplimiento de las normas establecidas... RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES Y/O</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>POSESORIAS, La Gobernación Regional de Lima, notifica a usted para su concurrencia en dicha fecha y hora señalada líneas abajo, con la documentación que sustente su declaración y/o testigo, con el fin de dar inicio al Proceso Administrativo de garantías. 1ra Notificación: 06 de diciembre a hora: 11:00. 2da Notificación 09 de diciembre a horas: 10:00(...) (fojas 200); -----</p> <p>8. Con fecha 20 de noviembre del 2013: se interpone la presente demanda (fojas 01);-</p> <p>9. Con fecha 07 de octubre del 2014: el cónyuge “E” (61) se apersona a la comisaria de Pueblo Libre a denunciar: “(...) haber sido víctima de maltrato psicológico por parte de su esposa, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba atendiendo a una paciente (testigo) sorprendentemente ingresos su esposa, luego de insultarlo y ofenderlo con palabras soeces le exigió que firme un documento conciliatorio y al ser reprobada su petición por estar atendiendo a su paciente, la denunciada siguió insultándolo y amenazándolo hasta que se retiró dejando la puerta del consultorio abierta. ... el documento conciliatorio obedece a denunciada está tratando de apropiarse de los bienes inmuebles y de la clínica que el denunciante tiene. Finalmente, el denunciante refiere que responsabiliza a totalmente a su esposa de cualquier atentado que pueda sucederle (...)”. (fojas -----</p> <p>10. Juez del 20 juzgado de Familia de Lima, ordeno que se retire por el espacio de 6 meses; es el caso que al tratar de ingresar y sacar solamente sus pertenencias personales y de trabajo, su esposa “D” le niega el ingreso y/o devolverle sus pertenencias, señala que en el tacho de la basura encontró varios álbumes fotográficos familiares y de viajes al exterior completamente roto, mezclados con residuos de alimentos, motivo por el cual solicita la respectiva constatación policial... El efectivo policial por orden superior se constituyó al citado inmueble, tocando el intercomunicador varias veces, y una fémina sostuvo ser la empleada del hogar, señalando que su empleadora no le ha dado ninguna orden para que el señor “E” ingrese al inmueble (...). (fojas 236); -----</p> <p>11. Con fecha 31 de octubre del 2014: a horas 20:30 aproximadamente, se apersona a la Comisaria de Pueblo Libre el hijo de los justiciables, “F” (22) quien denuncia a su madre “D” (51), indica: “(...) haber sido agredido físicamente por su señora madre “d” (51), en circunstancias que se encontraba en el patio de su domicilio conversando con su padre “E” (61), por medio de un celular, ya la término de la conversación se acercó su mamá y de manera inexplicable comenzó a insultarlo y hostilizarlo por el solo hecho de hablar con su padre, a tal punto de decirle que era un alcahuete de su padre y otros adjetivos contra su progenitor y cuando le contesto que no tenía nada malo hablar con él. Ella lo golpeo en sus brazos cuando ase cubría y evitaba que le pegue en la cara, luego se hizo presente la empleada del hogar, quien por el escándalo efectuado por su mamá se acercó y allí su mamá ,o acuso ante la empleada de quererla agredir, lo cual asevera es falso, ante este hecho y debido que su mamá anteriormente lo había agredido física y psicológicamente le refirió que lo denunciaría y ella lo reto a que lo haga, motivo por el cual se apersono a denunciar los hechos, pero estando en esta dependencia policial solo le otorgaron el oficio para pasar un examen médico legista, agrega que sus padres (separados) tuvieron problemas familiares anteriormente, en él se mantuvo al margen de dichos problemas,</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agrega que pensó retirarse de su casa, debido a las hostilizaciones y agresiones en sus agravio por parte de su señora madre (...)” (Fojas 268, repetido a fojas 375); -----</p> <p>DECIMO: Que en consecuencia se concluye con certeza que encuentra debidamente acreditado la causal de adulterio imputado al demandado “E”, esto es que mantuvo relaciones sexuales con persona distinta a su esposa, doña “D”, esto es con doña “J”, y producto de dicha relación extramatrimonial procreo a sus hijos “K” Y “L”, quienes nacieron el 07 de diciembre del 2012, siendo declarados como tales por el demandado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el 27 de diciembre del 2012; conforme las copias certificadas de las apartidas de nacimiento de fojas 9/10; -----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que el demandado, en su escrito de contestación la demanda de fojas 130/131, manifiesta que la demandante tenía conocimiento de la relación sentimental que mantuvo con doña “J”, así como la procreación de sus dos gemelos, lo cual consistió por seis meses y perdono con la condición de seguir juntos; mientras que en su Declaración de Parte de fojas 565/568, expone que su cónyuge demandante “no le perdono, solo consintió”; mientras que en su recurso de apelación de fojas 704/712, alega que la demandante lo perdono, ya que el recurrente hizo abandono de hogar en el año 2009, y estando separados, ella sabía de su relación sentimental con la persona antes indicada, con la cual procrearon a sus dos hijos, por lo que por lo que ella entrego unos departamentos a nombre de sus hermanos para ir realizando la separación de bienes; que sin embargo, ninguno de sus dichos los ha podido acreditar, toda vez que conforme el recuento de los hechos con los medios probatorios, antes realizado, nos conlleva a determinar con certeza: 1) Que la cónyuge demandante “D”, tomo conocimiento del nacimiento de los hijos extramatrimoniales procreados por el demandante con doña “J”, el 11 de octubre del 2013, fecha en que Reniec le hace entrega de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los referidos niños, conforme se verifica de fojas 9 y 10 vuelta; 2) que las relaciones entre los cónyuges antes de dicho conocimiento, se han mantenido con normalidad, de tal manera que el 05 de diciembre del 2012 y 20 de agosto del 2013, ambos cónyuges, con domicilio común, adquieren en propiedad el Departamento N° 609 ubicado en el Sexto piso de la torre “A “del Condominio Residencial La Bandera; y 3) Que luego del conocimiento de los actos de adulterio cometidos por el cónyuge demandado comenzaron los conflictos que no solo deterioraron la relación matrimonial, sino también el quiebre definitivo del mismo, comenzando por la formalización de la compra venta de las acciones y derechos del terreno rustico Aznapuquio, Distrito de San Martin de Porres, adquirido por los cónyuges mediante minuta de compraventa el 22 de mayo del 2005, la que fue elevada a escritura pública el 17 de octubre del 2013, conforme las instrumentales de fojas 99/101 y 101/115; para luego la demandante solicitar garantías personales ante la Gobernación Regional de Lima, contra doña “J”, hechos y medios probatorios que demuestran objetivamente que la cónyuge demandante no perdono, ni consintió la relación adulterina del demandado; por lo que corresponde confirmar este extremo de la recurrida,</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desestimándose los agravios invocados; ----- -----</p> <p>DECIMO SEGUNDO: DE LA INDEMNIZACION POR DAÑOS: Que conforme o prescribe el Artículo 351° del Código Civil “Si los hechos que determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el Juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.”; Que la respecto, la Jurisprudencia Casatoria, en la CAS. N° 949-95, ha dejado precedente en el sentido que “El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica; el dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. Son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendido a las funciones de la responsabilidad civil, debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario o en su defecto a través de otras vías reparatorios que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador.” (Eje. Sup. De fecha 18 de diciembre de 1997; p. Asociación No Hay Derecho “El Código Civil a Través de la Jurisprudencia Casatoria”; Tomo III; Pag. 147/148); -</p> <p>DECIMO TERCERO: Que en el caso de autos ha quedado debidamente acreditado el hecho de haber vulnerado el cónyuge demandado el deber de fidelidad que nace con el matrimonio, al extremo de procreara dos hijos extramatrimoniales, lo que resulta evidente el daño moral incurrido por el cónyuge demandado hacia su consorte, por lo que el monto de dinero debe fijarse prudencialmente, considerando que el dolor, la pena, no es cuantificable en dinero y constituye una carga emocional que solo la soporta el que la sufre; que esto se evidencia, con los medios probatorios antes valorados del cual se infiere que luego que aquella tomo conocimiento de la relación sentimental extramatrimonial mantenida por este con doña “J”, la relación matrimonial comenzó a sufrir tal deterioro , que incluso afecto a sus hijos, con forme es de verse de las denuncias policiales de fojas 236, de la cual se fluye el retiro mediante mandato judicial del cónyuge demandado del hogar conyugal, por orden del 20 juzgado de Familia, (fojas 236) la destrucción de los recuerdos del matrimonio, como son los álbumes fotográficos familiares, por parte de la cónyuge ofendida (fojas 236), hechos que demuestran el sufrimiento generado a consecuencia de la inconducta del demandado; que así mismo también ha quedado acreditado que la conducta del demandado comprometió gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, y ello se ve materializado con el hecho de la apertura de cuenta mancomunada realizada por el demandado “E” con doña “J” ante Scotiabank Perú SA, de cuya cuenta, el cónyuge demandado, refiere mediante su escrito de fojas 208/209, que transfirió la suma de US\$ 9,490.00 para la compra del vehículo marca Fiat, modelo Palio Adventure de 1-6, conforme el recibo de fojas 206; generando un desmedro económico del patrimonio de la sociedad conyugal; por lo que debe ampararse los agravios del primero al tercero de su recurso, considerando que la suma fijada por dicho concepto</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no resulta proporcional al daño ocasionado; ----- -----</p> <p>DECIMO CUARTO: Que con relación al cuarto agravio, referido a la adjudicación de las acciones y derechos que le corresponden al demandado del hogar conyugal ubicado en “Parque Dorregaray N° 51 Pueblo Libre”, es den tener presente que la “adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal”, a que se refiere el Artículo 345-A del Código Civil no resulta procedente, toda vez que esta forma indemnizatoria está regulada para los casos de divorcio remedio (divorcio por la causal de Separación de hecho), mas no para los casos de divorcio sanción, como es el caso de autos; precisándose que en ejecución de sentencia, en etapa de liquidación de bienes sociales, tiene expedito su derecho de hacer efectivo su derecho de preferencia en la compra de dicho inmueble, conforme a lo dispuesto en los Artículos 988 y 989 del código civil aplicable supletoriamente; por lo que corresponde desestimar este agravio de la impugnante, ----- -----</p> <p>DECIMO QUINTO: DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN: Conforme lo dispone el inciso 11 del Artículo 333 del Código Civil, establece que: “Son causales de separación de cuerpos: (...) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.”, que es causal de amplia cobertura de interpretación, incorporada a nuestro ordenamiento civil mediante Ley 27495 como una modalidad de divorcio remedio, que la exposición de motivos de dicha norma (Diario de Debates del Congreso de la Republica – Segunda Legislatura Ordinaria Sesión 06-JUN-01) lo considero como causal subsidiaria o residual en casos de matrimonios resquebrajados cuando los hechos que lo motivan no tienen merito suficiente para sustentar y configurar las causales específicas reguladas taxativamente en el Código Civil, pero que sin embargo traslucen la existencia de un grave estado de quiebre en las relaciones matrimoniales que hace imposible toda convivencia estable, armoniosa o duradera; que en el caso de autos, los hechos a que alude el reconveniente constituyen a la consecuencia de la propia conducta del hoy impugnante, deviene en improcedente dicha causal, al tener la característica de una modalidad residual, cuando no se amparan otras causales, lo que no ha sucedido en autos; por lo que corresponde desestimar el cuarto agravio, y en lo concerniente al quinto y sexto agravio, referente a las pretensiones accesorias de indemnización por daños y pérdida de gananciales, que alude el impugnante, al tener la calidad de pretensiones accesorias, surte el mismo efecto que el principal, por lo que también corresponde desestimarlos; ----- -----</p> <p>DECIMO SEXTO: Que, con relación al tercer agravio, que refiere el impugnante, es de precisar que la causal de divorcio por separación de hecho, no ha sido materia de pretensión de su patrocinado, ni tampoco de la parte demandante, por lo que corresponde desestimar dicho agravio por insubsistente; -----</p> <p>DECIMO SEPTIMO: Que, se advierte un error material en la parte resolutive de la sentencia al consignarse como nombre de la cónyuge “D1” debiendo ser “D”; así como el</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombre del menor debiendo ser "H", lo que deberá corregirse con arreglo a lo establecido en el Artículo 407 del Código Procesal Civil; ----- -----</p> <p>DECIMO OCTAVO: Que además se advierte de autos que el hijo de los justiciables "H", a la fecha ha adquirido la mayoría de edad (fojas 04), por lo que, habiendo dejado de ser caso justiciable por extinción de la materia, con relación a las disposiciones de tenencia y régimen de visitas del citado hijo, carece de objeto emitir pronunciamiento; ----- -----</p>										
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.6: Calidad de sentencias de segunda instancia de la parte resolutive sobre Divorcio por causal de adulterio e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N°15108-2013-0-1801-JR-FC-15; del Distrito judicial de Lima-Lima, 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Rango del Debido proceso formal y Debido proceso sustantivo					Debido proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del principio de correlación	<p>Consideraciones por las cuales:</p> <p>I. CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución 30, de fecha 02 de noviembre de 2016, que declara: 1) FUNDADA la tacha planteada por la demandante “D” mediante su escrito de fojas 239; 2) FUNDADA en parte la Demanda de Divorcio interpuesta por doña “D”, por la Causal de Adulterio en contra de don “E” y en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial respecto al matrimonio civil contraído por doña “D” y don “E” con fecha 7 de noviembre de 1990, por ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima; fenecida la sociedad de gananciales entre los conyugues doña “D” y don “E”, disponiéndose que la liquidación de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, se realizara en ejecución de sentencia; 3) INFUNDADA, la reconversión de divorcio por la causal de Imposibilidad de Hacer Vida en Común, y sus pretensiones accesorias,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>								8	
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Descripción de la decisión	<p>interpuesta por el reconveniente “E” en contra de doña “D”;</p> <p>II. REVOCARON la misma en el extremo que: FIJA en la suma de DIEZ MIL SOLES por concepto de indemnización por daño moral conforme a lo establecido en el Artículo 351 del Código Civil (debiendo entenderse así) a favor de doña “D”; la que RECONFORMANDOLA establecieron en TREINTA MIL NUEVOS SOLES que deberá abonar el demandado “E” a doña “D” en su calidad de conyugue inocente; con lo demás que contiene;</p> <p>III. CORRIGIERON en la parte resolutive de la sentencia al consignarse como nombre de la conyugue “D1” debiendo ser “D”; así como el nombre del hijo de los justiciables, debiendo ser “H”</p> <p>IV. ESTABLECIERON que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los regímenes de tenencia y régimen de visitas del hijo de las partes, “H” al haber adquirido la mayoría de edad; con lo demás que contiene. V. DISPUSIERON se proceda con arreglo al Décimo cuarto considerando de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango ALTA. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.


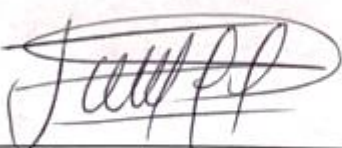
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de sentencias de sobre divorcio por causal; expediente N° 15108-2013-0-1801-JR-FC-15, tramitado en el 15° Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. 2021, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado “Declaración de Compromiso ético”, el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante “C”, demandado “B”, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar..... por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 20 de agosto del 2021



Carmen Yamir Damian Chapoñan
DNI N° 47709440

ANEXO 7: Reporte del Turnitin

Informe final de Tesis-Yamir Damian

por CARMEN YAMIR DAMIAN CHAPOÑAN

Fecha de entrega: 21-ago-2021 02:06p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1634047318

Nombre del archivo: 58037_CARMEN_YAMIR_DAMIAN_CHAPONAN_Informe_final_de_Tesis-Yamir_Damian_1590360_890203987.docx (302.81K)

Total de palabras: 27205

Total de caracteres: 145749

Informe final de Tesis-Yamir Damian

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

